

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/5962
20 agosto 1965
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo período de sesiones

INFORME DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE VIGILAR LAS ELECCIONES EN LAS ISLAS COOK*

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Carta de envío, de fecha 30 de junio de 1965, enviada al Secretario General por el Representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones de las Islas Cook</u>		5
INTRODUCCION	1 - 32	6
A. ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LA MISION	1 - 15	6
Política establecida por las Naciones Unidas con respecto a los territorios no autónomos	1 - 2	6
Consideración de la cuestión de las Islas Cook en las Naciones Unidas	3 - 9	6
Instalación de la Misión e itinerario del representante de las Naciones Unidas	10 - 15	9
B. INFORMACION GENERAL SOBRE LAS ISLAS COOK	16 - 30	12
Geografía	17 - 19	12
Población	20	12
Economía	21 - 24	13
Educación	25 - 26	14
Gobierno	27 - 30	14
C. ESTRUCTURA DEL INFORME	31 - 32	15

* Tema 24 del programa provisional.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
PRIMERA PARTE: ELECCIONES EN LAS ISLAS COOK	33 - 152	16
A. ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES POR LA POTENCIA ADMINISTRADORA.	33 - 55	16
Reglamento de 1965 de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook.	34	16
Fecha de las elecciones	35	16
Funcionarios y fiscales electorales	36 - 38	16
Circunscripciones	39	17
Requisitos de miembros y votantes	40 - 41	17
Inscripción	42 - 46	18
Disposiciones y procedimientos de votación.	47 - 50	19
Cómputo preliminar de votos	51	21
Escrutinio.	52	21
Cómputo y proclamación de los resultados.	53 - 54	21
Impresión y distribución de papeletas de voto	55	22
B. PROGRAMA DE INFORMACION PUBLICA	56 - 63	23
C. PARTIDOS POLITICOS Y SUS ACTIVIDADES EN LAS ELECCIONES.	64 - 79	26
D. DIRECCION Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.	80 - 88	30
Día de las elecciones	80 - 84	30
Resultado de las elecciones	85 - 88	32
E. CONCLUSIONES.	89 - 137	36
Introducción.	89 - 92	36
Medidas de carácter administrativo y material	93 - 105	37
Imparcialidad de los funcionarios que intervinieron en las elecciones	106 - 112	41
Verificación de que el pueblo se percataba de la trascendencia de las elecciones	113 - 128	44
Libre ejercicio de derechos antes de la elección y durante ella.	129 - 133	50
Precauciones tendientes a proteger los documentos electorales	134	52
Recuento de los votos	135 - 137	52
F. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES	138 - 152	54

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SEGUNDA PARTE: ACONTECIMIENTOS DE CARACTER CONSTITUCIONAL	153 - 431	57
A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LAS ISLAS COOK	155 - 186	57
Traspaso de las Islas Cook a Nueva Zelandia.	155 - 160	57
Reformas en virtud de la <u>Cook Islands Amendment</u> <u>Act, 1946.</u>	161 - 162	59
Reformas del período 1957 a 1961	163 - 168	59
Reformas del período de 1961 a 1964 y efecto del papel desempeñado por las Naciones Unidas.	169 - 186	61
B. PROYECTO DE CONSTITUCION DE LAS ISLAS COOK - SU SIGNIFICACION.	187 - 213	68
Estatuto político previsto	187 - 188	68
Medidas institucionales.	189 - 213	69
Cabeza del Estado	189	69
Alto Comisionado.	190 - 191	69
Consejo de Estado	192 - 197	69
Gabinete.	198	70
Consejo Ejecutivo	199 - 200	71
Asamblea Legislativa	201 - 208	71
Organización judicial	209 - 211	73
Oficina de Auditoría	212	74
Administración pública.	213	74
C. COOK ISLANDS AMENDMENT ACT, 1964	214 - 217	74
D. PRIMERA REUNION DE LA NUEVA ASAMBLEA LEGISLATIVA	218 - 431	75
Resumen de los debates	219 - 327	76
Observaciones.	328 - 431	104
Consideraciones generales	330 - 357	104
Condiciones de residencia	358 - 380	113
Disposiciones institucionales	381 - 409	123
Nueva Zelandia y las Islas Cook	410 - 427	131
Las Naciones Unidas y las Islas Cook.	428 - 431	137
EXPRESION DE GRATITUD		140

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ANEXOS	
I. DECLARACION A LA PRENSA DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA SUPERVISION DE LAS ELECCIONES EN LAS ISLAS COOK	142
II. AREA Y POBLACION CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964. . . .	144
III. MENSAJE A LOS HABITANTES DE LAS ISLAS COOK RADIODIFUNDIDO EN MARZO DE 1965 POR EL EMBAJADOR F.H. CORNER, REPRESENTANTE PERMANENTE DE NUEVA ZELANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS. . . .	145
IV. DOCUMENTO No. 45 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: EVOLUCION CONSTITUCIONAL	148
V. CIRCULAR DE FECHA 5 DE MAYO DE 1965 ENVIADA POR EL SEGRETRARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.	154
VI. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS COOK 1965: ORDEN DEL DIA No. 1	156
VII. DISCURSO INAUGURAL PRONUNCIADO POR EL SR. O.A. DARE, COMISIONADO RESIDENTE, ACTUANDO COMO PRESIDENTE.	157
VIII. DISCURSO DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS.	160
IX. ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS COOK, 1965: DOCUMENTO No. 1 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	162
X. PROPUESTAS APROBADAS EN LA PRIMERA REUNION DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS COOK	165

CARTA DE ENVIO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1965, ENVIADA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE
VIGILAR LAS ELECCIONES DE LAS ISLAS COOK

Tengo el honor de enviar adjunto el informe sobre la organización, realización y resultado de las elecciones celebradas en las Islas Cook el 20 de abril de 1965, y sobre el debate y la decisión adoptada en mayo por la Asamblea Legislativa recientemente elegida con respecto a la Constitución. De conformidad con la resolución 2005 (XIX), aprobada por la Asamblea General el 18 de febrero de 1965, le agradeceré quiera tener a bien transmitir el informe al Comité Especial de los Veinticuatro y a la Asamblea General.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle mi consideración más distinguida.

(Firmado) Omar A.H. ADEEL
Representante de las Naciones Unidas encargado
de vigilar las elecciones en las Islas Cook
Ginebra, 1965.

INTRODUCCION

A. ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LA MISION

Política establecida por las Naciones Unidas con respecto a los territorios no autónomos

1. La política de las Naciones Unidas con respecto a los territorios no autónomos figura en el Capítulo XI de la Carta y en la Declaración de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960). El Artículo 73 establece el principio de la responsabilidad internacional por el bienestar y el adelanto de los habitantes de los territorios no autónomos. Afirma, entre otras cosas, que los Miembros de las Naciones Unidas que administran esos territorios, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes están por encima de todo y que las Potencias administradoras aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover su bienestar; desarrollar el gobierno propio, tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas.

2. La resolución de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada el 14 de diciembre de 1960, por 89 votos (inclusive el de Nueva Zelandia) y, sin ninguna disensión, proclamó la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Entre otras cosas declaró que:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color para permitirles gozar de libertad e independencia absolutas."

Y agregaba que:

"La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia."

Consideración de la cuestión de las Islas Cook en las Naciones Unidas

3. La consideración concreta de la cuestión de las Islas Cook comenzó en la 244a. sesión del Comité Especial con una declaración del representante de Nueva Zelandia en la que expresaba que aunque el Territorio era pequeño, las disposiciones

pertinentes de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que Nueva Zelandia apoyaba plenamente, se aplicaban al mismo en igual forma que a territorios mayores. Luego se encomendó el examen de la situación del Territorio al Subcomité II. Tras considerar el informe del Subcomité (A/AC.109/L.136), el Comité Especial, en sus 304a. sesión, lo aprobó y adoptó sin objeciones, introduciéndoles dos enmiendas, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.

4. En sus conclusiones, el Comité Especial acogió con satisfacción, entre otras cosas la declaración sobre política hecha por el Gobierno de Nueva Zelandia. Destacaba que el progreso constitucional realizado en el Territorio, con la ayuda del Gobierno de Nueva Zelandia, había sido considerable pero que eran necesarias nuevas medidas para lograr los objetivos de la declaración contenida en la resolución 1514 (XV). El Comité Especial vio con agrado la forma en que había procedido el Gobierno de Nueva Zelandia en el desempeño de sus obligaciones de Potencia administradora y su cooperación con el Comité de los Veinticuatro, y las relaciones que existían entre el pueblo del Territorio y la Potencia administradora. Recomendó que las cuestiones de tamaño, aislamiento y recursos limitados no debían retrasar en modo alguno la aplicación de la resolución 1514 (XV) al Territorio, y que se debía permitir al pueblo del mismo que expresara sus deseos de conformidad con dicha resolución mediante procedimientos democráticos bien establecidos, bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

5. El 18 de febrero de 1965 la Asamblea General consideró las recomendaciones del Comité Especial con respecto a las Islas Cook y la carta de fecha 2 de febrero de 1965 enviada por el representante de Nueva Zelandia al Secretario General (A/5880). En dicha carta se expresaba, entre otras cosas, lo siguiente:

"Los planes relativos a la libre determinación en las Islas Cook fueron expuestos ante la Asamblea General en 1962 y 1963, y explicados detalladamente a los miembros del Comité Especial de los Veinticuatro durante el período de sesiones del Comité y de su Subcomité II celebrado el año pasado. En resumen, la forma y la índole de la futura situación jurídica de los naturales de las Islas Cook constituirán una cuestión fundamental en las elecciones generales que han de celebrarse allí el 20 de abril, así como en la reunión de la nueva Asamblea Legislativa que habrá de constituirse como resultado de esas elecciones y que se reunirá hacia fines de mayo. La Asamblea Legislativa deliberará acerca de si debe ponerse en vigor, y cuándo, el texto de la Constitución preparado en el curso del último bienio, y resolverá al respecto. Estos dos hechos - los comicios, primero; y luego el debate y decisión de la Asamblea Legislativa sobre la Constitución - serán etapas decisivas del proceso que ha de conducir a la libre determinación de la población de las Islas Cook."

6. El Representante Permanente continuaba expresando en su carta que su Gobierno acogía con beneplácito la recomendación dirigida por el Comité Especial de los Veinticuatro a la Asamblea General de que se permitiera al pueblo de esas Islas que "expresase sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) mediante procedimientos democráticos bien establecidos, bajo la supervisión de las Naciones Unidas". Proseguía afirmando que su Gobierno estaba dispuesto a hacer los preparativos necesarios para facilitar esa supervisión y pedía que el Secretario General nombrara "una o varias personas calificadas que habrían de presenciar en las Islas Cook, en nombre de las Naciones Unidas, el desarrollo de la campaña electoral y de las elecciones, en la segunda quincena de abril, así como del debate sobre la Constitución en la nueva Asamblea Legislativa y la decisión de ésta al respecto, a fines de mayo".

7. El Secretario General, al señalar a la atención de la Asamblea General esta comunicación, recordó la siguiente declaración contenida en el informe del Comité Especial de los Veinticuatro con respecto a las elecciones:

"En las elecciones generales que se realizarán en las Islas Cook a principios de 1965, la cuestión principal será la de la futura condición del Territorio. Si la Asamblea General accediese a que esas elecciones fuesen fiscalizadas por las Naciones Unidas, habría que hacer los arreglos necesarios para esa fiscalización con carácter de urgencia." (A/5800, capítulo I, párr. 169).

8. El Secretario General sugirió que la Asamblea General, teniendo en cuenta la recomendación del Comité Especial y la comunicación del Representante Permanente de Nueva Zelandia, y considerando la urgencia e importancia de la cuestión, autorizara la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas y lo autorizara a nombrar un representante de las Naciones Unidas con tal propósito.

9. El 18 de febrero la Asamblea General aprobó la resolución 2005 (XIX) por la que autorizó la vigilancia por las Naciones Unidas de las elecciones que se celebrarían en las Islas Cook. Los párrafos pertinentes de la parte dispositiva de esta resolución dicen lo siguiente:

"1. Autoriza la vigilancia por las Naciones Unidas de las elecciones que se celebrarán en las Islas Cook en la segunda quincena de abril de 1965;

"2. Autoriza al Secretario General:

a) A designar a un representante de las Naciones Unidas que vigilará esas elecciones secundado por los observadores y demás personal necesarios, observará los debates y actos que respecto de la Constitución tuvieran lugar en

/...

la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas, e informará al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General ..."

Instalación de la Misión e itinerario del representante de las Naciones Unidas

10. En conformidad con la resolución 2005 (XIX), el Secretario General me confirió el señalado honor de nombrarme representante de las Naciones Unidas para fiscalizar las elecciones que se celebrarían en las Islas Cook. También designó a los siguientes miembros de la Secretaría para ayudarme en mi labor:

Sr. James L. Lewis, Secretario Principal y Observador;

Sr. C. Sivasankar, Funcionario Administrativo y Observador;

Sr. Felipe A. Pradas, Observador;

Sr. Thomas H. Tanaka, Observador;

Sr. Bernard D. Dorkenoo, Observador;

Srta. A. Ferral, Secretaria.

11. Las disposiciones relativas a viajes y transportes fueron encomendadas a la Sede en Nueva York, en colaboración con representantes del Gobierno de Nueva Zelanda. El 7 de abril mi personal y yo nos reunimos en Apia, Samoa Occidental, y allí se nos unió el Sr. L.J. Davis, Secretario Auxiliar del Ministerio de Territorios Insulares, y el Sr. G. Hensley del Departamento de Relaciones Exteriores, de Wellington.

12. El 8 de abril la Misión se dirigió a Rarotonga donde inmediatamente se estableció la sede de la misma. La circunstancia de que las islas que forman el Territorio se hallan diseminadas en una amplia extensión y las dificultades extremas para las comunicaciones por aire y por mar hicieron imposible destacar observadores en todas las islas habitadas permanentemente. Por lo tanto, se decidió que los observadores irían a las cuatro islas más pobladas: Rarotonga, Aitutaki, Mangaia y Atiu. Dichas islas contienen el 80% de la población total de las Islas Cook y elegirían 16 de los 22 miembros de la Asamblea Legislativa. El Sr. Pradas fue enviado a Aitutaki, el Sr. Tanaka a Mangaia, el Sr. Dorkenoo a Atiu y el Sr. Lewis, el Sr. Sivasankar y la Srta. Ferral permanecieron en la sede de la Misión.

13. Aunque existían comunicaciones radiotelefónicas entre las islas más distantes y Rarotonga, me preocupaba que no se hubieran adoptado disposiciones para permitirme visitar otras islas del Territorio y hablar con la población. Sobre todo, consideré

/...

desafortunado que ni yo ni ninguno de mis observadores pudiésemos visitar el grupo septentrional de las Islas Cook. Comprendí que el breve tiempo de que disponía la Misión antes de las elecciones y la gran distancia que separaba esas islas de Rarotonga planteaba un problema al parecer insuperable. No obstante, estimé que debían analizarse todas las posibilidades de remediar esta situación. Aún antes de partir en cumplimiento de mi misión, comuniqué mi preocupación respecto a ese asunto al Embajador F. Corner, Representante Permanente de Nueva Zelandia en las Naciones Unidas. El 9 de abril, al día siguiente de mi llegada a Rarotonga, mencioné nuevamente el problema al Sr. A.O. Dare, Comisionado Residente de las Islas Cook, y al Sr. M.L. Hegan, funcionario electoral principal. Fue motivo de gran satisfacción para mí que finalmente pudiésemos organizar un viaje antes de las elecciones para visitar la mayor cantidad de islas principales del Territorio que las limitaciones de tiempo y las distancias permitieran. Además de Mangaia, Atiu y Aitutaki, en las Islas Cook meridionales, se incluyeron en el viaje Penrhyn y Manihiki, dos de las más remotas y populosas de las Islas Cook septentrionales. Con el objeto de visitar estos dos atolones, que se hallan a 737 y 650 millas de distancia de Rarotonga, respectivamente, el Gobierno de Nueva Zelandia puso a mi disposición un avión tipo Sunderland de las Fuerzas Aéreas neozelandesas.

14. A solicitud mía, se organizaron reuniones públicas durante ese rápido viaje. Según pude percatarme, las muchedumbres que concurrieron a esas reuniones fueron suficientemente representativas. En las cinco islas más distantes que pude visitar, asistieron a las reuniones los miembros de los Consejos locales. En cuatro de esas islas estuvieron presentes la mayor parte de los candidatos para la Asamblea. En la quinta isla el candidato se encontraba ausente, pues había ido a Rarotonga, ya que había sido elegido sin oposición. En esas reuniones expliqué la naturaleza y propósito de la presencia de la Misión de las Naciones Unidas en las Islas Cook. Declaré que había venido a vigilar todas las operaciones de la elección a fin de cerciorarme de que se ajustaban a los reglamentos electorales, de que los funcionarios encargados de las elecciones eran imparciales, de que se adoptaban las precauciones necesarias para preservar la documentación electoral, y de que se efectuaba un escrutinio correcto de los votos y un informe minucioso sobre los resultados. Agregué que también quería estar seguro de que ellos, los habitantes de las Islas Cook se daban plena cuenta del significado de las elecciones, ya que la nueva Asamblea Legislativa que iban a elegir estaría facultada, actuando en nombre de ellos, para adoptar la nueva constitución proyectada, rechazarla, o establecer alguna otra situación jurídica para el Territorio. Además quería que pudieran ejercer sus derechos antes y durante el acto electoral con absoluta libertad.

15. Se invitó a formular preguntas y se consideraron muchas cuestiones. Muchas más no pudieron ser contestadas en forma directa dado que, a mi juicio, se referían a cuestiones ajenas a mis atribuciones. Complementando un comunicado de prensa publicado con anterioridad, (véase anexo I), alenté a aquellos miembros del público que tuvieran cualquier opinión que expresar acerca de las elecciones o cualquier queja con respecto a las disposiciones administrativas o materiales para su realización, a que las formularan a los miembros de la Misión de las Naciones Unidas y les aseguré que cualquier información que decidieran comunicar a la Misión de las Naciones Unidas sería tratada en forma estrictamente confidencial, si así lo deseaban.

B. INFORMACION GENERAL SOBRE LAS ISLAS COOK

16. La edición de 1964 del Informe sobre las Islas Cook, Niue y Tokelau, por el Ministerio de Territorios Insulares de Nueva Zelandia, sirvió de base para la información general más importante que sigue a continuación sobre la geografía, la población, la economía, la educación y el régimen de Gobierno del Territorio.

Geografía

17. Las Islas Cook, comprenden dos grupos de islas, uno meridional y otro septentrional en su mayoría pequeñas y sumamente diseminadas en una extensión de unas 850.000 millas cuadradas (2.210.500 kilómetros) de océano que se extiende desde los 8 grados hasta casi los 23 grados de latitud sur y desde los 156 grados a los 167 grados de longitud oeste. Tienen una superficie total de unas 93 millas cuadradas (241 kilómetros cuadrados).

18. En el grupo meridional hay ocho islas habitadas: Rarotonga, Aitutaki, Atiu, Mangaia, Mauke, Manuae, Mitiaro y Palmerston. Salvo Manuae, que es un atolón coralino, el grupo meridional es principalmente de origen volcánico y de interior montañoso y está rodeado por arrecifes de coral. Rarotonga es la sede del Gobierno. Mangaia, la isla más cercana, se encuentra a 110 millas al sudeste de Rarotonga y Palmerston la más distante del grupo se halla a 270 millas al noroeste.

19. En el grupo septentrional hay cinco islas habitadas: Penrhyn, Manihiki, Rakahanga, Pukapuka y Nassau. Todos son atolones coralinos típicos. Manihiki, la más cercana a Rarotonga entre las islas habitadas del grupo, se encuentra a 650 millas al noroeste y Penrhyn, la más distante, a 737 millas al noreste.

Población

20. El último censo completo levantado el 25 de septiembre de 1961 arrojó una población de 17.993 habitantes indígenas y 385 europeos. Al 31 de diciembre de 1964, la población del Territorio se calculaba en 19.944 habitantes. De ellos 9.733 vivían en Rarotonga, casi 3.000 en Aitutaki, 2.000 en Mangaia y 1.500 en Atiu. En el grupo septentrional, de un total de casi 3.000 habitantes, más de 1.000 vivían en Manihiki (véase el anexo II).

Economía

21. La economía del Territorio se basa principalmente en la agricultura. Las únicas industrias de cierta importancia son dos fábricas de ropas, cuyos propietarios y administración son locales, y una fábrica que se dedica a elaborar y envasar frutas y jugos de frutas. El valor de las exportaciones de estas tres fábricas ascendió a aproximadamente el 60% del valor de todas las exportaciones del Territorio en 1963. La mayor parte de la población se dedica a cultivar los productos necesarios para su subsistencia y otros destinados a la exportación. De estos, los principales son la copra, las frutas cítricas, las bananas y los tomates. La mayor parte de todas las exportaciones de copra proceden del grupo septentrional de islas. Las otras exportaciones agrícolas se producen en el grupo meridional. La mayor parte del comercio de las Islas Cook se realiza con Nueva Zelanda. En 1963 las exportaciones ascendieron a 834.777 libras esterlinas, en comparación con 710.655 libras esterlinas el año anterior, lo cual representa un aumento de 124.124 libras esterlinas. Las importaciones aumentaron de 937.273 libras esterlinas en 1962 a 1.226.136 libras esterlinas en 1963.

22. Un buque del Gobierno de Nueva Zelanda, el "Moana Roa", realiza un servicio mensual a las Islas Cook. Embarcaciones de propiedad privada proporcionan también servicio entre las islas. El transporte marítimo en las Islas Cook es de importancia primordial para cualquier forma de desarrollo económico y en el pasado los servicios se han mantenido con grandes dificultades. Todas las islas están rodeadas de arrecifes coralinos y sólo unas pocas tienen pasos a través de los arrecifes y fondeaderos para buques pequeños. En el resto de las islas los buques deben anclar en el mar. Para la carga y descarga de las mercancías deben utilizarse lanchas y otras embarcaciones cosa que no puede hacerse cuando el mar está agitado. A veces las embarcaciones se vuelcan y la carga cae al mar. En algunas ocasiones los buques tienen que esperar a que el tiempo mejore para cargar o descargar, o tienen que partir sin haber cambiado mercancías y pasajeros. En el mejor de los casos, las operaciones de este tipo llevan tiempo y son poco atractivas económicamente. Actualmente se subvenciona a los propietarios de las tres embarcaciones que realizan el servicio entre las islas.

23. La empresa Polynesian Airways mantiene un servicio aéreo semanal entre las Islas Cook, Samoa Occidental, y la línea internacional principal en Pago Pago. Desde Rarotonga se mantienen comunicaciones por radio con Nueva Zelandia y con los principales centros del Pacífico así como con doce subestaciones situadas en las islas más distantes.

24. El ingreso procede principalmente de los derechos de importación, el impuesto sobre la renta y la venta de sellos. Esto resulta insuficiente para equilibrar el presupuesto y el déficit se cubre mediante subsidios del Gobierno de Nueva Zelandia. En 1963-1964 los ingresos ascendieron a 1.437.610 libras esterlinas subdivididos en 663.110 libras esterlinas obtenidas en el Territorio y 774.500 libras esterlinas en subsidios (aumentados a 872.000 libras esterlinas en 1964/1965) del Gobierno de Nueva Zelandia. Los gastos ascendieron a 1.465.505 libras esterlinas.

Educación

25. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todos los niños entre los 6 y 14 años y la proporcionó el Gobierno y dos misiones religiosas en todas las islas del Territorio que cuentan con población estable. Al 31 de marzo de 1964, un total de 4.979 alumnos de enseñanza primaria estaban matriculados en las escuelas del Gobierno y 403 en las de las misiones.

26. La enseñanza secundaria se suministra en cuatro escuelas oficiales. El programa se basa en las condiciones vigentes para el certificado escolar de Nueva Zelandia. En Aitutaki, Mangaia y Atiu, hay escuelas secundarias elementales cuya matrícula total en 1965 ascendía a 442 estudiantes. En Rarotonga, el Tereora College proporciona cursos secundarios completos. En 1965 la matrícula es de 454 alumnos. Se conceden becas a los estudiantes para cursar en Nueva Zelandia enseñanza elemental, enseñanza superior, y enseñanza técnica. En Rarotonga una escuela normal ofrece un ciclo de tres años de estudios que permite obtener el título de maestro. Aproximadamente 200 estudiantes reciben formación en dicha escuela normal.

Gobierno

27. El Territorio se administra de conformidad con la Cook Islands Act, 1915, en su forma enmendada. Los habitantes son súbditos británicos y ciudadanos de Nueva Zelandia.

28. La Cook Islands Act, 1915, estipula que el Gobernador General de Nueva Zelanda nombra un Comisionado Residente de las Islas Cook, encargado del gobierno ejecutivo, fiscalizado por el Ministro de Territorios Insulares.
29. La Asamblea Legislativa de las Islas Cook, que existía desde 1958, ejercía poderes legislativos limitados. La Asamblea, que estaba integrada en parte por miembros elegidos y en parte por miembros designados que incluía a funcionarios de la administración, tenía facultades para promulgar leyes para la paz, el orden público y la buena administración del Territorio. Tenía también autoridad para controlar las inversiones de todos los ingresos percibidos en las Islas Cook, o que se derivasen de las mismas, y las inversiones de los subsidios proporcionados por el Gobierno de Nueva Zelanda. Sin embargo, no podía legislar sobre ciertos asuntos reservados ni podía promulgar ordenanzas que estuvieran en contradicción con las actas o reglamentos de Nueva Zelanda que se hubiesen declarado reservadas.
30. Un Comité Ejecutivo compuesto de cinco miembros compartía hasta cierto punto con el Comisionado Residente, desde noviembre de 1963, la responsabilidad del gobierno ejecutivo. El Comité estaba integrado por un "líder de gobierno" elegido por la Asamblea Legislativa entre sus miembros, y otros cuatro miembros elegidos por el líder. A cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo se le asignaba una cartera encomendándole varios departamentos del Gobierno.

C. ESTRUCTURA DEL INFORME

31. El informe consta de dos partes, además de la introducción. La primera parte se refiere a la vigilancia de las elecciones y describe: diversas disposiciones de las Cook Islands Legislative Assembly Regulations, 1965, para realizar las elecciones; el programa de información pública llevado a cabo por la Administración y las actividades políticas anteriores al día de las elecciones; las actividades en el día de las elecciones; el cómputo de los votos; y los resultados de las elecciones. La sección final contiene mis conclusiones sobre los diversos aspectos de la dirección y organización de las elecciones por la Potencia administradora.
32. En la segunda parte figuran notas sobre los antecedentes históricos de la evolución constitucional del Territorio; el proyecto de Constitución en su forma original; y la Cook Islands Amendment Act, 1964. Incluye también una relación del debate en la nueva Asamblea Legislativa. En una sección final constan mis observaciones y conclusiones. /...

PRIMERA PARTE: ELECCIONES EN LAS ISLAS COOK

A. ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES POR LA POTENCIA ADMINISTRADORA

33. Como ya se ha dicho, cuando mis colegas y yo llegamos al Territorio, el 8 de abril, estaba casi concluida la organización de las elecciones. Se habían aprobado los reglamentos electorales, fijado el procedimiento electoral, publicado los manifiestos de los partidos políticos y candidatos independientes que disputaban la elección y faltaban sólo doce días para que se celebrara ésta. Las notas que siguen se basan, por eso, en documentos publicados; información distribuida por el Gobierno respecto a las medidas que tomó sobre organización y celebración de las elecciones y conversaciones con dirigentes de partidos políticos y algunos candidatos independientes.

Reglamento de 1965 de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook

34. Por el reglamento de 1965 de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook se anuló el reglamento de 1958 y se dispuso la organización y celebración de las elecciones en las Islas Cook. Conforme a las disposiciones de dicho reglamento, se publicaron bandos para aplicar diversas cláusulas de aquél.

Fecha de las elecciones

35. En conformidad con la cláusula 28, el comisionado residente fijó la fecha del 20 de abril de 1965 para elegir miembros de la Asamblea Legislativa y el jefe electoral lo hizo saber públicamente el 4 de febrero de 1965.

Funcionarios y fiscales electorales

36. Por las cláusulas 3, 4 y 41 se dispone que el comisionado residente nombre funcionarios electorales y cada candidato fiscales electorales.

37. El 27 de enero se designó jefe electoral al Sr. M.L. Hegan y se nombraron secretarios de diversas circunscripciones. Eran todos funcionarios de la administración pública y la mayoría de ellos agentes residentes de sus respectivas islas.

En la misma fecha se nombró a los mismos funcionarios en calidad de escrutadores. Los escrutadores no debían desempeñar cargos oficiales de una organización política.

38. A cada candidato se le autorizaba a nombrar un fiscal electoral en cada mesa receptora de votos de su circunscripción. Los fiscales electorales tenían que suscribir una declaración de guardar secreto respecto a las elecciones, idéntica a la que se requería de los funcionarios electorales.

Circunscripciones

39. A fin de celebrar las elecciones, se dividieron las Islas Cook en 12 circunscripciones, con la siguiente distribución de puestos de la Asamblea Legislativa:

Circunscripción de Te-Au-O-Tonga	(4 miembros)
Circunscripción de Puaikura	(2 miembros)
Circunscripción de Takituma	(3 miembros)
Circunscripción de Aitutaki y Manuae	(3 miembros)
Circunscripción de Mangaia	(2 miembros)
Circunscripción de Atiu	(2 miembros)
Circunscripción de Mauke	(1 miembro)
Circunscripción de Mitiaro	(1 miembro)
Circunscripción de Manihiki	(1 miembro)
Circunscripción de Pukapuka y Nassau	(1 miembro)
Circunscripción de Rakahanga	(1 miembro)
Circunscripción de Penrhyn	(1 miembro)

Requisitos de miembros y votantes

40. En las cláusulas 6 y 9 del reglamento de 1965 de la Asamblea Legislativa, sancionado en conformidad con la sección 61 de la Cook Islands Amendment Act 1964 figuran los requisitos que deben satisfacer votantes y miembros para votar o ser elegidos para la Asamblea Legislativa. Los requisitos, entre otros, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano británico.
- b) El votante tiene que haber sido residente habitual de las Islas Cook durante todo el año que precedió a la solicitud de inscripción.
- c) El candidato tiene que haber sido residente habitual de las Islas Cook durante los tres años íntegros que precedan a la designación de candidatos.

/...

41. Cualquier persona mayor de 18 años, de cualquier sexo, que satisficiera dichos requisitos tenían derecho a participar en las elecciones en calidad de votantes o candidatos.

Inscripción

42. En conformidad con la cláusula 2), sección 33, del reglamento de 1958 de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, el jefe electoral publicó el 2 de marzo de 1965 un bando por el que se hacía saber que la designación de candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook debía presentarse a mediodía del viernes 19 de marzo de 1965. Por el bando también se hacía saber que el candidato tenía que estar inscrito en las listas electorales de la circunscripción y firmar, en el formulario provisto a tal efecto, su asentimiento y la declaración de la circunscripción o circunscripciones en que hubiere residido en los tres años precedentes a la designación de su candidatura.

43. Conforme al reglamento de 1965 de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook todos los que satisficieren los requisitos necesarios tenían que inscribirse:

a) En el mes siguiente a la fecha de vigencia del reglamento, si reunía los requisitos en esa fecha. (Dicho reglamento entró en vigor el 22 de febrero de 1965.)

b) En el mes siguiente a la fecha en que satisfizo los requisitos o a la fecha de vigencia del reglamento.

c) Ser votante inscrito en las listas electorales de una circunscripción en el mes siguiente a la fecha en que satisfizo los requisitos, para inscribirse en las listas de otra circunscripción.

44. Conforme al reglamento el incumplimiento del deber de inscribirse es falta que se castiga por multa de hasta 2 libras.

45. Todas las solicitudes de inscripción se presentan al Secretario encargado de las listas en que el solicitante tiene derecho a que figure su nombre.

46. En lo que se refiere a la inscripción de votantes, el jefe electoral, en un anuncio de fecha 11 de febrero de 1965, dijo que:

" ... Las listas se harán de la misma manera que en años precedentes. El agente destinado a un distrito o tapere distribuirá tarjetas y ayudará a llenarlas cuando fuere necesario. También será testigo de la firma de los solicitantes. Todos los que reúnan los requisitos para figurar en las listas

/...

electorales de su distrito tendrán que consultar cuanto antes al agente del distrito. Sin embargo, toda persona puede pedir la tarjeta al secretario de las listas electorales y llenarla por sí misma. De la firma del solicitante puede dar fe un agente, funcionario electoral, jefe de correos o votante inscrito. Se repite que cada uno tiene la obligación individualmente de ocuparse de que figura en las listas electorales.

Se devolverán al secretario las tarjetas llenas y con los datos de éstas se prepararán e imprimirán las listas electorales. Ejemplares de éstas se fijarán entonces en los tableros de anuncios y se entregarán a los agentes y otras personas de cada distrito a fin de que el público las examine.

Todo el que reúna los requisitos para ser votante tendrá que verificar si su nombre figura en las listas de su distrito. Los que no figuran en ellas y crean tener derecho a estar inscritos se pondrán al habla con el agente de su lugar o con el secretario encargado de las listas.

Se preparará una lista suplementaria con los nombres de las personas inscritas después de la impresión de la lista principal en que se den a conocer los nombres de los eliminados de la lista principal por objeciones y tachas.

El secretario encargado de las listas o cualquier votante inscrito puede objetar sobre los nombres que aparezcan en las listas alegando, en cada caso, que no reúnen los requisitos para la inscripción. El nombre se tachará de la lista si el inscrito objeto de la observación no convence al secretario de su derecho a la inscripción.

La lista principal se cerrará el viernes 5 de marzo de 1965 y quedará expuesta para observaciones el viernes 12 de marzo de 1965. La lista complementaria se cerrará el martes 2 de abril de 1965."

Disposiciones y procedimientos de votación

47. En la parte V del reglamento figuran las disposiciones y procedimientos de votación. A base de esas disposiciones se dieron instrucciones impresas a cada presidente y secretario de mesa de votación. En esas instrucciones se informaba también sobre el procedimiento que se seguiría el día de las elecciones para que éstas se celebraran con orden y para mantener también el secreto del sufragio. Se indicaba, además, el papel que correspondía a los escrutadores y a los observadores de las Naciones Unidas. El párrafo correspondiente de ese texto dice, en lo referente a los observadores de las Naciones Unidas:

"El Gobierno de Nueva Zelanda ha pedido que observadores de las Naciones Unidas presencien la elección. Su misión consiste solamente en observar y, en virtud del bando publicado por el comisionado residente conforme a la sección 38 del reglamento, se les da derecho a ir a todas las mesas de sufragio y a asistir a los cómputos preliminar y oficial de votos.

Los observadores no desempeñan en esta elección funciones administrativas y solamente tienen derecho de fiscalización. En calidad de escrutadores señalarán al presidente de mesa cualquier irregularidad y requerirán de éste que haga preguntas al votante (las enumeradas en los apartados a, b, c y d de la sección 47 del reglamento y también en la sección 15 de las instrucciones).

Se rectificará inmediatamente cualquier irregularidad que el observador de las Naciones Unidas señale al presidente de mesa y se informará de ello al escrutador que visite dicha mesa. Los observadores de las Naciones Unidas llevarán un brazal para que se los reconozca."

48. Había sólo dos clases de votantes, la del votante común, cuyo nombre figuraba en la lista y que esperaba personalmente para emitir el sufragio y la de votantes especiales que, después de presentar al presidente de mesa un certificado tenían derecho a votar en ella por el candidato de otra circunscripción. A los votantes analfabetos, ciegos, o impedidos se les permitía, si lo solicitaban, emitir el voto de la siguiente manera: el presidente de mesa acompañaba al votante y, detrás de una cortina, lo ayudaba a marcar o marcaba por él la cédula si aquél se lo pedía. También estaban presentes dos escrutadores, a lo sumo, y un intérprete, en caso necesario. En el folleto aparecían también las siguientes instrucciones sobre la manera de dar la papeleta de sufragio al votante común:

- "a) Pregúntese al votante el nombre completo y todos los detalles necesarios para reconocerlo en la lista. Recuérdese que en las listas el nombre del padre aparecerá en mayúsculas las más de las veces, pero que será más frecuente que aparezca primero el apellido si se trata de europeos o de votantes casados con europeos. Se entregará al votante la cédula común siempre que en la lista figure un nombre que corresponda al del votante aunque el nombre o los detalles no sean enteramente correctos.
- b) Antes de dar una cédula de voto, el presidente puede hacer y, si lo pide un escrutador o un observador de las Naciones Unidas, hará el votante las preguntas que aparecen en la sección 15.
- c) El secretario da al presidente el número de lista, es decir, el de la página y el de la línea. El presidente traza entonces una raya clara, a tinta (o a lápiz) sobre el número, nombre y otros detalles hasta el margen, a la izquierda del número."

49. Antes de entregar la papeleta al votante, el presidente puede preguntarle y si lo pide un escrutador o un observador de las Naciones Unidas le preguntará lo siguiente:

- a) ¿Es usted el que se llama A.B. en la lista de la circunscripción (nombre)?
- b) ¿Es usted mayor de 18 años?
- c) ¿Reúne usted aun los requisitos en virtud de los cuales está inscrito?
- d) ¿Ha votado ya en esta elección?

50. El votante que haya recibido la papeleta pasará enseguida al compartimiento interior y, en secreto y a solas, pondrá una cruz en el cuadrado que se halla al lado del candidato o candidatos por los que quiera votar. El reglamento dispone también que no se invalidará la papeleta de voto en que se indique claramente el candidato o candidatos por quienes el votante quería dar su sufragio, sea que la indicación se haga como lo prescribe el reglamento o de otra manera.

Cómputo preliminar de votos

51. En la sección 55 del reglamento se dispone que el presidente de cada mesa receptora de sufragios hará el cómputo preliminar de todos los votos comunes ante los fiscales que estuvieren presentes; que se transmitirán los resultados al escrutador encargado y, por último, que el Jefe Electoral anunciará el total de votos en favor de cada candidato.

Escrutinio

52. En la sección 57 del reglamento se dispone que después de la elección habrá un escrutinio para determinar si alguna persona ha recibido más de una papeleta de voto. La tarea estará a cargo del funcionario escrutador y de sus ayudantes y se cumplirá en presencia de los fiscales nombrados por los candidatos.

Cómputo y proclamación de los resultados

53. En las secciones 58 y 59 del reglamento se dispone que haya un cómputo oficial de sufragios y que el funcionario escrutador encargado informe al Jefe Electoral del total de votos en favor de cada candidato. Este cómputo también se hará en

presencia de los fiscales. El Jefe Electoral informará entonces de los resultados al comisionado residente y este último proclamará a los candidatos triunfantes junto con el número de votos que cada uno de ellos hubiere recibido.

54. En este cómputo se apartarán todas las papeletas de voto no oficiales. Se entenderá que la papeleta no es oficial:

- "a) Si no lleva sello oficial y si hay causa razonable para suponer que no se la entregó al votante el presidente de mesa; o
- b) Si presente escrituras o marcas, no autorizadas por este reglamento, que permitan reconocer al votante;
- c) Si el número de candidatos por los que el sufragante ha votado excede del número de candidatos que se han de elegir; o
- d) Si no se indica claramente el candidato o candidatos por quienes quiere votar el sufragante;

No se considerará no oficial la papeleta de voto simplemente porque el sufragante no la haya empleado en regla o por cualquiera otra irregularidad si a juicio del funcionario escrutador encargado se indica claramente la intención del votante."

Impresión y distribución de papeletas de voto

55. A fin de que las papeletas de voto estuvieran en regla antes, durante y después de las elecciones, se tomaron las siguientes medidas. Se imprimieron antes de las elecciones, en la Imprenta de Gobierno de Rarotonga, en presencia del funcionario escrutador y de su ayudante. Estos las examinaron todas y destruyeron las imperfectas. Para que no se imprimieran otras se destruyó la prensa inmediatamente. Hubo que imprimirlas antes de que llegara la Misión de las Naciones Unidas para distribuir las a tiempo en todo el Territorio, antes de las elecciones del 20 de abril. Después de impresas y antes de distribuir las, se guardaron, selladas, bajo llave, en la oficina del funcionario escrutador.

B. PROGRAMA DE INFORMACION PUBLICA

56. A intervalos se publicó información sobre los acontecimientos constitucionales y las elecciones que habrían de celebrarse en abril de 1965 en el Cook Islands News, publicado diariamente de lunes a viernes por el Social Development Department (Departamento de Desarrollo Social) y que imprime en las Islas Cook la Oficina de Prensa del Gobierno. En agosto de 1963 se publicaron cinco artículos relativos al debate sobre la Constitución realizado en la Asamblea Legislativa. Hasta fines de 1964 continuaron apareciendo a intervalos informaciones sobre el debate relativo a la Constitución, así como sobre las novedades constitucionales y otras informaciones referentes a los mismos. Los debates relativos a la Constitución se publicaron únicamente en inglés. Algunos informes y otros datos en inglés y en maorí. En febrero de 1965 empezaron a publicarse avisos e informaciones sobre las elecciones.

57. La Radio Cook Islands, que difunde noticias dos veces por día de lunes a viernes, informó ampliamente en inglés y maorí sobre el debate de la Asamblea en 1964 y 1965. En marzo se dieron, en inglés y en maorí, charlas vespertinas en la que se explicaba la Constitución.

58. Además, el Sr. Mel Taylor, del Tourist and Publicity Department de Nueva Zelanda, funcionario de información pública especializado en actividades para los Departments of Maori Affairs and Island Territories, tuvo la misión de organizar antes de empezar la campaña electoral propiamente dicha, un programa de información sobre la cuestión constitucional que se planteaba al pueblo de las Islas Cook en las elecciones.

59. Con dicho fin, el Sr. Taylor preparó tres folletos que se imprimieron en Rarotonga, y que fueron distribuidos en todas las islas del Territorio por avión. Los folletos se publicaron en maorí y en inglés y fueron distribuidos, por familias, en las 13 islas habitadas del Territorio. Además, se entregaron ejemplares a los candidatos para las elecciones y a otras personas, y se pusieron 250 a disposición del Departamento de Educación.

60. En un folleto de 20 páginas titulado The Meaning of the Cook Islands Constitution figura la explicación más detallada de las distintas disposiciones del proyecto de Constitución. En el prefacio del folleto se explicaba que, como no todas las personas podían comprender plenamente una constitución en su forma jurídica, el folleto se había preparado a fin de ayudar a la población de las Islas Cook a comprender el significado del proyecto de Constitución. Un segundo folleto

se titulaba Questions and Answers about the Constitution. En la última pregunta y respuesta se explicaba el interés de las Naciones Unidas en las elecciones y la función del representante de las Naciones Unidas en las Islas Cook durante las elecciones y en el debate y la decisión subsiguiente de la Asamblea Legislativa sobre la Constitución. El tercer folleto, Some Common Questions on the Constitution, contenía respuestas a las preguntas más corrientes que se formulaban acerca de la propuesta Constitución. En una nota preliminar explicaba que si bien la mayor parte de las preguntas que figuraban en el folleto se habían comentado en los dos folletos precedentes, se consideraba conveniente ampliar las respuestas a estas preguntas particulares debido a la frecuencia con que se formulaban.

61. El Sr. Taylor visitó asimismo todas las islas que pudo del grupo septentrional antes de que comenzara la campaña electoral. En cada una de las islas visitadas realizó reuniones públicas para explicar los folletos y contestar a cualquier pregunta relativa a la Constitución y al ejercicio por el pueblo de su derecho a la libre determinación.

62. En Rarotonga se llevó a cabo una serie de programas radiales, de preguntas y respuestas en las que contestaba a preguntas que se le formulaban por radio desde las islas más alejadas. Estos programas se llevaron a cabo en maorí y en inglés. Finalmente dio cuatro charlas difundidas por radio. En ellas se refirió al progreso y a los cambios en el gobierno; a la clase de gobierno que se sugería en la constitución propuesta; a las relaciones con Nueva Zelandia bajo el gobierno propio, y a la forma en que se podía apoyar u oponerse a la constitución.

63. Finalmente, el 31 de marzo de 1965 se difundió por la Radio Cook Islands una charla grabada del Representante Permanente de Nueva Zelandia en las Naciones Unidas. En ella se explicaba la razón por qué las Naciones Unidas tenían interés en las elecciones de las Islas Cook y las funciones de la Organización en las Islas Cook en los próximos meses. A continuación se transcriben algunos extractos de dicha charla:

"¿Por qué las Naciones Unidas se interesan por las elecciones de las Islas Cook, y qué función desempeñará la Organización en los acontecimientos de los meses venideros?

"Las Naciones Unidas son el lugar de reunión de representantes de 114 naciones independientes. Vienen de países de diferentes clases, países grandes, países pequeños, naciones antiguas y nuevas, ricas y pobres, dictaduras y democracias y muchas que no son ni lo uno ni lo otro. Como pueden imaginarse, hay muchas discusiones y desacuerdos cuando se reúnen tantas personas con antecedentes tan distintos, pero todos concuerdan en ciertos puntos; por ejemplo, en la necesidad de que haya paz para evitar el exterminio de la humanidad con sus bombas nucleares, y en la necesidad de que los países del mundo se unan en el esfuerzo de ayudar a todos los pueblos a tener mejor educación, mejor alimentación y mejor salud.

"Otro punto en el que casi todos están de acuerdo es que cualquier población que esté actualmente bajo el dominio de la de otro país debe tener el derecho a decidir por sí misma la forma en que deberá gobernarse su propio país. Esto se llama el derecho a la libre determinación, el derecho de un pueblo a decidir su propio destino.

"Este derecho a la libre determinación es no sólo un derecho del hombre, sino también una realidad del sentido común práctico. Muchos están de acuerdo en que cuando los pueblos deciden su propio futuro y dirigen sus propios asuntos tienen más orgullo y más confianza en sí mismos. Sin orgullo ni confianza, sin un sentido de su finalidad, las sociedades o los pueblos se hacen a menudo perezosos e ineficaces; no sacan el mejor partido de sus países ni de sus propias vidas. La juventud no ve porvenir alguno y se va a otra parte.

"Prácticamente todos están de acuerdo en que cualquier población diferente debería tener el derecho de gobernarse a sí misma. Pero ¿y aquellas que viven en territorios diminutos y en islas muy distintas? ¿Se puede aplicar el derecho a la libre determinación hasta a la isla más diminuta? Según algunos, esto puede convenir en el caso de un territorio pequeño como Kuwait, en el Oriente Medio, que tiene millones de barriles de petróleo. Pero ¿y un territorio pequeño como el de las Islas Cook que, por lo que se sabe, no posee grandes fuentes de riqueza y llevaría una vida muy pobre si algún otro país no le proporcionase gran ayuda? Nueva Zelandia dice: "Sí, el derecho a la libre determinación se aplica hasta a las poblaciones de territorios pequeños como las Islas Cook. No tenemos interés en gobernar a ningún pueblo contra su voluntad. Creemos que los habitantes autóctonos de las Islas Cook son capaces de adoptar una decisión consciente y sensata acerca de cómo y por quién habrán de ser gobernados, e invitamos a las Naciones Unidas a que envíen sus propios observadores imparciales para que comprueben que dicha elección se realiza en condiciones justas y libres".

"¿Qué tiene todo esto de especial? Bien, es la primera vez que se da a un territorio tan pequeño la oportunidad de ejercer el derecho a la libre determinación. Por todo el mundo hay esparcidos gran número de territorios pequeños, y el ejemplo de las Islas Cook será estudiado por muchos países.

"Además, el proyecto de Constitución de las Islas Cook es muy especial; aunque prevé la libre determinación pero no la plena independencia, y aunque prevé sólidos lazos con Nueva Zelandia, deja la puerta abierta para que la población de las Islas Cook avance hacia la independencia o hacia una asociación más estrecha con Nueva Zelandia u otros países del Pacífico Meridional en

cualquier momento en que decida a favor de algún arreglo distinto. También concede a la población autóctona de las Islas Cook todos los beneficios de la independencia sin los peligros y las incertidumbres que podría suponer aquélla para un país muy pequeño. Este experimento de libertad para un territorio pequeño será estudiado como ejemplo que podrá facilitar el camino de otros territorios pequeños hacia mayor libertad."

El texto completo de la charla figura anexo al presente informe (véase Anexo III).

C. PARTIDOS POLITICOS Y SUS ACTIVIDADES EN LAS ELECCIONES

64. En las elecciones compitieron cinco grupos políticos principales, incluyendo candidatos independientes. Algunos habían formulado declaraciones de política antes de las elecciones tanto respecto de los cambios constitucionales como de su posición en cuestiones de política interna. Sus respectivas posiciones políticas, según se expresan en dichas declaraciones, son las siguientes:

65. El Cook Islands Party está dirigido por el Sr. Albert Henry. La posición del partido se expuso en una declaración que figura en la publicación Platform and Policy - in 1965 General Elections. El propósito básico de la misma era "elevar a conocimientos y aumentar la prosperidad para los jefes y la población de las Islas Cook". En la declaración se esbozan los siguientes puntos:

"Asegurar que se elija para el Gobierno a los hombres y mujeres dedicados a la causa de mayor prosperidad y más bienestar social de las Islas Cook.

Extender a todas las islas exteriores del Grupo Cook las oportunidades de mayor desarrollo económico.

Mantener los lazos que existen entre Nueva Zelandia y las Islas Cook.

Restablecer algunos de nuestros modos de vida, costumbres y cultura tradicionales, y devolver el reconocimiento de los títulos tradicionales a las personas que los tienen.

Proyectar disposiciones que estimulen a la juventud a permanecer en las islas.

Afianzar nuestros recursos económicos mediante una planificación acertada.

Garantizar leyes buenas para todas las poblaciones de las Islas Cook."

Decía además:

"Desde el comienzo, aplicando distintos aspectos de su política, el Cook Islands Party Government tenderá a convertir a todas las islas y a sus habitantes en un territorio y un pueblo unidos en que, con la cooperación de todos los distritos, se compartirán los beneficios del progreso económico y social; de esta manera las Islas Cook en conjunto podrán sostenerse cada vez más por sus propios medios."

66. Con respecto a la cuestión de la nueva Constitución, el partido declaró en su exposición que:

... "acepta el principio del pleno gobierno propio interno para las Islas Cook, en la convicción de que se sirven los intereses de la población al darle el derecho de dirigir sus asuntos internos por conducto de sus representantes democráticamente elegidos. Al mismo tiempo, el partido favorece que continúe la asociación con Nueva Zelandia mediante un Jefe de Estado común, la Reina, y una ciudadanía común, la de Nueva Zelandia."

67. El partido conviene con los principios generales del Cook Islands Constitution Act de 1964 salvo en el punto referente a las condiciones de residencia para electores y candidatos para la Asamblea Legislativa. El partido preferiría disminuir las condiciones de residencia para electores y candidatos nacidos en las Islas Cook a diez meses de residencia continuada, y a un año para aquellos que no han nacido pero que residen corrientemente en las Islas Cook. El partido ha declarado asimismo que, en caso de ser elegido, adoptará la política de aumentar la participación de las comunidades locales en el Gobierno y, "en particular, éstas habrán de asumir una responsabilidad mayor en la dirección de los asuntos de sus distritos". Además, el partido ha esbozado asimismo con cierto detalle su posición respecto de la política económica y social.

68. En la declaración que publicó el Labour Party, manifestó que "aceptará el gobierno propio según establece el proyecto de Constitución, pero que enmendará o rechazará cualquier parte de dicha Constitución si así lo decidiera la mayoría de la población de las Islas Cook". En cuestiones del gobierno interno, el Labour Party ha indicado asimismo que "dará mayor poder a cada Island Council en la dirección de los asuntos de sus respectivas islas".

69. El United Political Party, dirigido por el Sr. D.C. Brown, líder de gobierno en la Asamblea Legislativa precedente. En las publicaciones del partido se ha dado la mayor importancia a los éxitos logrados en cuestiones internas y al compromiso

/...

de continuar en el mismo sentido en caso de resultar elegido. En cambio, no se ha hecho una indicación clara en cuanto a su posición respecto a las cuestiones constitucionales, que son el punto más importante para las elecciones de 1965.

70. Independent Group e Independents. Aunque se hace alguna diferencia entre los dos grupos de candidatos, es difícil distinguirlos entre sí, tal vez excepto en que los primeros actuarían como grupo en tanto que los segundos actuarían como individuos. Esta distinción parece basarse en una diferencia muy leve. En uno de sus folletos el Sr. Kingan, que pertenece al Independent Group, dice "Un candidato se califica de independiente cuando está en libertad de actuar en todo momento según su propio criterio, y no tiene la obligación de prestar una adhesión ciega a un partido". Ambos grupos de candidatos han afirmado que, en caso de ser elegidos, actuarán en beneficio de las Islas Cook en todas las cuestiones que se presenten a la Legislatura en cuanto se refiere a las cuestiones internas. Con respecto a la constitución, el Sr. Stuart Kingan ha afirmado:

"instaré a la nueva Asamblea a que aplaze la aprobación del proyecto de Constitución hasta que se hayan estudiado plenamente las nuevas posibilidades. La Asamblea deberá entonces dar a la población informaciones completas sobre las ventajas y desventajas de dichas posibilidades. La Asamblea referirá entonces la cuestión al pueblo y le permitirá votar en un referendum para decidir el tipo de gobierno que desee. El problema tiene un alcance demasiado vasto para que hayan de decidirlo solamente los veintidós miembros de la Asamblea."

71. Aunque no parece oponerse a la integración o a que haya lazos más estrechos con Nueva Zelandia, el Sr. Kingan dijo en su declaración:

"Debería examinarse la cuarta posibilidad de una Federación del Pacífico. Se debería preguntar en primer término a Nueva Zelandia a qué territorios se refería cuando hizo el ofrecimiento. Entonces se deberían iniciar negociaciones con otros territorios y estudiar cualquier propuesta que se formulase. Sólo después de una investigación completa se debería hacer una recomendación definitiva. Hoy nos encontramos ante una situación curiosa. De las cuatro posibilidades que se ofrecen para nuestro porvenir sólo se ha considerado hasta ahora una. Si esta posibilidad se acepta ahora, cualquier futuro cambio exigirá una mayoría de dos tercios de los electores."

Basándose en esta posición, el Sr. Kingan se ha manifestado partidario de seguir una política prudente con respecto a las cuestiones constitucionales.

72. Los Independent Candidates han publicado una declaración conjunta en la que decían que, "aunque individualmente somos independientes, consideramos que tenemos

/...

muchas cosas en común, por lo que nos hemos reunido para formar un grupo. Deseáramos dejar claramente establecido que no somos un partido político, por que individualmente no queremos estar ligados a normas políticas estrictas de partido".

Respecto de la cuestión constitucional han declarado como grupo que desearían "consultar al Gobierno de Nueva Zelandia sobre la cuestión de la integración, dado que ésta podría suponer apreciables subsidios para atender a la infancia, a las enfermedades, al desempleo y proporcionar pensiones para los ancianos".

73. En las elecciones participaron 66 candidatos que pertenecían a los siguientes grupos:

<u>Cook Islands Party</u>	19
<u>Cook Islands Labour Party</u>	7
<u>United Political Party</u>	13
<u>Independent Group</u>	17
<u>Independents</u>	10

74. En siete distritos electorales, incluyendo los tres distritos de Rarotonga, los candidatos del Cook Islands Party obtuvieron casi el 62% del total de los votos.

75. Con respecto a la campaña propiamente dicha, no se pueden dar detalles acerca de la forma en que fue organizada y dirigida en los meses precedentes a las elecciones. No hay en las islas un solo periódico salvo un boletín de noticias diarias publicado por el Gobierno, The Cook Islands News, que entre otras informaciones publica algunas noticias de interés local, incluidos los anuncios de reuniones celebradas por los partidos políticos de Rarotonga.

76. En marzo de 1964 el comisionado residente hizo una declaración acerca del empleo de la radio y de la prensa por los candidatos para la Asamblea. Manifestó que se permitiría a todos los candidatos de Rarotonga publicar hasta cuatro pulgadas de espacio mediante el pago de cuatro chelines por pulgada. Cualquier candidato de Rarotonga podía emplear dicho espacio para sí, para un grupo de candidatos, o para un partido. Además de dicha publicación, se autorizó a todos los candidatos de Rarotonga añadir una página al Press mediante el pago corriente de una libra esterlina. Estas autorizaciones debían terminar el 15 de abril de 1965. Examinando algunos de los números atrasados de este periódico hasta enero de 1965 se encuentran referencias aisladas a reuniones políticas celebradas en Rarotonga. No se puede afirmar con exactitud si éstas fueron las únicas reuniones que se realizaron.

Prácticamente todos los anuncios se refieren a las reuniones patrocinadas por el Cook Islands Party. No existen referencias análogas a las actividades de otros partidos o grupos políticos, lo cual permite creer que los otros partidos o grupos tal vez no hayan desarrollado una campaña tan activa como el Cook Islands Party.

77. Otro punto de interés es que entre los 66 candidatos de los diversos grupos políticos que compitieron para las elecciones, 31 eran funcionarios públicos. Aunque no es corriente en otros países autorizar a los funcionarios de la administración a presentarse para elecciones mientras todavía prestan servicios, el Gobierno no hizo objeción alguna al respecto. La razón del Gobierno para autorizarlo es que la mayor parte de los habitantes locales que han recibido educación están empleados en la administración pública. En realidad, en virtud de la Cook Islands Amendment Act, 1964, los funcionarios de la administración están autorizados a continuar formando parte de la Legislatura a la vez que desempeñan su función en la administración pública. La parte pertinente de la Cook Islands Amendment Act, 1964 (sección 55) dice: "cuando un empleado de la administración pública de las Islas Cook es miembro de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, no estará autorizado a recibir pago o subsidio de ninguna índole en su calidad de empleado respecto de ningún período en que tiene derecho de obtener remuneración como miembro de la Asamblea".

78. Sólo en el caso de los funcionarios de la administración nombrados para desempeñar cargos en el Gabinete se exige que renuncien sus puestos. El Act también establece ciertas condiciones especiales mediante las que estos funcionarios públicos pueden proteger sus derechos de jubilación.

79. En conjunto, por lo que pudimos observar, el ambiente anterior a la llegada del grupo no estaba animado por la clase de emoción que por lo general precede estos acontecimientos en otros países mientras tratan de expresar, por medios democráticos, sus deseos respecto a su condición futura.

D. DIRECCION Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Día de las elecciones

30. Al vigilar las operaciones de elección del 20 de abril de 1965, mi personal y yo mismo pudimos visitar todos los recintos electorales de las islas en las que estábamos situados. Durante el día se hizo por lo menos una visita a cada recinto

electoral, y en general varias. En ellas no se observó ninguna perturbación ni desorden, ni se nos informó de que se hubiese producido disturbio alguno. Según mis propias observaciones y los informes de los observadores, en todos estos recintos las elecciones se realizaron con orden, estricta imparcialidad y total libertad.

81. El recuento preliminar de votos debió haberse realizado en cada mesa electoral inmediatamente después de cerrarse la votación a las 13 horas. Como en general cada observador tenía que visitar cierto número de recintos, le habría sido imposible estar presente al abrirse las urnas electorales y hacerse el recuento preliminar en muchos recintos electorales. Para resolver el problema, se dio instrucciones a los presidentes de los comicios a fin de que esperaran la llegada de los observadores antes de iniciar el recuento. Los recintos se asignaron a los observadores, y apenas se había terminado el recuento en un lugar, el observador se dirigía a otro. A fin de no demorar indebidamente el anuncio de los resultados por radio, se estableció las 22 horas como momento en que debía empezar el recuento en los recintos que hubiesen quedado pendientes. Los funcionarios electorales habían comenzado a la mañana temprano y no pudieron retirarse de los recintos a los que habían sido asignados hasta que se realizó el recuento preliminar, y estas disposiciones respecto del recuento preliminar constituyeron un recargo de trabajo para muchos. Pero consideré esencial que los observadores estuviesen presentes en todas las operaciones de recuento siempre que fuese posible, y estoy profundamente agradecido por la cooperación del personal encargado de las elecciones. Los observadores pudieron así estar presentes al abrirse las urnas, y el recuento preliminar se llevó a cabo en casi todos los recintos electorales.

82. Los resultados preliminares de las elecciones, salvo en la Isla de Nassau, que tenía 46 votantes empadronados, se anunciaron el 21 de abril.

83. El escrutinio de las listas se realizó en presencia de los observadores en los distritos en los que estaban estacionados, y también estuvieron presentes al llevarse a cabo el recuento oficial. La labor quedó terminada el 29 de abril y el funcionario electoral en jefe informó al comisionado residente. El 7 de mayo este último, en conformidad con el artículo 59, anunció públicamente el resultado de las elecciones con el número de los votos obtenidos por cada candidato, siempre exceptuando Nassau. Como todavía no se habían restablecido las comunicaciones por radio fue necesario aplazar para más adelante la información sobre las elecciones en dicha isla.

34. Después de las elecciones y del recuento preliminar, todos los documentos fueron sellados y entregados en persona por los presidentes de los comicios a cada escrutador, y estos últimos entregaron certificados por los documentos que habían recibido de mano de cada presidente de comicio. Dichos documentos se conservaron bajo llave hasta que se abrieron para el escrutinio y el recuento. Luego todos los documentos se pusieron bajo la custodia del secretario de la Suprema Corte y se depositaron en la caja fuerte de la oficina.

Resultado de las elecciones

35. El resultado de la votación total fue el siguiente:

Distrito	Votantes empadronados	Documentación para las elecciones	Porcentaje de los votantes empadronados	Votos no oficiales
<u>Rarotonga:</u>				
<u>Palmerston y Te-Au-O-Tonga</u>	2.405	2.201	91,5	12
<u>Puaikura</u>	817	764	93,5	11
<u>Takitumu</u>	877	837	95,4	13
<u>Aitutaki y Manuae</u>	1.032	987	95,6	2
<u>Mangaia</u>	726	691	95,4	9
<u>Atiu</u>	488	456	93,4	2
<u>Mauke</u>	265	252	95,0	7
<u>Mitiaro</u>	103	100	97,0	-
<u>Manihiki</u>	259	239	92,2	8
<u>Pukapuka y Nassau</u>	381	381	100	2
<u>Rakahanga (sin oposición)</u>	-	-	-	-
<u>Penrhyn (sin oposición)</u>	-	-	-	-
TOTAL	7.353	6.908		66

36. En consecuencia, casi el 94% de todos los votantes empadronados participaron en las elecciones. Los votos no oficiales se comentan en la sección 3 del capítulo I del presente informe.

87. Cada candidato recibió los siguientes votos:

<u>Candidatos</u>	<u>Número de</u> <u>votos</u>	
<u>ISLA DE RAROTONGA E ISLA DE PALMERSTON:</u>		
<u>Distrito de Te-Au-O-Tonga (4 miembros)</u>		
1. TAMARUA Manea*	1.405	(CIP)
2. STRICKLAND Mana*	1.321	(CIP)
3. STORY Marguerite*	1.225	(CIP)
4. ROI Teaukura*	1.152	(CIP)
5. BROWN Dick Charles	535	(U)
6. RAPLEY Richard Warwick (Dick)	472	(IG)
7. SADARAKA Metuskore Sadaraka	456	(IG)
8. KINGAN Stuart Garratt	240	(I)
9. NUMA John	230	(I)
10. MOERUA Jim Tetauru	213	(U)
11. BEST John Alexander Campbell	188	(L)
12. PAITAI Mary	175	(IG)
13. IOABA Munakoa	159	(U)
14. MOKOROA Matapo	159	(U)
15. UTANGA Anthony	132	(IG)
16. TUPUARIKI Araitī	119	(U)
17. TARIPO Tuka John Dugall	94	(L)
18. UNUIA Tongia	82	(L)
19. UFU Pere	33	(U)
<u>Distrito de Puaikura (2 miembros)</u>		
1. MAURANGI Pera*	459	(CIP)
2. MOANA Taru*	476	(CIP)
3. TAUEI Napa	271	(I)
4. WICHMAN Rere	185	(L)
5. ROBATI George Faimau	56	(I)

<u>Candidatos</u>	<u>Número de votos</u>	
<u>Distrito de Takitumu (3 miembros)</u>		
1. SHORT Apenera P.*	532	(CIP)
2. NUMANGA Tiakana*	501	(CIP)
3. SAMUELA Samuela*	487	(CIP)
4. TUAVERA Teariki	251	(U)
5. IRA Kamate Areora	181	(U)
6. HOSKING David Marama	155	(IG)
7. AMA Tupai	123	(L)
8. TUREPU Manea	104	(IG)
9. COWAN William	61	(L)
<u>Distrito de Aitutaki y Manuae (3 miembros)</u>		
1. ESTALL William*	534	(IG)
2. SIMIONA Matai*	438	(IG)
3. HENRY Geoffrey Arama*	403	(IG)
4. WILLIAMS Joseph	360	(I)
5. UPU Ngas	352	(CIP)
6. HENDERSON Maria Tuae	325	(CIP)
7. CAMERON Tukas	313	(CIP)
8. MITIAU DICK Tanga	69	(I)
9. JOSEPH Benioni	55	(I)
<u>Distrito de Mangaia (2 miembros)</u>		
1. MATEPI Ngatupuna*	558	(U)
2. ABERAHAMA Pokino*	554	(U)
3. ATATOA Maarateina	153	(I)
4. GOLD Edwin	32	(I)
<u>Distrito de Atiu (2 miembros)</u>		
1. SIMIONA Tangata*	293	(IG)
2. PARATAINGA Mariri*	186	(IG)
3. VAINÉ RERE Tangata Poto	143	(U)
4. TOKI Michael	127	(IG)
5. KEA Mataio	88	(IG)
6. VAINÉ Tutai Pakari	45	(CIP)

<u>Candidatos</u>	<u>Número de votos</u> <u>votos</u>	
<u>Distrito de Mauke (1 miembro)</u>		
1. DASHWOOD Julian*	198	(CIP)
2. TOREA Ngaoire	47	(I)
<u>Distrito de Mitiaro (1 miembro)</u>		
1. POKOATI Raui*	75	(CIP)
2. TETAVA Tiki	24	(U)
<u>Distrito de Manihiki (1 miembro)</u>		
1. TEMU Nato*	133	(CIP)
2. STRICKLAND (Jnr) Glassie	46	(I)
3. TUPOU Tuatai	26	(I)
4. TOKA Adamu	17	(I)
5. NAPARA Tihau	9	(I)
<u>Distrito de Pukapuka y Nassau (1 miembro)</u>		
1. TARIAU John*	173	(CIP)
2. MARO Mangere	113	-
3. TARIAU Arona	93	-
<u>Distrito de Rakahanga (1 miembro)</u>		
PUPUKE Robati* (sin oposición)	-	(IG)
<u>Distrito de Penrhyn (1 miembro)</u>		
TANGAROA Tangaroa* (sin oposición)	-	(U)

88. De los 66 candidatos que se presentaron para competir en las elecciones, 15 eran miembros de la antigua asamblea. De ellos sólo siete resultaron elegidos. Ocho fueron derrotados, inclusive el Sr. Dick Brown, jefe del United Political Party y antiguo líder de Government Business

* Candidatos ganadores.

CIP Cook Islands Party.

L Labour Party.

U United Political Party.

IG Independent Group.

I Independent.

E. CONCLUSIONES

Introducción

39. Mis funciones, conforme se definen en la resolución 2005 (XIX) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1965, y se confirman por la carta del Secretario General nombrándome Representante de las Naciones Unidas, eran las siguientes

- a) Vigilar las elecciones secundado por los observadores y demás personal necesarios;
- b) Observar los debates y actos que respecto de la Constitución tuvieran lugar en la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas; y
- c) Informar al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General.

90. Para acometer esta tarea, me guié por algunas consideraciones principales. En lo pasado, las Naciones Unidas habían fiscalizado elecciones en territorios en fideicomiso, pero la vigilancia de elecciones en un territorio no autónomo por invitación de la Potencia administradora, no tenía al propio tiempo ningún precedente en la historia de la Organización y, por lo tanto, era de una enorme trascendencia. El papel que se invitaba a desempeñar a las Naciones Unidas, aunque era de supervisión por su índole, era no obstante crucial por cuanto llevaba consigo el testificar si el pueblo de las Islas Cook había gozado realmente de las debidas oportunidades para ejercer sus derechos de autodeterminación. Por último, nada ambicionaba yo más que lograr que el resultado final de mi misión constituyera un entusiasta tributo, a la ejemplar acción por parte del Gobierno de Nueva Zelandia de recurrir a la asistencia de las Naciones Unidas, y una justificación de la misma, así como un testimonio perdurable de los beneficios que se derivarían de una cooperación positiva entre la Organización y las Potencias administradoras por lo que respecta a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

91. Partiendo de estas consideraciones, seguí dos criterios generales por lo que a la vigilancia de las elecciones se refería. Deseaba ardientemente eliminar cualquier duda en el ánimo de cualquiera de las partes interesadas respecto de que el desarrollo de las elecciones era de la incumbencia de la Potencia administradora y que el cometido de las Naciones Unidas por conducto de su Representante era de supervisión y se cumplía por expresa invitación de la Potencia administradora.

Consideré asimismo mi deber no escatimar esfuerzos para conseguir que la población obtuviese, en su ejercicio del derecho de autodeterminación, plenas y positivas ventajas de la presencia de las Naciones Unidas.

92. Yo necesitaba, para mi informe al Comité Especial y a la Asamblea General, asegurarme de lo siguiente:

a) De que los arreglos de carácter administrativo y material estuvieran en consonancia con los reglamentos electorales promulgados por la Potencia administradora, responsable del desarrollo de las elecciones;

b) De la imparcialidad de los funcionarios que en el Territorio se ocuparían de las elecciones;

c) Que el pueblo de las Islas Cook se percatase plenamente de la importancia de las elecciones, por cuanto la nueva Asamblea Legislativa que eligieran estaría facultada para aprobar el proyecto de Constitución, o rechazarlo, o elaborar algún otro estatuto para el Territorio;

d) Que el pueblo de las Islas Cook pudiera ejercer en plena libertad sus derechos tanto antes de la votación y durante ella;

e) Que se hubieran tomado las necesarias precauciones para garantía de las listas y otro material electoral;

f) Que se hubiera efectuado un recuento exacto de los votos y un correcto informe de los resultados.

Medidas de carácter administrativo y material

93. En lo tocante a las medidas de orden administrativo y material relativas a las elecciones, mi cometido era establecer si eran adecuadas y se conformaban a la legislación electoral vigente y si habían sido observadas objetivamente y cumplidas con escrupulosidad.

94. El procedimiento para la inscripción de los electores y la organización y desarrollo de las elecciones estaba establecido por dos instrumentos legales distintos, que eran: 1) La Cook Islands Amendment Act, 1964; y 2) La Cook Islands Legislative Assembly Regulations, 1965. La primera es una ley del parlamento de Nueva Zelandia que entró en vigor en enero de 1965. En su artículo 61, el Parlamento de Nueva Zelandia establece las condiciones para poder ser elector y candidato. La segunda ley, la Cook Islands Legislative Assembly Regulations, 1965, fue promulgada por la Potencia administradora en cumplimiento de un decreto (Order-in-Council) dictado por el Gobernador General de Nueva Zelandia el 22 de febrero de 1965.

95. Las medidas de índole administrativa y material tomadas con respecto a la dirección real de las elecciones, se ajustaba en sus líneas generales a las dos leyes citadas. Había, sin embargo, dos deficiencias: una era un error de omisión de carácter jurídico no importante, y la otra podría describirse como un error de criterio.

96. El error de omisión se refería al nombramiento de personas que, para el cómputo, asistiesen a los funcionarios encargados del registro de los electores. En algunos distritos electorales, esas personas fueron nombradas por el funcionario encargado del registro, en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos electorales, sólo el Comisionado Residente podía nombrar o autorizar tal nombramiento. Planteé la cuestión al Comisionado Residente, el cual, actuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, dictó la correspondiente orden con efecto retroactivo.

97. El error de criterio referíase al método de votación prescrito para la propia emisión de los votos. Los nombres de los candidatos por cada distrito electoral figuraban impresos en la papeleta de votación, consistiendo el aludido método en que el elector trazara una cruz frente a los nombres de los candidatos que elegía. La deficiencia de este método radicaba en cómo podía un elector analfabeto identificar los nombres de los candidatos que quería elegir. Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento electoral, el funcionario presidente de cada mesa de votación estaba facultado para ayudar a los electores que se lo pidieran a identificar los nombres de los candidatos que querían elegir y trazar una cruz frente a ellos. Esta asistencia había de prestarse en presencia de dos de los escrutadores (agentes de candidatos) en la mesa de votación correspondiente. Las preguntas que se hicieron en las reuniones públicas a las que asistimos los observadores y yo mismo reflejaban, sin lugar a duda, bastante inquietud en el ánimo de muchos electores y candidatos en cuanto a los efectos que este procedimiento tendría sobre la libertad de elección por parte del elector y sobre el secreto de la votación.

98. Las autoridades opinaban que ello no tendría efectos adversos. Se calculaba asimismo que sólo necesitaría dicha ayuda un 4% ó 5% de los electores. Esta aseveración se basaba probablemente en la hipótesis de que como se había establecido en el Territorio desde 1915 un sistema de educación primaria obligatoria y gratuita, el número de electores analfabetos que necesitasen dicha asistencia sería muy escaso.

En efecto, el informe oficial del Departamento de Territorios Insulares para 1964 afirma en la página 40 que "no existe analfabetismo en el Territorio...". Pero como se pudo ver el día de las elecciones, recibieron dicha asistencia muchísimos más electores de los que realmente se preveían. No se pudo establecer con exactitud qué porcentaje de los electores, en relación con todo el Territorio, recibieron tal ayuda. Había muchas más mesas de votación que observadores para llevar una cuenta exacta. Pero en Atiu, una de las islas exteriores del grupo meridional, sólo había una mesa de votación y el observador allí presente pudo, con ayuda del funcionario presidente y de uno de los escrutadores, llevar la cuenta del número de electores asistidos. Importa señalar que el 33,3% de los votantes, en su mayoría gente anciana, necesitaron y obtuvieron esa ayuda.

99. Mientras que el observador en Mangaia, otra de las islas exteriores también informó que eran muchos los que pedían dicha asistencia, la situación en las dos mesas electorales en las que personalmente actué como observador arrojó un número bastante bajo. De las nueve horas de votación, pasé tres horas en cada una de las dos mesas electorales mencionadas. Sólo cuatro electores recibieron asistencia en una de las mesas y tres en la otra durante las tres horas que pasé en cada una de ellas, a las cuales correspondía el 15% de los votantes de todo el Territorio.

100. Resulta difícil, pues, determinar en qué medida estas cifras reflejan la situación de todo el Territorio. Más difícil es todavía estimar la influencia, si la hubo, que tal asistencia puede haber tenido o no en la votación del elector por éste o aquél candidato y en el resultado general de las elecciones. Conforme a una disposición del reglamento electoral, los presidentes de las mesas y los escrutadores tuvieron que hacer una declaración jurada de guardar secreto y, por lo que me consta, no hubo ni un sólo caso en que se quebrantase esta promesa. Pese a ello, creo que habría que advertir que dicho proceder no pudo haber contribuido mucho a la aplicación del principio clave del secreto de la votación en una circunstancia tan importante.

101. Ahora bien, a excepción de estos dos reparos, justo es concluir que las medidas de orden administrativo y material adoptadas en relación con el desarrollo práctico de las elecciones se ajustaron a la legislación vigente en esta materia.

102. Mirado dentro del marco de los dos documentos legislativos señalados en el párrafo 94, las autoridades no merecen sino elogios por sus esfuerzos en instruir al electorado en los procedimientos de votación que se establecen en la parte dispositiva de ambos textos legales. La población de las Islas Cook está algo familiarizada con el proceso de elegir una Asamblea Legislativa. Ya en 1953 se había legislado implantando en todo el Territorio el sistema de elección por voto secreto sobre la base del sufragio universal de los adultos. En dicho año, así como de nuevo en 1961, la población había hecho la experiencia de elegir a los miembros de la Asamblea Legislativa y de los Consejos Insulares por este mismo sistema.

103. Además de la experiencia con que ya contaba la población, las autoridades llevaron a cabo un programa de información pública sobre las disposiciones de los dos documentos legislativos principales por los que se rigieron las elecciones. Mediante la publicación de varios folletos, una serie de charlas radiofónicas desde la estación transmisora del Territorio, con una potencia de 5 kilovatios, y conferencias públicas por funcionarios del Gobierno, le fueron explicados a la población los procedimientos de votación. Para ilustrar algunos de los procedimientos se utilizaron en las conferencias públicas elementos de ayuda visual.

104. Nada me satisfizo más que poder comprobar la capacidad de la población de las Islas cuando se les dio la oportunidad de votar por candidatos de su libre elección. Ningún testimonio más elocuente que los resultados de las elecciones en cuanto a esta capacidad y a la eficiencia de los esfuerzos de las autoridades para realzar su ejercicio.

105. Por todo lo dicho, estoy convencido de que en términos generales las medidas de orden administrativo y material adoptadas se ajustaron a los reglamentos electorales promulgados por la Potencia administradora y que el conocimiento del cuerpo electoral al respecto era razonablemente adecuado. Para llegar a esta conclusión, no he dejado que las opiniones que sostengo sobre algunas de las disposiciones de la legislación electoral vigente prejuzgaran mi criterio. Refiérome concretamente a las disposiciones sobre las condiciones de residencia para electores y candidatos, punto este que he tratado en forma exhaustiva en la segunda parte del presente informe.

Imparcialidad de los funcionarios que intervinieron en las elecciones

106. Al recoger los datos de que precisaba para apreciar la imparcialidad de los funcionarios que intervinieron en las elecciones, mi preocupación inmediata era establecer quiénes eran las personas designadas para los cargos electorales fundamentales y cuáles sus relaciones con la Administración y con los candidatos de los partidos y los candidatos independientes. Entre estos puestos decisivos el más importante era el de Oficial Electoral Jefe, el cual, con arreglo a los reglamentos electorales, era el responsable general de la organización y desarrollo de las elecciones. En los reglamentos electorales se preveía el nombramiento de un Oficial Electoral Adjunto, quien, además de sus funciones como ayudante principal del Oficial Electoral Jefe, actuaría en caso de enfermedad, ausencia, muerte o separación de éste. En los reglamentos se preveía además el nombramiento de un secretario de registro para cada lista electoral, un escrutador para cada distrito electoral y un presidente de mesa para cada puesto electoral.

107. Al Comisionado Residente, en el ejercicio de las atribuciones que le conferían los reglamentos electorales, correspondía el designar las personas para estos cargos, a excepción del cargo de presidente de mesa. Fue designado Oficial Electoral Jefe el Secretario del Gobierno, que es el funcionario de mayor rango en la Administración y segundo en importancia inmediatamente después del Comisionado Residente. Se designó para Oficial Electoral Adjunto al Sr. Alan Armistead. En casi todas las islas exteriores el Agente Residente, que es el jefe de la administración de la isla, era designado para desempeñar conjuntamente las funciones de secretario de registro y de escrutador. En algunos casos el Agente Residente unía a estas funciones las de presidente de mesa el día de la votación.

108. En este asunto me guíé naturalmente por los procedimientos adoptados en análogas circunstancias anteriores cuando territorios entonces no autónomos pasaron por el procedimiento de una consulta pública como prelude para un cambio trascendental de su estatuto político. La designación de funcionarios de la administración local para desempeñar puestos claves en la máquina electoral no tenía precedentes y, según mi leal saber y entender, los funcionarios de la administración de las Islas Cook que fueron designados para desempeñar tales cargos eran personas que no le iban en zaga a nadie en cuanto a capacidad, experiencia y sentido del honor. El procedimiento normal seguido en territorios que cumplían una etapa análoga de

/...

evolución política ha sido la creación de una comisión electoral independiente, procedimiento este que, disociado de la máquina administrativa, habría sido el ideal a mi juicio. No podía menos de recordar casos en que la Potencia administradora había designado a un prominente personaje, venido **de fuera, al cual, con un apropiado título**, se le confería la competencia general sobre todos los aspectos del desarrollo de las votaciones. Los funcionarios de la Administración local que colaboraban con él en el desempeño de sus funciones eran tomados del aparato administrativo local y respondían exclusivamente ante él a todos los efectos prácticos. Por ejemplo, quizás podría citarse el plebiscito celebrado en ex Togo bajo administración fiduciaria británica y las elecciones celebradas en ex Togo bajo administración fiduciaria francesa y en el ex Camerún bajo administración fiduciaria del Reino Unido. Para el ex Togo británico y el ex Camerún británico, el Gobierno del Reino Unido nombró a un ilustre funcionario público retirado como administrador con plenas atribuciones para el caso. En el ex territorio bajo administración fiduciaria francesa del Togo, el Gobierno de Francia adoptó análoga medida. No deja de tener también cierta importancia el caso de mi propio país, un ex condominio administrado conjuntamente por el Reino Unido y Egipto. La organización y celebración de las elecciones, que dieron por resultado el logro de un gobierno autónomo por el Sudán, fueron confiadas a una comisión internacional independiente encabezada por un indio.

109. Técnicamente cabría argumentar que a las Islas Cook, como quiera que no son ni un territorio en fideicomiso ni un condominio, no les eran aplicables propiamente estos ejemplos. Mi meditada opinión era, sin embargo, que, pese a la diferencia estatutaria, las circunstancias eran fundamentalmente las mismas.

110. El admirable papel desempeñado por los altos funcionarios de la Administración de las Islas Cook en la comunidad dentro de la que actuaban no podría menos de avalar la adopción de un análogo procedimiento. Tomemos, por ejemplo, el caso del Agente Residente. Como se indicó más arriba, el Agente Residente es el representante principal de la administración en la isla en que está destacado. Sus funciones lo abarcan todo. Como funcionario administrativo superior, ejerce pleno control sobre todos los departamentos oficiales, lo que comprende en la mayoría de los casos: agricultura, sanidad, educación, policía, obras públicas, desarrollo social y vivienda. Es además comisionado del Alto Tribunal, registrador adjunto de nacimientos, defunciones y matrimonios, funcionario de matrimonios, director

/...

de correos y agente expedidor y consignatario de la Administración. También es presidente del Consejo Insular, el equivalente de un consejo de gobierno local para cada isla. En su condición de tal, añade a sus otras funciones la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Consejo, así como otros cometidos. El Agente Residente hace prácticamente de padre espiritual, de figura cmniciente a quien la comunidad acude en busca de orientación y ayuda.

111. Siendo así, el papel que el Agente Residente desempeñaba en la organización y dirección de las elecciones era importante, sobre todo al acumular a las funciones de secretario de registro las de escrutador. En efecto, su inclusión fue materia de objeción por parte de un candidato que manifestó sus temores de que el Agente Residente, que era escrutador en su distrito, pudiera hacer discriminación contra él. Le recordé al candidato su derecho, con arreglo a los reglamentos electorales, de nombrar un veedor de su propia elección para que representara y protegiera sus intereses en los comicios. Quedó satisfecho así y retiró su objeción.

112. Repito que mi respeto por la capacidad, experiencia y pundonor de los funcionarios que fueron nombrados para estos puestos electorales decisivos no puede ser mayor. Ello es así especialmente por lo que se refiere a los Agentes Residentes, quienes, por todos los conceptos y pese a la influencia de que gozaban en la comunidad, hicieron todo lo humanamente posible para evitar cualquier influencia en la votación, en un sentido o en otro. También es opinión mía bien ponderada que la disposición electoral sobre el nombramiento de los escrutadores garantizaba a cada candidato la debida protección, especialmente porque en todos los casos los candidatos se valieron plenamente de ese derecho. La imparcialidad de todos los funcionarios que intervinieron en las elecciones quedó fuera de toda duda. En unos comicios en que la victoria la obtuvieron quienes menos se esperaba que ganasen, los resultados fueron de por sí prueba concluyente de que la Administración no se injirió en la libertad del elector para expresar su voluntad. La única justificación que yo tenía para insistir tanto en la conveniencia de crear una comisión electoral independiente era mi convencimiento de que la imparcialidad, lo mismo que la justicia, no sólo ha de estar garantizada, sino que también debe parecer estarlo. La experiencia ha demostrado que no hay nada más seguro para cumplir este proverbio que el crear condiciones en que el mecanismo electoral pueda verse dissociado hasta cierto punto de la administración local.

/...

Verificación de que el pueblo se percataba de la trascendencia de las elecciones

113. Mi labor respecto de la importancia de las elecciones consistía en ver si el pueblo de las Islas Cook tenía plena conciencia de dicha importancia, sobre todo de que la nueva Asamblea Legislativa que iban a elegir estaría facultada para aprobar o rechazar la Constitución preparada, o elaborar algún otro estatuto jurídico para el Territorio. Mis esfuerzos en este sentido se vieron entorpecidos en un principio por el hecho de que mi equipo de observadores, lo mismo que yo, llegamos al territorio escasamente once días antes del de las elecciones. Otro inconveniente era que la población se hallaba diseminada en islas separadas por considerables distancias sobre una superficie de 350.000 millas cuadradas de océano y en una parte del mundo donde el sistema de comunicaciones está todavía en su infancia.

114. Tanto los dos observadores destinados a Rarotonga, la isla principal, como yo, emprendimos nuestro trabajo enseguida de llegar. Los otros tres observadores asignados a tres de las islas exteriores estaban en sus puestos el uno al día siguiente de nuestra llegada; los otros dos, tres y cuatro días después respectivamente. Los preparativos hechos con carácter especial para mi traslado me permitieron visitar cinco de las islas exteriores personalmente, en un viaje por avión y a través de un mar borrascoso que duró siete días. En cada una de las islas se dispuso una reunión especial para que tuviera yo la oportunidad de hablar a la población sobre el cometido de la Misión de las Naciones Unidas. En el recorrido me puse también en contacto con las principales personalidades de cada una de las islas.

115. Como lo demuestran las imperfecciones de las encuestas del tipo Gallup en los países más desarrollados, la ciencia y la tecnología modernas, todavía no han dotado a la humanidad de un método infalible para sondear la opinión pública. Mi labor se vio aun más complicada debido a que el sistema de partidos políticos, en el sentido estricto de la palabra, era virtualmente desconocido y la experiencia de la población en debates públicos con propósito determinado se limitaba a temas económicos y sociales más que políticos. A pesar de esas limitaciones, mis esfuerzos, apoyados por la labor de los observadores, dieron lugar a comprobaciones que me permitieron formular conclusiones en parte positivas y en parte, negativas.

116. Las conclusiones que reflejan una amplia comprensión por parte del pueblo del significado de las elecciones se refieren a Rarotonga y Aitutaki, las dos islas más populosas, cuyos habitantes representan más del 60% de la población del Territorio. En esas dos islas el Gobierno de Nueva Zelandia, en cumplimiento de su programa de ilustración pública, encontró un aliado capaz en los partidos políticos recientemente constituidos y en los candidatos independientes. El material de publicidad preparado se distribuyó a la mayor cantidad posible de público, especialmente en Rarotonga. El efecto del mismo se vio realzado aun más por la vigorosa campaña electoral de los partidos y los candidatos. En su manifiestos electorales y en sus discursos públicos, los candidatos del partido, así como los independientes, manifestaron excelentes opiniones sobre las propuestas constitucionales y explicaron claramente el contenido de sus planes y programas de acción política, especialmente en lo relativo a la oferta de autonomía, en caso de ser elegidos. Las reuniones públicas, que fueron muy numerosas, se caracterizaron por animados debates en que los oradores contestaron hábilmente a preguntas inteligentes formuladas por un público bien informado.

117. Dadas las circunstancias, no se puede menos que llegar a la conclusión de que en esas dos islas, los electores se daban perfecta cuenta de que sus votos constituirían un mandato para que la nueva legislatura determinase la futura condición de su país. No puede citarse un testimonio más elocuente de esto que el resultado de las elecciones. No fue por un acto de la Providencia que el Cook Islands Party ganó por gran mayoría los comicios de Rarotonga. Era, con mucho, el mejor organizado y el más activo entre los partidos y grupos de candidatos competidores. Los candidatos y portavoces del Partido se expresaron en forma coherente, enérgica y concreta tanto en sus panfletos como en sus discursos. Afirmaron enfáticamente

que de ser elegidos, revisarían sin pérdida de tiempo ciertas disposiciones del proyecto de constitución, especialmente las relativas a las calificaciones para la residencia. Para mucha gente, sin excluir a la Administración, la victoria del Partido fue una sorpresa. Lo mismo puede decirse de la derrota del Sr. D.C. Brown, líder de gobierno y presidente del United Political Party, quien, por contraste, decidió no pronunciarse sobre la cuestión constitucional a lo largo de toda la campaña. El material publicitario preparado por este candidato subrayaba más bien las realizaciones del Partido en las esferas social y económica y prometía continuar progresando con energía en esos terrenos, en caso de ser elegido.

118. Las conclusiones que reflejan falta de comprensión, por parte de la población, del significado de los comicios, se refieren a cuatro islas: Atiu y Mangaia en el grupo meridional de islas donde se situaron los observadores y Manihiki y Penrhyn en el grupo septentrional, que visité durante mi viaje relámpago. El veredicto más concluyente sobre el grado de comprensión de lo que entrañaban las propuestas constitucionales y el significado de los comicios lo dan las opiniones que expresaron y las preguntas que formularon los habitantes de esas cuatro islas.

119. Los animados debates públicos e intercambios de opiniones entre candidatos y electores que caracterizaron a la campaña electoral en Rarotonga y Aitutaki no encontraron eco en las islas antes mencionadas. Los agentes residentes organizaron algunas reuniones públicas, pero éstas se dedicaron enteramente a divulgar las disposiciones de los reglamentos electorales y a familiarizar a los electores con los procedimientos de votación. Los candidatos no celebraron reuniones públicas ni hubo ningún indicio de campaña electoral amplia. La única excepción se registró en Atiu, donde, la víspera del día de las elecciones, se realizó una reunión pública en la que cuatro de los seis candidatos aprovecharon una oferta del agente residente y pronunciaron breves discursos. Sin embargo, aún en esa ocasión, ninguno de los cuatro candidatos se refirió al significado del proyecto de Constitución. Las referencias hechas por dos de ellos al proyecto constitucional se limitaron a señalar que no era definitivo sino que debía ser modificado. El agente residente de una de las islas comunicó a un observador que había recibido instrucciones de la Administración en el sentido de no ocuparse de la cuestión constitucional ni en las reuniones públicas ni en privado. Recibió esas instrucciones por telegrama, copia del cual mostró al observador. El agente residente de otra isla declaró que no había recibido instrucciones y que dadas las circunstancias había resuelto no ocuparse de las propuestas constitucionales.

120. Las opiniones e interrogantes que consideré pertinentes, fueron expresadas durante las entrevistas que mis observadores y yo celebramos con los candidatos y con ciudadanos comunes. Esas opiniones e interrogantes surgieron también repetidamente durante las reuniones públicas realizadas por los agentes residentes a propósito de los procedimientos de votación. En resumen, esas opiniones e interrogantes reflejaban falta de comprensión con respecto al significado de los comicios. Había quienes creían que las reformas constitucionales que se les ofrecían significaban la independencia total y que, por consiguiente, conducirían a la brusca interrupción de la asistencia financiera anual que las Islas Cook recibían de Nueva Zelandia. Otros se preguntaban si el propuesto cambio de la condición política no significaría que las Naciones Unidas reemplazarían a Nueva Zelandia como guía y benefactor del Territorio. Muchos de los habitantes de estas cuatro islas parecían no tener idea de lo que significaba el voto que se les invitaba a depositar. Por cierto que algunos de mis observadores y yo mismo recibimos, en varias ocasiones, vehementes solicitudes de ayuda para aclarar la situación, peticiones que no pudimos atender dado que esa labor no figuraba en nuestras atribuciones.

121. Algunas de las causas de esta irregularidad en la comprensión por parte del pueblo del significado de los comicios eran, en algunos casos inevitables. A diferencia de lo que sucedía en Rarotonga y Aitutaki, el sistema de partidos políticos era aún desconocido en las islas mencionadas. No se consideraba que la propaganda electoral ni la solicitud de votos fueran correctos. La búsqueda de apoyo seguía limitada al método tradicional de tranquilas y discretas visitas de casa en casa y eran muy raras las ocasiones en que los propios candidatos estaban debidamente familiarizados con las disposiciones del proyecto de Constitución para poder tratarlas en público o en privado.

122. Con todo, tal vez hubiera sido posible reducir al mínimo las consecuencias de estos defectos si el programa de ilustración pública realizado por el Gobierno hubiera sido más enérgico. Se repartieron series de panfletos, en los que se explicaban las propuestas constitucionales en maori y en inglés sencillo, a la población de las islas exteriores. Los programas especiales, transmitidos por la estación de cinco kilowatts de Radio Rarotonga podían escucharse en todo el Territorio. Pero son muy pocas las personas que poseen aparatos receptores y como las islas están dispersas en una extensión tan grande del Océano Pacífico Meridional, cabe preguntarse qué parte de los programas sobrevivió a los azares meteorológicos. En las

islas del grupo septentrional, especialmente, la recepción es muy defectuosa. El Cook Islands News, boletín noticioso del Gobierno y única publicación periódica del Territorio, rara vez llega a las islas en cuestión. Debido a la dificultad de las comunicaciones, una edición se demora entre tres y seis meses en llegar a ciertas islas, especialmente las del grupo septentrional. Estas islas dependen, para su comunicación con el mundo exterior, de un boletín noticioso de media hora transmitido por radioteléfono desde Rarotonga, que se escribe en pizarrones frente a las oficinas de los agentes residentes. Es difícil calcular el porcentaje de la población que se toma la molestia de sortear las distancias requeridas para leer ese boletín, pese a que se publica en inglés y en maori.

123. En vista de las mencionadas limitaciones de la red de comunicaciones, el efecto de esas transmisiones y publicaciones no puede haber sido tan general y efectivo como sin duda deseó la Administración.

124. En un territorio asediado por enormes problemas de comunicaciones, no se puede menos que apreciar las dificultades que debió afrontar la Administración para organizar y realizar sus programas de información pública. Sin embargo no dejé de preguntarme por qué la Administración no asignó a un papel más efectivo en estos programas a los agentes residentes. Según se ha dicho antes, los agentes residentes dirigieron sus reuniones públicas sobre las disposiciones de los reglamentos electorales y los procedimientos de votación con sobresaliente imparcialidad. Parece lógico deducir que hubieran apoyado los programas de información sobre las propuestas constitucionales con idéntica imparcialidad. Aunque el número de las personas que saben leer, sobre todo en maori, es elevado, el debate público de las propuestas constitucionales, bajo la dirección de los agentes residentes, hubiera constituido un valioso apoyo a la campaña de distribución aérea de folletos y disertaciones radiotelefónicas. Además, las opiniones y las preguntas formuladas por los oyentes durante las reuniones públicas sobre procedimientos de votación, daban fe de una notable comprensión de algunas de las disposiciones más complejas. Me ví obligado a considerar a esta comprensión de los reglamentos electorales como una prueba convincente de la capacidad del pueblo para entender también las propuestas constitucionales a condición de que se les hubiera dado la oportunidad de debatirlas en público.

125. De todos los trabajos de mi misión, el más difícil, con mucho, fue el de evaluar el grado de comprensión popular respecto del significado de los comicios. A la luz de mis observaciones, es difícil emitir un juicio sin reservas sobre esta

importante cuestión, especialmente porque se trata de calcular la opinión del público sobre propuestas que entrañaban un cambio radical de la condición política de todo un pueblo. Entendí que la escasez de la población no debía influir en mi enfoque del problema y no permití que influyera.

126. Con este espíritu, me sentí obligado a dejar constancia de que los programas de información pública de la Administración perdieron gran parte de su vigor y sentido, en cuanto a su ejecución en la mayoría de las islas exteriores. Cuanto más nos alejábamos de Rarotonga, isla principal y centro urbano, más difícil resultaba encontrar alguna prueba de su efecto sobre la opinión pública. El día de la elección, se votó intensamente también en esas islas y el porcentaje de votantes en relación con el número de votantes empadronados alcanzó un promedio del 95,2%. Para grandes sectores de los habitantes de estas islas, que representan casi el 40% de la población del Territorio, el comicio significaba poco más que la acostumbrada elección de nuevos miembros de la Asamblea Legislativa.

127. Es cierto que, mientras la nueva Asamblea debatía una de las propuestas, miembros del grupo independiente, opuesto al partido mayoritario, expresaron serias dudas al respecto. La propuesta estaba cargada con un sentimiento de duda. Se proponía que la Asamblea aplazara

"la adopción de la Constitución hasta que se investigasen y explicaran cabalmente las posibilidades de la autonomía y se determinasen, mediante plebiscito los deseos del pueblo."

El debate suscitado por esta propuesta se describe más detenidamente en la segunda parte de este informe. Sin embargo, es muy pertinente una opinión expresada por Pupuke Robati, miembro independiente de la Asamblea, en representación de Rakahanga, quien, al hacer la moción, dijo lo siguiente:

"Estaba con mi gente en mi isla. La única explicación que se nos dio durante las elecciones se refería a dos tipos de gobierno, a saber, el gobierno de Albert Henry y el gobierno de Dick Brown. Probablemente el pueblo no tiene la culpa de que las cuestiones no fueron debidamente explicadas. Ahora bien, si el pueblo no es culpable de que las explicaciones no fueran adecuadas, ¿por qué debe pagar las consecuencias?."

128. En vista del efecto positivo que el programa gubernamental de información pública y la vigorosa campaña realizada por los candidatos oficiales e independientes ejercieron sobre la población Rarotonga y Aitutaki, parecería razonable

concluir que una parte relativamente grande de la población tuvo clara noción del significado de los comicios. A riesgo de repetirme, no puedo menos que señalar el hecho de que la población de esas dos islas representa más del 60% del total, lo que justifica esta opinión. Una justificación aun más firme puede encontrarse en la orientación de los votos el día de los comicios y en el resultado de los mismos. El tiempo fue inclemente el día de las elecciones; sin embargo vi a hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, desafiando las lluvias torrenciales y esperando pacientemente en largas filas a que les llegara su turno para votar y desempeñar así su papel en una elección que sin duda era una de las más importantes en la historia de las islas. Según el escrutinio final, participaron en la elección el 93,9% de todos los votantes empadronados, lo que es un porcentaje muy elevado. Y las preferencias de la mayoría abrumadora se inclinaron, no por el United Political Party, partido mayoritario en la Asamblea Legislativa saliente, sino por el Cook Islands Party, que hizo caudal electoral de las propuestas constitucionales y prometió enfáticamente que, de salir victorioso, impulsaría las modificaciones del proyecto de Constitución que permitirían al pueblo controlar de una manera efectiva sus asuntos internos.

Libre ejercicio de derechos antes de la elección y durante ella

129. La cuestión que se me había pedido esclarecer, era si el pueblo de las Islas Cook pudo ejercer sus derechos antes de la elección y durante ella con entera libertad. Debido a que mi grupo y yo llegamos al Territorio apenas once días antes de las elecciones, no puedo hacer observaciones categóricas respecto de los acontecimientos anteriores a nuestra llegada. Vale la pena señalar sin embargo que a pesar de mi declaración, que recibió amplia publicidad, por la que instaba a los habitantes a acudir libremente ante mis observadores y ante mi mismo para hacer cualquier reclamación, no recibimos ninguna queja seria ni información alguna sobre injerencias en relación con el proceso electoral.

130. Desde nuestra llegada, mis observadores y yo fuimos testigos de la libertad con que los partidos políticos, sus candidatos y quienes disputaban la elección como independientes, publicaban panfletos y carteles electorales, celebraban reuniones públicas y hacían propaganda por otros medios. No cabe duda de que en Rarotonga y Aitutaki los ciudadanos pudieron ejercer sus derechos con toda libertad durante la campaña electoral. A la luz de las observaciones que he consignado en los

párrafos 64 a 79 de este informe, difícilmente podría decirse lo mismo, sin ninguna clase de reservas, respecto de las otras islas, a saber Atiu, Mangaia, Penrhyn y Manihiki. Pero aún en esas islas no se registró ninguna tentativa por parte de la Administración en el sentido de restringir esa libertad. Mi equipo y yo no recibimos ninguna queja ni tuvimos ninguna prueba de que se restringiera esa libertad. Por el contrario, en su deseo de dar a los electores la seguridad de que gozarían de plena libertad para elegir sus candidatos en los centros de votación el día de los comicios, la Administración no escatimó esfuerzos para familiarizar al pueblo con las disposiciones de los reglamentos electorales relativas a la propaganda en los cuartos de votación y la coerción de los electores el día de los comicios. Desdichadamente, en ciertas regiones, los esfuerzos de la Administración, al referirse concretamente a la coerción, dieron lugar a confusión. En esas regiones hubo personas que erróneamente creyeron que, en virtud de los reglamentos, la propaganda y la búsqueda de votos en cualquier forma y en cualquier etapa del proceso electoral, eran ilegales. En Atiu se llegó a sugerir abiertamente que esta confusión contribuyó, en gran parte, a que los candidatos decidieran no celebrar reuniones públicas. De hecho, en una de las reuniones públicas organizada por el agente residente en Atiu uno de los presentes, maestro de escuela, preguntó:

"En vista de los reglamentos relativos a las influencias sobre los votantes en los centros de votación el día de los comicios, ¿no es acaso ilegal que un candidato celebre una reunión pública y haga propaganda o solicite votos en cualquier etapa de la campaña electoral?"

131. Se le aseguró que no era así. Más tarde, el maestro de escuela dijo al observador que había hecho la pregunta a fin de dar una oportunidad para que se disipara, en la mente de la población, una confusión que en parte explicaba la falta de propaganda electoral, confusión que había sido mencionada por muchas de las personas entrevistadas por el observador.

132. El día de las elecciones, los observadores y yo visitamos un total de 24 centros de votación entre los 29 establecidos al efecto. Esos 24 centros atendieron al 86% de los votantes empadronados. La votación se realizó en forma rápida, ordenada y tranquila. No se tuvieron noticias de restricciones indebidas o de influencias ilegales sobre los electores; ni yo ni mis observadores vimos nada de eso, lo que también puede decirse, con igual seguridad, tanto de las islas exteriores como de Rarotonga.

133. Comprobé que el pueblo pudo ejercer sus derechos antes de la elección y durante la misma con entera libertad. Aún en algunas regiones donde el programa gubernamental de información pública dio lugar a ciertas confusiones respecto de los reglamentos electorales, en relación con las influencias sobre los votantes, no se le negó al pueblo ninguno de sus derechos. Más bien, fue el pueblo el que no hizo uso de la oportunidad, sin que existiera ningún propósito de la Administración de privarle de esos derechos.

Precauciones tendientes a proteger los documentos electorales

134. En los párrafos 55 y 84 de este informe se detallan las precauciones tomadas por la administración para garantizar la seguridad de los documentos electorales. Estas precauciones fueron adecuadas; no recibí información alguna de que la documentación oficial cayera en manos de personas no autorizadas. Por lo demás, los procedimientos de emisión de los votos se utilizaron de modo que ningún elector que hubiera podido entrar en posesión ilegal de cédulas de votación habría podido usarlas. No se permitió votar a ninguna persona sin antes comprobar cuidadosamente y fuera de toda duda que figuraba en el padrón de electores. Aunque una parte del acto de votar, - señalar con una cruz el nombre de los candidatos preferidos por el elector - se realizó en cuartos con garantías de secreto absoluto, la otra parte, que incluía el depósito de la cédula marcada en la urna, se realizó en público. Era sencillamente imposible que el elector depositara más de una cédula de votación en la urna. Estos procedimientos, añadidos a las precauciones tomadas por la Administración con respecto a la impresión y el almacenamiento de las cédulas de votación antes del día de las elecciones dieron una garantía total de la seguridad de los documentos electorales.

Recuento de los votos

135. Finalmente, mi labor consistió en determinar si el recuento de votos al término de la elección se hizo en forma correcta y si los resultados se publicaron con exactitud. En esta labor conté con la plena colaboración del comisionado residente y del funcionario electoral principal. Con arreglo a una de las disposiciones de los reglamentos electorales, solamente los funcionarios electorales y los escrutadores podían estar presentes en los lugares de votación mientras ésta se llevaba a cabo.

/...

El comisionado residente, en virtud de la Sección 88 del reglamento, modificó esta disposición a fin de conceder libre acceso, tanto a mí como a mis observadores, a los centros de votación. También se modificaron los preparativos hechos para el recuento de votos a fin de permitirnos presenciar cómo se llevaba a cabo esa operación en la mayor cantidad posible de centros de votación.

136. Por consiguiente, algunos de los observadores o yo mismo presenciamos personalmente el recuento de votos en seis distritos que representaban el 86% de los votantes empadronados y en los que se eligieron a 16 de los 22 miembros de la Asamblea Legislativa. Como resultado de esta minuciosa verificación sobre el terreno deseo informar que en el recuento preliminar, así como en el definitivo, no se registraron discrepancias dignas de mención. En ningún caso hubo objeciones, por parte de los escrutadores, que protegían los intereses de los candidatos en cada uno de los centros de escrutinio respecto de los resultados del recuento. Tengo pruebas satisfactorias de que el recuento de los votos fue correcto y que el informe sobre los resultados fue exacto.

137. Una conclusión de particular interés sobre esta cuestión, fue la opinión expresada por varias personas con respecto a la contribución que pudo aportar la presencia de un equipo de observadores de las Naciones Unidas. En este sentido, me es sumamente grato consignar la opinión expuesta por el Sr. Albert Henry y por muchas de las principales personalidades de su partido, el Cook Islands Party. Repetidamente me dijeron que, si no hubiera sido por la supervisión de las Naciones Unidas, su partido hubiera podido tener dificultades para ganar las elecciones. La presencia de las Naciones Unidas, a juicio de ellos disipó los temores que el partido y sus miembros pudieran haber abrigado respecto de la posibilidad de negar a un candidato el derecho a hacer su campaña, y privar a los electores de su derecho a votar con entera libertad por el candidato de su preferencia.

F. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES

138. En lo pasado, las Naciones Unidas se han encargado de la supervisión de elecciones en muchos territorios en fideicomiso. Pero ésta era la primera vez, desde que se estableció la Organización, que la Asamblea General, a invitación de una Potencia Administradora, autorizaba la supervisión de elecciones en un territorio no autónomo. Por lo tanto, espero sinceramente que el experimento permita augurar una nueva era de cooperación constructiva entre las Potencias administradoras y las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

139. La Potencia administradora tuvo la responsabilidad exclusiva de la organización y ejecución de las elecciones. Aunque el papel de las Naciones Unidas se limitó a la supervisión, consideré que era mi deber hacer todo lo humanamente posible para asegurar que la población, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, obtuviera beneficios plenos y efectivos de la presencia de las Naciones Unidas.

140. El procedimiento para el empadronamiento de los electores, la calificación de electores y candidatos, y la organización y ejecución de las elecciones, fueron materia de dos leyes separadas: la Cook Islands Amendment Act 1964 y la Cook Islands Legislative Assembly Regulations, 1965. Una de mis funciones era determinar si las disposiciones de ambas leyes se observaban con objetividad y se cumplían escrupulosamente.

141. A este respecto, comprobé que las disposiciones administrativas y prácticas adoptadas por la Administración en lo referente a la ejecución de las elecciones se ajustaban a las ordenanzas. Hubo dos imperfecciones de menor importancia: una, de naturaleza jurídica, y la otra, un error de apreciación. Ninguna de ella tuvo importancia suficiente para afectar la validez de los resultados de las elecciones.

142. Los procedimientos de la elección por voto secreto no son desconocidos para el pueblo de las Islas Cook. En 1958, y nuevamente en 1961, había elegido representantes a una Asamblea Legislativa y a los Consejos Insulares en una elección basada en el sufragio universal de los adultos. La experiencia ya adquirida por el pueblo fue además complementada por un programa de ilustración pública sobre los procedimientos de votación, programa por el que la Potencia administradora sólo merece elogios.

143. La responsabilidad por el registro de los electores y la ejecución material de las elecciones fue asignada al Secretario de Gobierno, al que se nombró funcionario electoral principal y que fue asistido por funcionarios de la Administración, la mayoría de los cuales combinaban las funciones de funcionario empadronador con las de funcionario escrutador y presidente del comicio. En mi opinión y debido a la crucial importancia de las elecciones, hubiera resultado ideal el establecimiento de una comisión electoral independiente encabezada por una persona no identificada con la administración local. Este fue el procedimiento adoptado en el pasado en casi todos los casos en que se consultó a pueblos dependientes, por medio de una elección general o un referéndum, sobre cuestiones que interesaran a su condición política futura.

144. Como he señalado anteriormente, es difícil que pueda exagerarse mi respeto por la capacidad, honorabilidad y dedicación de los funcionarios designados para ocupar los puestos electorales decisivos. Su imparcialidad en el desempeño de sus difíciles y tal vez ingratas obligaciones como funcionarios electorales, mientras mi equipo de observadores y yo estuvimos en el Territorio, fue, sin duda alguna, impecable. Señalo a la atención la conveniencia de establecer una comisión electoral independiente por una sola razón. Como ocurre con la justicia, no sólo debe asegurarse la imparcialidad, sino que también debe hacerse ver que se la ha asegurado. Y la experiencia ha demostrado que lo ideal es la creación de condiciones en que el mecanismo electoral aparezca divorciado, en alguna medida, de la administración local.

145. De todas las tareas que se me asignaron, la más delicada fue la de determinar si el pueblo comprendía plenamente la importancia de las elecciones. Como esto implicaba sondear a la opinión pública sobre propuestas que significaban un cambio crucial en la condición política de todo un pueblo, me sentía ansioso de no llegar a una conclusión apresurada que pudiera inducir a error. Mi ansiedad se acentuaba por las opiniones contradictorias expresadas al respecto por los propios representantes del pueblo durante un debate celebrado en la primera sesión de la nueva asamblea legislativa.

146. Parecía no haber dudas de que en las dos islas principales, donde se concentra alrededor del 60% de la población, los electores tenían plena conciencia de que sus votos constituirían un mandato a la nueva Legislatura para determinar la condición política futura de su país. Sin embargo, esta opinión no se aplica al resto del grupo, cuyos habitantes representan alrededor del 40% de la población. Aquí, el programa de ilustración pública de la Administración perdió su impulso y su /...

propósito, y el período preeleccionario no se caracterizó por la vigorosa campaña de los partidos y candidatos independientes que tanto contribuyó a ilustrar a la población de las dos islas principales sobre el significado de la elección.

147. Creo, sin embargo, que sería razonable concluir que un sector bastante grande de la población tuvo un apreciable grado de conciencia de la importancia de las elecciones. Esta opinión se basa en las siguientes consideraciones: las dos islas principales, donde no cabe dudar de la conciencia del pueblo, constituyen alrededor del 60% de la población; un elevado porcentaje (que llegó al 93,9%) de los votantes empadronados desafió las inclemencias del tiempo para participar en la votación; la elección de la abrumadora mayoría fue el partido al que menos posibilidades se asignaban - dado que su jefe no estaba en muy buenos términos con la Administración - y que fue el único que incluyó en su plataforma electoral las propuestas constitucionales y que prometió la autonomía en caso de triunfar.

148. Otras cuestiones que se me pidió que determinara se relacionaban con: el libre ejercicio de sus derechos por parte del pueblo antes de la votación y durante ella, precauciones relacionadas con la seguridad de la documentación de la elección; y exactitud en lo que se refiere al escrutinio y al informe sobre los resultados de las elecciones.

149. Tuve la convicción de que el pueblo pudo ejercer sus derechos, mientras los observadores y yo estuvimos en el Territorio, antes de la elección y durante ella, con absoluta libertad.

150. Los procedimientos de votación y las precauciones adoptadas por la Administración en lo referente a impresión y almacenamiento proporcionaron una completa garantía de la seguridad de las listas electorales.

151. Tuve el convencimiento de que el escrutinio fue correcto y de que la información sobre los resultados fue exacta. En ningún caso ninguno de los candidatos, elegidos o derrotados, impugnó los resultados.

152. Las elecciones fueron ordenadas, y la votación tuvo lugar en un ambiente pacífico en todo el Territorio. Esto se debió en gran parte a la competencia y dedicación de los funcionarios a quienes se confió la dirección de las elecciones, y a la dignidad y sentido de responsabilidad de los dirigentes políticos que en forma tan esclarecida y dedicada cumplieron su función. Pero esencialmente, es al pueblo de las Islas Cook a quien debe atribuirse el mérito. Sólo gracias a su sentido de la disciplina, su paciencia, su tolerancia, su buena disposición y su amabilidad innata, la operación pudo alcanzar el éxito que logró.

SEGUNDA PARTE: ACONTECIMIENTOS DE CARACTER CONSTITUCIONAL

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LAS ISLAS COOK

153. El pueblo de las Islas Cook conoció por primera vez un cierto grado de democracia parlamentaria en 1891. En ese entonces el Territorio era una dependencia del Reino Unido; varios decenios de contacto habían llevado a la declaración del protectorado británico sobre el grupo meridional en 1888. El cónsul británico destacado en Rarotonga fue reemplazado en 1896 por un Residente británico, Frederick Moss, quien estableció consejos insulares en cada una de las islas meridionales, así como un parlamento federal y un consejo ejecutivo con sede en Rarotonga. Formaban parte del Parlamento jefes superiores de cada una de las islas integrantes, y ciudadanos comunes por ellos designados. El Residente británico actuaba como asesor. Este sistema se mantuvo en vigor hasta 1901.

154. Las Islas Cook constituían sólo uno de los muchos territorios del Pacífico Meridional en los que el Reino Unido tenía responsabilidades. Los otros incluían las Islas Viti, Samoa Occidental y Oriental, y otras islas de la Polinesia y la Melanesia. La propia Nueva Zelandia, aunque ya ejercía en gran medida la gestión de sus propios asuntos, no había alcanzado todavía la condición de Dominio. El objetivo y las esperanzas de quienes trazaban políticas en Wellington en ese entonces consistían en elaborar eventualmente con el Reino Unido un arreglo por el cual todos los territorios del Pacífico Meridional se amalgamasen en una federación, cuyo principal integrante sería Nueva Zelandia. Estas esperanzas se vieron frustradas en 1899 cuando el Reino Unido renunció a su autoridad sobre Samoa en favor de Alemania y los Estados Unidos. A esto siguieron ulteriores reveses en 1900, cuando el Gobierno del Reino Unido rechazó una solicitud de Nueva Zelandia para que se le permitiera anexarse las Islas Viti.

Traspaso de las Islas Cook a Nueva Zelandia

155. Sin embargo, nuevas negociaciones condujeron a la anexión de las Islas Cook a Nueva Zelandia en 1901. En el lapso de pocos años, todas las facultades importantes de gobierno fueron asumidas por el Residente, que era ahora designado por

1 Gobierno de Nueva Zelandia. Así se interrumpió el experimento de democracia parlamentaria, que fue reemplazado por un sistema en virtud del cual se nombraban Agentes Residentes en cada una de las islas más importantes del grupo.

156. El Parlamento Federal quedó abolido y los jueces indígenas, que venían controlando los asuntos judiciales desde hacía algunos decenios, fueron despedidos y sus facultades pasaron a los Agentes Residentes. Los consejos insulares quedaron legalmente subordinados a la presidencia de los Agentes Residentes, que a partir de entonces recaudaron y controlaron los ingresos públicos internos. Los funcionarios indígenas - jefes de correos, empleados de aduana y policías - fueron despedidos, o bien sus funciones pasaron a los Agentes Residentes, o quedaron bajo la dependencia de los Residentes, que a partir de entonces los nombraron y les pagaron sus sueldos.

157. Las facultades de los jefes en materia de tierras fueron considerablemente limitadas por el Tribunal de Tierras reservadas a los Indígenas, de reciente creación, y sus facultades para organizar la producción y la comercialización quedaron anuladas o sujetas al control de los Agentes Residentes. No navegaba ya ninguno de los barcos pesqueros indígenas, y la producción y comercialización familiar o tribal había cesado virtualmente. Se alentaba a los europeos a que se hicieran cargo de las tierras en las islas, pero debido a la resistencia de los isleños a ofrecer sus tierras en alquiler, se establecieron relativamente pocos europeos.

158. Sin embargo, hacia 1906 era evidente que el plan de asentamiento de europeos había fracasado, que las islas exportarían sólo una fracción del volumen de productos que se esperaba, y que no iba a tener éxito una propuesta de que las islas estuvieran representadas en el Parlamento de Nueva Zelandia. Se cerró una escuela secundaria establecida en virtud del anterior sistema, y las becas ofrecidas por el Departamento de Educación de Nueva Zelandia fueron rechazadas por el nuevo Residente, que se oponía enérgicamente a la educación de los indígenas más allá del nivel elemental.

159. La responsabilidad por este drástico cambio de política, conforme a la documentación histórica disponible, debe atribuirse al Coronel W.E. Gudgeon, que sucedió al Sr. Moss en 1898. Se describe al Coronel Gudgeon, un veterano de las guerras maoríes, como un hombre convencido de que el primer Residente después de la anexión debía ser un "hombre fuerte". Procedió a introducir un sistema hecho de medida para facilitar el régimen de ese "hombre fuerte".

160. El nuevo sistema tuvo su primera sanción legal en la Cook Islands Act de 1915, una ley del Parlamento de Nueva Zelanda. Su objeto, según se expresaba en su preámbulo, era "establecer mejores disposiciones con respecto al gobierno y las leyes de las Islas Cook". En ella se disponía el nombramiento, por el Gobernador General de Nueva Zelanda, de un Comisionado Residente de las Islas Cook, quien, con sujeción al control del Ministro de los Territorios Insulares, se encargaría de ejercer el gobierno ejecutivo. Las facultades de que las disposiciones de la ley investían al Comisionado Residente eran amplias y generales, asignándole la responsabilidad exclusiva de la administración del Territorio.

Reformas en virtud de la Cook Islands Amendment Act, 1946

161. En 1946 se hizo la primera tentativa de asociar una vez más a los habitantes indígenas a los asuntos gubernamentales. Se promulgó una enmienda a la primitiva ley, la Cook Islands Amendment Act, 1946, en la que se disponía la creación de un Consejo Legislativo para las Islas Cook, compuesto por:

- a) Diez miembros no oficiales, que eran integrantes de los Consejos Insulares y elegidos por ellos; y
- b) Miembros oficiales, que incluían al Comisionado Residente de Rarotonga y a otras diez personas que por el momento desempeñasen otros cargos en la administración pública de las Islas Cook, cargos que, por designación periódica del Gobernador General, capacitasen a sus titulares para ser miembros del Consejo Legislativo.

162. En virtud de las disposiciones de la Amendment Act, se concedió al Consejo Legislativo la facultad de imponer "tributos, tasas, derechos, contribuciones, multas, impuestos, y otros gravámenes". Sin embargo, la promulgación de leyes, conocidas como Ordinances, para el mantenimiento de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, según establecía la ley principal, seguía siendo atributo exclusivo del Comisionado Residente, quien para ello actuaba, en virtud de los términos de la Amendment Act, "con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Legislativo".

Reformas del período 1957 a 1961

163. Esta cautelosa iniciativa se llevó un paso más adelante en 1957, cuando la ley principal fue enmendada por la Cook Islands Amendment Act, 1957. En virtud de

/...

sus disposiciones se abolió el Consejo Legislativo, y en su lugar se instituyó una Asamblea Legislativa compuesta por:

- a) catorce miembros elegidos por voto secreto en virtud de un sistema de sufragio universal de los adultos;
- b) siete miembros elegidos por los Consejos Insulares;
- c) un miembro europeo elegido por los electores europeos;
- d) el Secretario de Gobierno, el Tesorero y otros dos funcionarios miembros designados por el Comisionado Residente. Conforme a la ley, el Comisionado Residente tenía el derecho de presidir la Asamblea Legislativa.

164. La Asamblea Legislativa estaba facultada para crear leyes para el mantenimiento de la paz, el orden y el buen gobierno de las Islas Cook. Sin embargo, no podía legislar sobre ciertas cuestiones reservadas, ni aprobar ordenanzas que se opusieran a leyes o reglamentos de Nueva Zelandia que hubieran sido declarados reservados. Podía ejercer pleno control sobre los gastos que se hicieran con cualesquiera ingresos recaudados en las Islas Cook, o derivados de ellos, y a partir de abril de 1962, sobre la utilización de los fondos del subsidio proporcionado por el Gobierno de Nueva Zelandia.

165. La primera elección general a la Asamblea Legislativa se celebró en octubre de 1958, y la segunda en mayo de 1961.

166. En la Cook Islands Amendment Act, 1957, se disponía también el establecimiento de un Comité Ejecutivo, compuesto por el Comisionado Residente y no más de otros ocho miembros designados por el Comisionado Residente entre los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa, o entre los funcionarios públicos de las Islas Cook. La función de este Comité era deliberar con el Comisionado Residente y asesorarlo en el ejercicio del gobierno ejecutivo del Territorio. El Comisionado Residente no estaba obligado a aceptar el asesoramiento del Comité.

167. Estas reformas no se introdujeron como resultado de una fermentación política del tipo que ha caracterizado la concesión de la independencia a la mayoría de las nuevas naciones del siglo XX. Hubo algunos disturbios en marzo de 1919, cuando los soldados que volvían de la guerra se amotinaron, asaltaron comercios y se apoderaron de mercaderías en Rarotonga. Las causas eran más económicas que políticas, y los motines se debieron al resentimiento contra las políticas comerciales de las empresas neozelandesas que operaban en el Territorio.

168. En 1954 dos economistas que presentaron al Gobierno de Nueva Zelandia un informe sobre la economía del Territorio llamaron la atención hacia lo que describían como "un ambiente general de apatía y falta de cooperación entre el pueblo y la Administración". Recomendaron enérgicamente que se aumentara considerablemente la responsabilidad local en la adopción de decisiones, y que se diera a los habitantes de las Islas Cook una participación mucho mayor en la administración de sus islas. A estas recomendaciones, más que a ninguna presión de la población indígena, se debió que el Gobierno de Nueva Zelandia efectuara las reformas que el Territorio viera hasta 1962.

Reformas del período de 1961 a 1964 y efecto del papel desempeñado por las Naciones Unidas

169. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales impulsó aun más este proceso de evolución constitucional. El Gobierno de Nueva Zelandia consideró que el concepto de completa independencia para las Islas Cook era poco realista^{1/}. Sin embargo, como ardiente partidario de la Declaración, el Gobierno, actuando siempre por su voluntad soberana, inició el proceso que culminaría en las actuales propuestas constitucionales.

170. Complementando las reformas de 1957, se estableció en 1962 un nuevo Comité Ejecutivo integrado por el Comisionado Residente, el Secretario de Gobierno, el Tesorero de las Islas Cook, y no más de otros siete miembros elegidos por la Asamblea Legislativa entre sus miembros elegidos. Se autorizó al Comité a ejercer cualquiera de las facultades y funciones del Comisionado Residente que se le delegasen, a presentar informes y a formular recomendaciones sobre cualquier asunto que le presentase la Asamblea Legislativa.

171. La delegación de las facultades de los Comisionados Residentes a los propios representantes elegidos por el pueblo fue ampliada en virtud de ulteriores reformas introducidas en noviembre de 1963. Se reconstituyó el Comité Ejecutivo bajo la forma de un "gabinete de reserva". Se disolvió el anterior Comité Ejecutivo, y la Asamblea Legislativa eligió entre sus miembros un líder gubernamental. El líder a su vez eligió otros cuatro miembros para formar el Comité Ejecutivo recientemente constituido. Se asignaron a los miembros del nuevo Comité carteras que significaban, para cada uno, responsabilidades ministeriales en varios departamentos del gobierno.

1/ New Zealand Parliamentary Debates (Hansard) No. 23, octubre 1964, pág. 2829.

172. Al mismo tiempo que se llevaban a cabo estas reformas, el Gobierno de Nueva Zelandia tomó medidas para consultar al pueblo sobre su futuro político, en particular con respecto a sus deseos respecto de cuál debía ser el próximo paso en la evolución constitucional del Territorio. En 1962 Sir Leon Götz, Ministro de los Territorios Insulares, invitó a la Asamblea Legislativa a que estudiase cuatro posibilidades. Se solicitó a la Asamblea que se decidiera entre: 1) completa independencia; 2) integración con Nueva Zelandia; 3) autonomía interna; y 4) federación con otros grupos de la Polinesia. El Ministro expuso en un discurso las propuestas de su Gobierno para la futura evolución política.

173. El 13 de julio de 1963 la Asamblea aprobó por unanimidad una resolución por la cual:

- i) hacía constar su apreciación por el discurso del Ministro y por las propuestas del Gobierno de Nueva Zelandia para la futura evolución política del Territorio;
- ii) declaraba que la plena independencia, como la recientemente concedida a Samoa Occidental, no era el objetivo del pueblo de las Islas Cook;
- iii) pedía que el Gobierno de Nueva Zelandia continuara con su plan de conceder al Territorio la más amplia autonomía interna, manteniendo al mismo tiempo para el pueblo su actual condición de ciudadano de Nueva Zelandia, y
- iv) reafirmaba su lealtad a la Corona y su fe en la buena disposición de Nueva Zelandia para continuar prestando ayuda y asistencia a las Islas Cook sin pensar en retribución alguna que no fuera la amistad y la buena voluntad del pueblo.

174. Posteriormente, la Asamblea Legislativa decidió buscar el asesoramiento de expertos constitucionalistas para ayudar a formular detalladamente la forma que revestiría la autonomía interna. A petición de la Asamblea, se eligió al profesor C.C. Aikman, profesor de derecho constitucional en la Victoria University de Wellington, al profesor J.W. Davidson, profesor de historia del Pacífico en la Universidad Nacional de Australia, Canberra; y al Sr. J.V. Wright, en ese entonces Alto Comisionado de Nueva Zelandia en Samoa Occidental.

175. Durante el debate de la cuestión del asesoramiento de expertos en la Asamblea Legislativa, el Sr. Julian Dashwood, uno de los miembros, propuso en una moción formal que se pidiera a las Naciones Unidas que proporcionasen un experto constitucionalista adicional. Sugirió que la Asamblea se valiese del asesoramiento, y

/...

dijo textualmente, "el asesoramiento desinteresado, repito, desinteresado" de un representante de las Naciones Unidas, cuando discutiera la cuestión constitucional. La propuesta no despertó mucho entusiasmo. Cuando se puso a votación esta moción, recibió sólo un voto afirmativo, el del Sr. Dashwood.

176. En agosto de 1963 el profesor Aikman, el profesor Davidson y el Sr. J.B. Wright visitaron Rarotonga durante diez días. Concurrieron a reuniones de la Asamblea Legislativa dedicadas a un debate general sobre la evolución constitucional. Mantuvieron también conversaciones con miembros de la Asamblea; a la luz de las opiniones expresadas por los miembros, tanto en el debate general como en las conversaciones, el equipo hizo recomendaciones en un amplio informe que fue presentado a la Asamblea Legislativa en septiembre de 1963. En un pasaje fundamental de ese informe, los expertos hacían las siguientes observaciones:

"Para poner en práctica vuestros propios deseos, recomendamos en este informe una constitución por la que se establezca la plena autonomía, pero en la que también se disponga una asociación permanente con Nueva Zelanda bajo una cabeza del Estado común, la Reina, y con una ciudadanía común, la de Nueva Zelanda. Hay otros aspectos en los que probablemente continúe existiendo una estrecha relación con Nueva Zelanda: por ejemplo, el Gobierno de Nueva Zelanda actuará por vosotros en las relaciones exteriores; os apoyaréis en gran medida en el Gobierno de Nueva Zelanda en materia de asistencia financiera; habréis de vender la mayoría de vuestros productos en Nueva Zelanda; es posible que deseéis que la Suprema Corte de Nueva Zelanda conozca de las apelaciones de vuestro Tribunal Superior, y que el Contralor y Auditor General de Nueva Zelanda examine vuestras cuentas públicas; y en el futuro inmediato, preferiréis tener un funcionario de Nueva Zelanda como representante de la Reina; y en este informe tratamos de las posibles formas en que las Islas Cook puedan asociarse con el Parlamento de Nueva Zelanda; por otra parte, la Constitución que recomendamos prevé el establecimiento de un gabinete completo de gobierno, en conformidad con lo cual vuestro gabinete tendría pleno control en las esferas ejecutiva y administrativa. Este gabinete sería responsable ante la Asamblea Legislativa elegida por el pueblo de las Islas Cook, que tendría plena autonomía legislativa. Tal cosa significaría que la Asamblea tendría facultades para enmendar toda la legislación de Nueva Zelanda aplicable a las Islas Cook, incluyendo la propia constitución.

A nuestro juicio, las recomendaciones que hacemos para la evolución constitucional concuerdan plenamente con los deseos del pueblo de las Islas Cook, tal como vosotros, sus representantes elegidos, los habéis expresado. Además, nuestras propuestas no limitarán vuestra libertad para evolucionar en otras direcciones en lo futuro, si tal fuera vuestro deseo. En otras palabras, se ajustan al principio de la libre determinación en que se basa hoy día todo tratamiento internacional de las cuestiones coloniales."

177. Luego de un debate general, la Asamblea Legislativa aprobó las recomendaciones de los expertos, con algunas modificaciones, el 12 de noviembre de 1963. En una resolución de 44 puntos (véase anexo IV), la Asamblea adoptó decisiones que pasaron a ser la base de la evolución constitucional. Entre las decisiones de la Asamblea figuraban las siguientes:

a) Las Islas Cook debían tener una constitución que dispusiera la plena autonomía, pero previera la asociación permanente con Nueva Zelanda bajo una cabeza del Estado común, la Reina, y con una ciudadanía común, la de Nueva Zelanda.

b) Por el momento, el representante de la Reina en las Islas Cook debía ser un funcionario de Nueva Zelanda que actuara también como representante del Gobierno de Nueva Zelanda.

c) La Asamblea debía ser autónoma, y todos sus miembros debían ser elegidos por voto directo de la población adulta de las Islas Cook.

d) Debía establecerse un sistema ministerial de gobierno.

e) Debía establecerse un Consejo Ejecutivo compuesto por el Representante de la Reina y los miembros del Gabinete, con facultades para discutir y referir nuevamente al Gabinete cualquier decisión de éste, pero no para modificarla o anularla.

f) Las relaciones exteriores de las Islas Cook debían seguir siendo responsabilidad del Gobierno de Nueva Zelanda.

g) Debían continuar determinándose en forma trienal los subsidios del Gobierno de Nueva Zelanda al Gobierno de las Islas Cook.

h) Las recomendaciones del Comité de Constitucionalistas que fueran aceptables y requirieran medidas legislativas debían incluirse en una ley del Parlamento de Nueva Zelanda y no en una enmienda a las leyes de las Islas Cook.

i) La Ley Constitucional debía establecer que para que la Asamblea Legislativa de las Islas Cook pudiese enmendarla se requeriría una mayoría de dos tercios en la segunda y la tercera lecturas de la ordenanza respectiva en la Asamblea y un plazo de noventa días entre la segunda y la tercera lecturas.

j) El mandato de la actual Asamblea Legislativa debía extenderse hasta por un año para permitir que en Nueva Zelanda se aprobasen leyes que pusieran en vigor las enmiendas constitucionales antes de que se realizase la próxima elección general a la Asamblea.

178. El 18 de noviembre de 1963 estas decisiones quedaron formalmente aprobadas por el Gobierno de Nueva Zelandia. En octubre del año siguiente se presentó en el Parlamento de Nueva Zelandia un proyecto de ley, la Cook Islands Constitution Act, 1964, que contenía el proyecto de constitución.

179. Durante el debate sobre el proyecto de ley, quedó revelado el grado en que la política del Gobierno se inspiraba en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el colonialismo. Uno de los legisladores que se refirieron a las Naciones Unidas durante el debate^{2/} fue el Sr. J. Mathison, miembro de la oposición que fue el ministro encargado de las Islas Cook cuando su partido estuvo en el poder, y que se refirió a Sir Leon Götz, que era el Ministro encargado de las Islas Cook cuando se inició la política del Gobierno tendiente a conceder la autonomía. El Sr. Mathison dijo entonces que "tenía la impresión de que la resolución aprobada por las Naciones Unidas en 1960 y el establecimiento del Comité de los Veinticuatro había causado cierto pánico en el ánimo del Honorable Sr. Gotz". El Sr. Mathison declaró que mientras él fue Ministro, entre 1957 y 1960, no se mencionó ni siquiera una vez la cuestión de la plena autonomía. Debía atribuirse al Sr. Götz, continuó diciendo, la responsabilidad por haber precipitado entre los habitantes de las Islas Cook la idea de que "nada que no fuera una constitución escrita y la completa autonomía les sería de utilidad".

180. Otra referencia a la declaración de 1960 de las Naciones Unidas sobre el colonialismo fue hecha por el Sr. A.H. Nordmeyer^{3/}, jefe de la oposición. Entre otras cosas, dijo:

"Se plantea la cuestión de cuál sería la mejor forma de gobierno para las Islas Cook si éstas han de ser autónomas. ¿Cuál es la presión que pide la autonomía? Dígame francamente que no viene espontáneamente del propio pueblo. El pueblo no ha expresado un deseo ardiente de ser autónomo pero, en gran parte debido a la actitud adoptada por las Naciones Unidas, se ha despertado en los Gobiernos de Nueva Zelandia el deseo de verse libres de toda tacha de colonialismo."

181. El Sr. J.R. Hanan, actual Ministro encargado de las cuestiones relacionadas con las Islas Cook y portavoz del Gobierno en el debate^{4/}, recordó en su respuesta

^{2/} Ibid., pág. 2835.

^{3/} Ibid., pág. 2850.

^{4/} Ibid., pág. 2864.

cómo, en el pasado, el Jefe de la Oposición, "por su prudente y útil posición", había salvado a su partido (el Partido Laborista) de exponerse al cargo de que se oponía a que Nueva Zelandia cumpliera con la letra y el espíritu de la Declaración de 1960 de las Naciones Unidas sobre el colonialismo. El Sr. Hanan dijo que no cabía dudar de que el Jefe de la Oposición había salvado a su partido de esa posible acusación.

182. En un discurso pronunciado durante el debate^{5/}, el Primer Ministro, Sr. Keith Holyoake, dio un indicio aun más inequívoco de cómo las Naciones Unidas se reflejaban en la política del Gobierno de Nueva Zelandia con respecto a las Islas Cook: Entre otras cosas, el Primer Ministro dijo:

"Desde que terminó la segunda guerra mundial, muchos de los grandes países asiáticos - y también muchos de los pequeños países - han logrado la independencia. Virtualmente todos los países africanos la han alcanzado, y al ingresar ellos en las Naciones Unidas se ha hecho sentir una tremenda presión sobre las antiguas Potencias coloniales para que concedan la independencia a todos los nuevos países que surgen. El Ministro de los Territorios Insulares ha esbozado detalladamente las responsabilidades que aceptamos al adherir a la Declaración de 1961 de la Asamblea General sobre el colonialismo. Esta declaración reconocía que una de las maneras como un pueblo dependiente puede alcanzar la independencia es la libre asociación con otro país, mientras ello esté de acuerdo con la voluntad libremente expresada del pueblo de ese país. Tal es el camino elegido por Samoa, y ahora por el pueblo de las Islas Cook, y los presentes proyectos de ley tienden a que se aplique ese procedimiento. Sir Leon Götz, que en 1962 era el Ministro de los Territorios Insulares, fue a las Islas Cook y planteó las cuatro posibilidades, tal como ahora las vemos, ante la Asamblea y el pueblo de las Islas Cook. En resumen, eran ellas: completa independencia, integración con Nueva Zelandia, inclusión en una federación polinesia y plena autonomía interna. El pueblo optó por la cuarta posibilidad. Durante más de dos años, desde el 9 de julio de 1962, esta cuestión se ha discutido libremente. Me imagino que es casi el único tema de discusión política entre el pueblo de las Islas Cook, y éste ha decidido pedirnos que apliquemos la cuarta posibilidad. La Asamblea de las Islas Cook pidió al Gobierno de Nueva Zelandia que continuara con su plan para dar a las Islas Cook plena autonomía interna. Al mismo tiempo, la Asamblea insistió en que se permitiera a los habitantes de las Islas Cook retener su ciudadanía neozelandesa. Esto, por supuesto, es lo que se propone llevar a la práctica con los presentes proyectos de ley."

183. El examen del proyecto de ley dio lugar a que, en apasionados discursos^{6/}, tanto el Primer Ministro como el Jefe de la Oposición se refiriesen al pueblo de las Islas Cook como "nuestros primos" y "neozelandeses". El Primer Ministro, Sr. Holyoake, dijo:

^{5/} Ibid., pág. 2842.

^{6/} Ibid., págs. 2842 y 2850.

"Yo diría que en los últimos años la política de los sucesivos Gobiernos de Nueva Zelandia en lo referente a todos los pueblos de las Islas de la Polinesia en el Pacífico ha sido liberal y previsor, y hemos estado ansiosos por ayudar, siempre que hemos podido al progreso político y económico de estos pueblos a los que reconocemos como nuestros primos, nuestros hermanos raciales y, por supuesto, nuestros vecinos más próximos."

184. El Sr. Nordmeyer, Jefe de la Oposición, expresó:

"... Como han dicho algunos miembros, inclusive, creo, el Primer Ministro, la asociación de las Islas Cook y Nueva Zelandia es probablemente única en el sentido de que los habitantes de las Islas Cook pueden venir libremente a este país, y son considerados como neozelandeses cuando lo hacen."

185. El proyecto de ley fue finalmente aprobado sin disensiones por el Parlamento el 10 de noviembre de 1964. Siete días más tarde se convirtió en ley, la Cook Islands Constitution Act, 1964, por la que se instituía el proyecto de constitución para el Territorio.

186. El proyecto de constitución y la Cook Islands Amendment Act, 1964 fueron las únicas cuestiones que examinó la nueva Asamblea Legislativa durante su primer período de sesiones.

B. PROYECTO DE CONSTITUCION DE LAS ISLAS COOK - SU SIGNIFICACION

Estatuto político previsto

187. Como ya se ha señalado, el proyecto de constitución de las Islas Cook es una ley del Parlamento de Nueva Zelandia que, en virtud de un arreglo especial, no había de entrar en vigor mientras no la hubieran aprobado los representantes elegidos por la población del Territorio. El esquema general del estatuto político previsto para la población del Territorio se da en las primeras secciones de la ley, y es el siguiente:

Las Islas Cook se gobernarán por sí mismas, teniendo a la Constitución como ley suprema del país. Su Majestad la Reina tendrá a su cargo lo referente a relaciones exteriores y defensa, por intermedio del Primer Ministro de Nueva Zelandia, después de celebrar consultas con el Primer Ministro de las Islas Cook.

Los habitantes de las Islas Cook seguirán teniendo la nacionalidad británica y siendo ciudadanos de Nueva Zelandia.

Las secciones relacionadas con estos lineamientos generales son rígidas, y pueden ser enmendadas o rechazadas mediante un procedimiento que requiere el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios en un referéndum nacional.

188. El plan previsto en la ley, que tiene 88 artículos, prevé varias instituciones destinadas a servir como instrumentos para el ejercicio de los derechos de la población conforme al nuevo estatuto político. Esas instituciones son:

La Cabeza del Estado

El Alto Comisionado

El Consejo de Estado

El Gabinete

El Consejo Ejecutivo

La Asamblea Legislativa

El Poder Judicial

La Oficina de Auditoría

La administración pública

Además, se prevé un cargo especial que, por sus características, constituye una institución en sí misma. Quien lo desempeñe ha de combinar las funciones de Secretario del Gabinete con las de Secretario del Departamento del Primer Ministro,

jefe permanente de la administración pública, y funcionario administrativo principal del Gobierno.

Medidas institucionales

189. Cabeza del Estado. En el proyecto de constitución se estipula que por el derecho de Nueva Zelandia Su Majestad la Reina ha de ser Cabeza del Estado de las Islas Cook. La autoridad ejecutiva se confía a la Reina y puede ser ejercida en su nombre por un Consejo de Estado.

190. Alto Comisionado. Se ha previsto el nombramiento de un Alto Comisionado de las Islas Cook. En un discurso que pronunció el Ministro de Territorios Insulares de Nueva Zelandia, se refirió a ese título de "Alto Comisionado", diciendo que "no es totalmente adecuado ..." pero es "el menos inadecuado" de todos los títulos considerados. En virtud de las disposiciones de la cláusula correspondiente, el Alto Comisionado es nombrado por el Gobernador General a recomendación del Ministro de Nueva Zelandia encargado de los asuntos relacionados con las Islas Cook, formulada previa consulta con el Primer Ministro de las Islas Cook.

191. El Alto Comisionado es el representante del Gobierno de Nueva Zelandia en las Islas Cook, y es asimismo el representante de la Reina, junto con los demás miembros del Consejo de Estado, integrado por tres miembros.

192. Consejo de Estado. El Consejo de Estado está integrado por el Alto Comisionado y dos Arikis (Jefes superiores), uno de ellos de Rarotonga y el otro un jefe nombrado que representa a todos los Arikis de las islas exteriores. Los miembros Arikis del Consejo de Estado son nombrados por el Gobernador General a recomendación del Ministro de Nueva Zelandia encargado de los asuntos relacionados con las Islas Cook. El Ministro debe basar su recomendación en candidaturas propuestas, en el caso de Rarotonga por la mayoría de los Arikis de Rarotonga y en el caso de las islas exteriores por la mayoría de los Arikis de esas islas.

193. Una cláusula estipula que el Alto Comisionado ha de presidir todas las reuniones del Consejo de Estado. Las decisiones de este último requerirán el voto afirmativo de por lo menos dos de los tres miembros del Consejo, uno de los cuales debe ser siempre el Alto Comisionado.

194. El proyecto de constitución asigna diversas funciones al Consejo de Estado. Para la ejecución de algunas de ellas, el Consejo debe actuar por iniciativa propia, mientras que respecto de otras debe hacerlo asesorado por el Gabinete, el

Primer Ministro o el Ministro correspondiente. En un caso excepcional - el de nombramiento de magistrados que no sean un magistrado superior - el Consejo debe actuar por asesoramiento de la Comisión de Servicio Judicial.

195. En virtud de una cláusula del proyecto de constitución, si el Consejo de Estado actuando por sus propias facultades así lo solicita, el Primer Ministro debe remitir al Gabinete toda decisión de cualquier Ministro, inclusive el propio Primer Ministro, que no haya sido examinada por el Gabinete. Las decisiones del propio Gabinete deben recibir la aprobación del Consejo de Estado para entrar en vigor. En virtud de sus propias facultades, el Consejo puede remitir dentro de un plazo de 14 días al Gabinete cualquier decisión de este último para que la reconsidere. La aprobación del Consejo se vuelve automática si el Gabinete reafirma esa decisión después de su reconsideración. Las decisiones del Gabinete están sometidas a otras restricciones por parte del Consejo de Estado en virtud de otras funciones asignadas a este último. Con arreglo a esas funciones, el Alto Comisionado o cualesquiera otros dos miembros del Consejo pueden solicitar, pero no disponer, una enmienda a cualquier decisión del Gabinete.

196. Conforme a lo dispuesto en otra cláusula, cualquier miembro del Consejo de Estado puede iniciar acciones encaminadas a modificar una ley que haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa. Esa disposición da al Consejo de Estado la facultad no de vetar sino de solicitar la enmienda de esa ley, y demorar su entrada en vigor.

197. Además, las leyes relacionadas con cuestiones financieras sólo pueden ser tramitadas en la Asamblea Legislativa a recomendación del Consejo de Estado. El Presidente de la Asamblea no puede permitir el examen de esas leyes si no son presentadas por recomendación del Consejo de Estado.

198. Gabinete. El proyecto de constitución prevé la formación de un Gabinete integrado por el Primer Ministro de las Islas Cook, como Presidente, y cuatro ministros más. El Gabinete tiene a su cargo la dirección y control generales del gobierno ejecutivo de las Islas Cook y es responsable en forma colectiva ante la Asamblea Legislativa. El Primer Ministro es nombrado por el Consejo de Estado y debe ser o - en el caso de un nombramiento efectuado después de la disolución - haber sido un miembro de la Asamblea que tenga o presumiblemente pueda tener la confianza de la mayoría de los miembros de la misma. Los demás ministros son nombrados por el Consejo de Estado, con el asesoramiento del Primer Ministro, entre los miembros de

la Asamblea. Según las disposiciones del proyecto de Constitución, el Primer Ministro asigna carteras a los ministros cuyas funciones tengan pleno status ministerial.

199. Consejo Ejecutivo. Se prevé la creación de un Consejo Ejecutivo, órgano deliberante integrado por los miembros del Consejo de Estado y los miembros del Gabinete. Las reuniones del Consejo Ejecutivo pueden ser convocadas solamente por un miembro del Consejo de Estado o por el Primer Ministro, para fines que incluyen el examen de cualquier decisión del Gabinete. En virtud de una disposición de la Constitución, si el Consejo Ejecutivo confirma esa decisión, y dos miembros del Consejo de Estado, entre ellos el Alto Comisionado, dan su asentimiento, la decisión se hace efectiva como decisión del Gabinete. Si el Alto Comisionado o cualesquiera otros dos miembros del Consejo de Estado no dan su asentimiento o solicitan una enmienda, la decisión debe ser devuelta al Gabinete para su reconsideración.

200. Esta disposición da en realidad al Consejo Ejecutivo la facultad de solicitar, pero no de hacer obligatoria, una enmienda a cualquier decisión del Gabinete. Se prevé un plazo, de dos días para el caso de cuestiones de suma urgencia y de cuatro días en otros casos, dentro del cual puede remitirse cualquier decisión del Gabinete a la reconsideración del mismo. Por consiguiente, el Consejo Ejecutivo tiene facultades no para revocar pero sí para demorar la entrada en vigor de cualquier decisión del Gabinete, y conforme al procedimiento establecido en la Constitución, solamente los miembros del Consejo Ejecutivo que sean también miembros del Consejo de Estado podrán ejercer esta facultad. Dos miembros del Consejo de Estado, entre ellos el Alto Comisionado, pueden devolver, con solicitud de enmienda o sin ella, cualquier decisión del Gabinete para su reconsideración.

201. Asamblea Legislativa. La facultad de legislar recae en la Asamblea Legislativa, integrada por 22 miembros elegidos por sufragio directo y secreto. Los electores y los candidatos deben ser súbditos británicos de más de 18 años de edad y los electores deben haber sido residentes en el Territorio durante los 12 meses anteriores a su solicitud de inscripción, en tanto que los candidatos deben haber sido residentes durante los tres años anteriores a su nombramiento.

202. Las reuniones de la Asamblea Legislativa son dirigidas por un Presidente, elegido por la propia Asamblea dentro o fuera de sus miembros, siempre que en este último caso el candidato esté calificado para su elección como miembro de la Asamblea.

203. La Asamblea Legislativa puede hacer leyes, que se denominarán Acts, para la paz, el orden y la buena administración de las Islas Cook. Esta facultad está sujeta solamente a las disposiciones de la Constitución, e incluye la elaboración de leyes que tengan aplicación extraterritorial. La Asamblea puede rechazar, revocar o enmendar, en cuanto a su aplicación al Territorio, cualquier estatuto u otra ley ya vigente de Nueva Zelandia.

204. La Constitución puede ser enmendada o rechazada por la Asamblea Legislativa. Para todas las cuestiones, salvo las previstas en las cláusulas rígidas, tanto en la votación final como en la anterior ésta debe contarse con una mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Asamblea, inclusive los puestos vacantes. Debe haber asimismo un intervalo de 90 días entre la votación final y la precedente. No se hará ninguna modificación de las cláusulas rígidas a menos que cuente con el apoyo de una mayoría de dos tercios en un referéndum nacional. Las cuestiones previstas en las cláusulas rígidas son: relaciones exteriores y defensa; establecimiento de las Islas Cook como territorio con gobierno propio y con la Constitución como ley suprema del país; el estatuto jurídico de los pobladores como súbditos británicos y ciudadanos de Nueva Zelandia; la posición de Su Majestad la Reina como Cabeza del Estado en el Territorio; y el procedimiento para anular o enmendar la Constitución.

205. La Asamblea no puede tomar ninguna medida relacionada con cuestiones financieras, salvo a recomendación del Consejo de Estado, inclusive leyes o enmiendas a las mismas relacionadas con: la sanción o modificación de impuestos; la imposición de cualquier carga a la cuenta gubernamental de las Islas Cook o cualquier otro fondo público; el pago, emisión o retiro de la cuenta gubernamental de las Islas Cook de cualquier suma que no corresponda a esa cuenta o fondo público; el ajuste o reducción de cualquier deuda con la Corona.

206. Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa entran en vigor solamente al recibir el asentimiento del Consejo de Estado, que debe actuar con el asesoramiento del Primer Ministro en algunos casos y, en otros, por iniciativa propia. El Consejo de Estado, previo asesoramiento del Primer Ministro, debe dar o negar su consentimiento, pero cualquier miembro de él está facultado para remitir la ley al Consejo Ejecutivo a fin de que éste último examine cualquier enmienda que pueda proponer ese miembro, o considere si el Consejo de Estado debe negar su consentimiento.

El proyecto de constitución prevé un procedimiento por el cual, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo de Estado, toda ley ya aprobada por la Asamblea Legislativa puede devolverse a la Asamblea, con solicitud de enmienda o sin ella, para su reconsideración. Si la Asamblea aprueba nuevamente la ley en su forma original o con la enmienda propuesta, el consentimiento del Consejo de Estado es automático. En las cláusulas pertinentes se prescribe un plazo de 14 días dentro del cual debe devolverse la ley a la Asamblea si se niega el consentimiento. Esta disposición da a cualquier miembro del Consejo de Estado el derecho de iniciar las medidas encaminadas a modificar una ley que haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa, y da al Consejo de Estado la facultad no de vetar sino de demorar la entrada en vigor de cualquier ley aprobada por la Asamblea Legislativa.

207. En virtud de una serie de disposiciones del proyecto de constitución, se inviste de la facultad de legislar al Parlamento de Nueva Zelandia y al Gobernador General. En lo tocante a la promulgación de leyes relativas a relaciones exteriores y defensa - cuestiones reservadas al Gobierno de Nueva Zelandia - hay una cláusula en el proyecto de constitución que requiere la celebración de consultas previas entre el Primer Ministro de Nueva Zelandia y el Primer Ministro de las Islas Cook. No obstante, se prevé que el Parlamento de Nueva Zelandia, a solicitud del Gobierno de las Islas Cook, pueda legislar asimismo para el Territorio en relación con cualquier otra cuestión. En esos casos la legislación debe contar con el asentimiento del Gobierno de las Islas.

208. En virtud de otra cláusula, el Gobernador General puede hacer de vez en cuando, bajo la forma de decreto y a solicitud y con el consentimiento del Gobierno de las Islas Cook, reglamentos que no sean incompatibles con el proyecto de constitución, para la paz, el orden y la buena administración del Territorio. El pedido y el asentimiento respectivos, en relación con esos reglamentos, deben consignarse en una resolución de la Asamblea Legislativa, y si la misma no se encontrara celebrando sesiones, deberá hacerlo el Consejo de Estado, actuando con el asesoramiento del Gabinete.

209. Organización judicial. Con arreglo a las disposiciones del proyecto de constitución se mantiene el actual Alto Tribunal. También se mantienen las actuales Native Law Court y Native Appellate Court, con los nuevos títulos de Land Court y Land Appellate Court, respectivamente.

210. Se conserva el actual derecho de apelación ante la Corte Suprema de Nueva Zelandia. Se prevé además otro recurso de apelación, de derecho, en casos que impliquen una importante cuestión de derecho relativa a la interpretación o el efecto de cualquier disposición de la Constitución.

211. El Magistrado Superior del Alto Tribunal y el Juez Superior de la Land Court son nombrados por el Consejo de Estado, previo asesoramiento del Primer Ministro. Todos los demás magistrados son nombrados por el Consejo de Estado, con el asesoramiento de la Comisión del Servicio Judicial. Un juez puede ser removido de su cargo solamente en virtud de un procedimiento que requiere una investigación hecha por un tribunal de tres miembros que deben ser magistrados o abogados de alta categoría de Nueva Zelandia o de un país del Commonwealth.

212. Oficina de Auditoría. Todos los fondos y cuentas públicas deben ser revisados por la Oficina de Auditoría de Nueva Zelandia, que ha de hacer el informe anual al Presidente de la Asamblea Legislativa.

213. Administración pública. Con arreglo al proyecto de constitución el control de la administración pública de las Islas Cook pasa de la Comisión de Administración Pública de Nueva Zelandia al Secretario del Departamento del Primer Ministro, quien debe atender a la política general del Gabinete en relación con esa administración. En una serie de cláusulas se estipula que el Secretario del Departamento del Primer Ministro es nombrado por el Consejo de Estado previo asesoramiento del Gabinete, pero no debe ser un empleado de la administración pública de las Islas Cook. El titular de este cargo será Secretario del Gabinete, jefe permanente del Departamento del Primer Ministro y funcionario administrativo principal del Gobierno, jefe de la administración pública encargado de los nombramientos, promociones, traslados, rescisión de nombramientos, destituciones y medidas disciplinarias de la administración pública, así como de otras funciones que por ley se prescriban.

C. COOK ISLANDS AMENDMENT ACT, 1964

214. La Cook Islands Amendment Act de 1964 constituyó una medida de transición, promulgada principalmente para autorizar ciertas reformas que no podían esperar hasta que la nueva Asamblea Legislativa aprobara el proyecto de constitución.

215. De las reformas que se preveían en la Amendment Act, las más importantes eran la transformación de la Asamblea Legislativa, de un órgano integrado por 26 miembros

en parte elegidos y en parte nombrados, en un órgano de 22 miembros todos ellos elegidos, y la promulgación de los reglamentos necesarios para organizar y realizar las elecciones a la nueva Asamblea.

216. Conforme a una disposición de esa ley se mantenía la discutida calificación de tres años de residencia para los candidatos, y se fijaba la no menos discutida calificación de un año de residencia para los electores.

217. La sección respectiva dice lo siguiente:

"61. Calificaciones de nacionalidad y de residencia para electores y candidatos
Modifícase la Cook Islands Amendment Act, 1957, mediante la inserción, después de la sección 32, de la sección siguiente:

"32A. 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier reglamento u ordenanza en que se prescriban otras calificaciones, para que una persona pueda ser elector en la elección de miembros de la Asamblea Legislativa o ser candidato en esa elección, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser súbdito británico; además,
- b) Para el caso de los electores, haber sido residente de las Islas Cook durante el período de 12 meses inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción; y
- c) Para el caso de los candidatos, haber sido residente de las Islas Cook durante el período de tres años inmediatamente anterior a su candidatura ..."

D. PRIMERA REUNION DE LA NUEVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

218. Como se indicaba en la carta del 2 de febrero de 1965 del representante de Nueva Zelandia al Secretario General (A/5880), una de las principales cuestiones que habían de tratarse en la primera reunión de la nueva Asamblea Legislativa de las Islas Cook era la forma y la naturaleza del estatuto futuro de los pobladores de esas islas. Como no es muy probable que se diponga en la Sede las Naciones Unidas de la cantidad suficiente de ejemplares de las actas de esa reunión, para consulta por los miembros del Comité de los Veinticuatro o de la Asamblea General, ha decidido consignar en el resumen siguiente todos los antecedentes esenciales para dar, con la mayor fidelidad posible, un cuadro real de todos los aspectos de la reunión.

Resumen de los debates

219. La nueva Asamblea Legislativa celebró su primera reunión entre el 10 y el 19 de mayo. Esa reunión se convocó con casi dos semanas de anticipación a la fecha prevista en el primitivo plan de la Administración, como resultado de un acuerdo a que se llegó entre el Comisionado Residente, Sr. A.O. Dare, el Sr. Albert Henry, dirigente del Cook Islands Party, partido mayoritario en la nueva Asamblea, y el Sr. G. Amachree, Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, durante su breve visita a las Islas Cook.

220. Los preparativos para la reunión comenzaron inmediatamente después de conocerse una parte importante de los resultados definitivos de las elecciones. Se adoptaron medidas especiales para trasladar a Rarotonga a los candidatos elegidos en las islas exteriores. De los 22 miembros de la Asamblea, al comenzar la reunión estuvieron en condiciones de asistir a ella todos menos dos. De estos dos, el Sr. John Tariau, del Cook Islands Party, miembro por Pukapuka, se encontraba en Rarotonga pero tuvo que esperar el recuento final de los votos de su distrito. No fue posible tomar las medidas necesarias para el traslado del otro miembro, también candidato del Cook Islands Party, que representaba a la lejana Isla de Manihiki, del grupo septentrional.

221. De los 20 miembros que participaron en la reunión desde un comienzo, 12 pertenecían al Cook Islands Party, que se convirtió así en el partido mayoritario en la Asamblea. En ausencia de su líder, el Sr. Albert Henry, el Dr. Manea Tamarua, líder adjunto del partido, actuó como portavoz del mismo. Los otros ocho miembros pertenecían a grupos menores, como el United Political Party, el Independent Group y miembros que se presentaron a las elecciones como candidatos independientes. El Sr. William Estall, representante de Aitutaki, es el vocero del grupo por haber sido vencido en las elecciones, el Sr. Dick Brown, líder del United Political Party y ex líder de asuntos gubernamentales. La única fuerza unificadora de esos sectores, como se puso ampliamente de manifiesto durante la reunión, era su oposición al Sr. Henry, oposición que provenía del temor de que, como líder del Cook Islands Party, estuviera destinado a encabezar el nuevo gobierno. Por razones de comodidad, en este informe se hace referencia a este grupo como la oposición, sin perjuicio de las objeciones que sus integrantes opusieron oficialmente, durante la reunión, a que se los mencionara como oposición.

/...

222. Se celebraron ocho reuniones, del 10 al 14 de mayo y del 17 al 19 del mismo mes. En cada una de ellas, la Asamblea se reunió de las 9 a las 13 horas con una interrupción de unos 30 minutos a la hora del té de la mañana. Sin embargo, el 11 de mayo la reunión finalizó a las 10.15 horas después que se retiraron los ocho miembros de la oposición. El 14 de mayo la reunión finalizó también antes de las 13 horas, durante el examen de una moción por la que se proponía la creación de una Cámara de Jefes. Por acuerdo entre los miembros, la Asamblea suspendió las sesiones a fin de dar tiempo para celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión.

223. Las modificaciones de mociones comenzaron a llegar a la oficina de la Secretaría de la Asamblea Legislativa bastante más de siete días antes del comienzo de la reunión. Se avisó oficialmente a los miembros sobre la fecha de iniciación de la reunión, en una carta circular de fecha 5 de mayo (véase anexo V) cuyo párrafo inicial decía:

"Por la presente se comunica a Vd. que la primera reunión del octavo período de sesiones de la Asamblea Legislativa, que comienza el lunes 10 de mayo de 1965 en el Salón de la Asamblea, Avarua, se convoca al solo fin de considerar asuntos relacionados con la Constitución. Por consiguiente, en esta reunión no se examinará ningún otro asunto."

224. Las cuestiones que debían tratarse en la sesión del primer día figuraban en el Orden del Día No. 1 (véase anexo VI), y entre ellos figuraba una moción por la que se proponía suspender el reglamento de la Asamblea con objeto de permitir que la misma pudiera examinar las cuestiones que tenía ante sí.

225. Después de las oraciones y del juramento de los nuevos miembros, el Comisionado Residente, que presidía la reunión por el hecho de ser Presidente de la Asamblea saliente, pronunció un discurso de apertura (véase anexo VII). Posteriormente, a invitación del Presidente, pronuncié una declaración (véase anexo VIII).

226. En su discurso de apertura, el Comisionado Residente dijo entre otras cosas:

"Sr. Adeel, todos sabemos que se encuentra Vd. aquí en una misión especial y que tiene una tarea difícil que cumplir. Vd. tiene que ser absolutamente imparcial en su trabajo. Todos saben, creo, que el Gobierno de Nueva Zelandia, con el acuerdo del Gobierno de las Islas Cook, pidió que viniera acá esta Misión. En la evolución de las Islas Cook hemos llegado a una etapa especial en la que la población debe tener el derecho de elegir libremente la forma de Gobierno que se ha de dar. Creemos que estamos dando ese derecho a la población, y creemos también que si alguien desea ver si no es así, tiene la plena libertad de hacerlo."

227. En mi declaración, dije entre otras cosas:

"Honorables señores representantes: su elección como miembros de esta Asamblea marca simplemente un punto de partida en un largo, y permítaseme decirlo sin que parezca pesimista, azaroso camino. Pero puedo asegurarles que el interés de las Naciones Unidas no ha de terminar con nuestra partida de sus pintorescas y hospitalarias costas. Mi informe, una vez finalizado, ha de ser examinado por el Comité Especial de los Veinticuatro y por la Asamblea General. Y cualesquiera sean los resultados finales del experimento actual, pueden ustedes esperar que ocuparán un lugar importante en el interés de las Naciones Unidas por los países en desarrollo."

228. La Asamblea aprobó luego por unanimidad una moción en la que expresaba "su agradecimiento" por la visita del grupo de observadores de las Naciones Unidas. En un breve discurso que pronunció al presentar la moción, el Sr. Julian Dashwood recordó cómo había sostenido siempre que si no hubiera sido por la Declaración sobre el colonialismo y por los esfuerzos del Comité de los Veinticuatro por ponerla en práctica, las Islas Cook no habrían adelantado hacia el gobierno propio hasta el punto en que ahora se encontraban. Se refirió asimismo a una visita que había hecho a Rarotonga el Embajador F.H. Corner, Representante Permanente de Nueva Zelandia en las Naciones Unidas, y se refirió además a una declaración formulada ante el Comité Especial de los Veinticuatro por el Sr. Corner a su regreso de Rarotonga a Nueva York (véase A/AC.109/SR.244). El Sr. Dashwood manifestó luego:

"En la declaración que hizo luego en las Naciones Unidas, no se disimularon las dificultades ni se exageraron las buenas intenciones, sino que fue una evaluación de la situación sumamente exacta y objetiva. La actitud del Sr. Corner mientras estuvo aquí inspiró y ganó nuestra confianza. Su informe merece nuestra gratitud y él la tiene. Excelentísimo Señor (Sr. Adeel): en nombre del Gobierno de las Islas Cook tengo el honor y la satisfacción de expresar a usted y a sus colegas de esta delegación de las Naciones Unidas los mismos sentimientos que hemos expresado al Sr. Corner."

229. Por invitación del Presidente, el Dr. Tamarua, portavoz del Cook Islands Party, presentó la moción relacionada con el reglamento, la que decía lo siguiente:

"Suspender la aplicación del reglamento a fin de hacer posible la elección del Comité Ejecutivo y el examen de las mociones, así como limitar las actuaciones de esta primera reunión solamente a las cuestiones constitucionales."

230. La moción fue apoyada por el Sr. Estall, portavoz de la oposición, y fue aprobada sin votación.

231. A propuesta del Dr. Tamarua, secundada por el Sr. Dashwood, la Asamblea solicitó al Comisionado Residente que "continuara ocupando la Presidencia hasta tanto se eligiera un Presidente de la Asamblea en la forma que correspondiera".

232. En una breve declaración, el Comisionado Residente dijo que la decisión de la Asamblea de permitirle que siguiera ocupando la Presidencia era un "gesto" que agradecía. Continuó diciendo:

"Es cierto que la Cook Islands Act establece que el Comisionado Residente seguirá ocupando la Presidencia, pero como ya saben los señores miembros, el año pasado decidimos elegir un Presidente de la Cámara y hacer que el Comisionado Residente se ausentara con la mayor frecuencia posible. Si hubieran ustedes deseado elegir su propio Presidente, con mucho gusto me hubiera vuelto a ausentar este año. Pero dado que se me ha pedido que ocupe la Presidencia, me siento muy honrado en hacerlo."

233. La Asamblea procedió a elegir al líder del Gobierno y a los miembros del Comité Ejecutivo, cuya elección figuraba a continuación en el Programa. El Dr. Tamarua, portavoz del Cook Islands Party, fue designado candidato a líder del Gobierno por un miembro de su partido, secundado por otro miembro del mismo. Un miembro de la oposición secundado por otro miembro de ella, designó al Sr. Estall, de la oposición. En votación ordinaria se eligió líder del Gobierno al Dr. Tamarua por 12 votos contra 8.

234. Según la costumbre establecida, el Presidente invitó al Dr. Tamarua a que designara candidatos para las elecciones al Comité Ejecutivo. El Dr. Tamarua designó candidatos a los señores Mana Strickland, Apenera Short y Tiakana Numanga y a la Sra. Marguerite Story, que son habitantes de las Islas Cook, y al Sr. Julian Dashwood, inglés que ha residido en el Territorio desde hace unos treinta años. Los cinco son miembros del Cook Islands Party. La Asamblea aprobó dichas candidaturas sin proceder a votación.

235. Tras un receso, la Asamblea comenzó a estudiar las propuestas que figuraban en un programa complementario (véase Anexo IX).

236. La Asamblea se ocupó de la segunda propuesta, que sugería:

"Que se aplase la aprobación de la Constitución hasta tanto se hayan investigado y explicado a fondo las posibilidades distintas de la autonomía y se hayan determinado mediante un referéndum los deseos de la población."

237. Esta propuesta la presentó el Sr. Pupuke Robati, miembro de la oposición por Rakahanga y la secundó el Sr. Tangaroa, miembro de la oposición por Penrhyn, quien participó en la Asamblea anterior y en el Comité Ejecutivo y tuvo a su cargo las obras públicas y la enseñanza.

238. En un acalorado debate que duró unas cuatro horas, la Asamblea escucho trece discursos, ocho pronunciados por los miembros de la oposición en apoyo de la propuesta y cinco por miembros del Cook Islands Party en contra de ella.

239. A continuación se resumen las opiniones expresadas por los defensores de la propuesta:

Las posibilidades distintas de la autonomía mencionadas en la propuesta eran: la independencia; la federación con otras islas de Polinesia, y la integración con Nueva Zelandia.

La población de las Islas Cook abrigaba dudas acerca de la autonomía y de los beneficios que ésta podría procurarle. Nueva Zelandia había cuidado de las Islas Cook desde hacía muchos años y la población deseaba seguir bajo la administración de dicho país. Prefería la integración con Nueva Zelandia a la autonomía. Debían explicarse a la población las posibilidades distintas de la autonomía con miras a resolver dichas dudas. Después de dar esas explicaciones debería proporcionarse al pueblo la oportunidad de expresar su decisión en un referéndum.

No era correcto sugerir que la última elección celebrada había sido un referéndum. Fue una confusión de políticas, programas y personalidades en la que sólo se debatieron dos formas de gobierno: el Gobierno del Sr. Albert Henry y el del Sr. Dick Brown. De ningún modo se trató de un caso claro de aprobar o desaprobado el proyecto de Constitución.

La Carta de las Naciones Unidas reconocía el principio de que los intereses de la población estaban por encima de todo. Sería absurdo ir en contra de la Carta.

Había quienes opinaban que la población de las Islas Cook había soportado durante demasiado tiempo las injusticias a que les habían sometido los extranjeros. Los que así pensaban consideraban que el cambio constitucional propuesto era una oportunidad de expulsar a los europeos con objeto de que la población maorí pudiera gobernarse a sí misma, oportunidad que debía aprovecharse por todos los medios. Los defensores de la propuesta consideraban que esto equivaldría a tirar piedras contra el propio tejado. La población de las Islas Cook no estaba todavía totalmente preparada.

La propuesta pedía dos cosas bien sencillas: que se aplazara la aprobación de la Constitución y que se diera al pueblo el derecho a expresar su opinión en un referéndum. Esto era lo que reclamaba el pueblo. El miembro que presentó la moción y los que la apoyaban actuaban según las instrucciones de sus propios electores. Si no se escuchaba la petición del pueblo, la población de las Islas de Rakahanga y Penrhyn se separarían de las Islas Cook y procurarían integrarse con Nueva Zelandia.

240. A continuación se indican resumidas las opiniones expresadas por quienes se oponían a la moción:

No era correcto sugerir que no se habían explicado las posibilidades distintas de la autonomía. Por invitación de la anterior Asamblea, tres constitucionalistas habían visitado Rarotonga, precisamente para explicarlas. La Asamblea anterior había recomendado firmemente la autonomía, primero en 1963 y nuevamente en 1964, después de dar dichas explicaciones y por recomendación de los expertos mencionados. Al proponer que se aprobara el proyecto de Constitución con modificaciones, el Cook Islands Party se limitaba a apoyar las decisiones de la Asamblea anterior. Resultaba difícil comprender por qué se volvían ahora contra sus propias decisiones miembros de la anterior Asamblea que habían sido reelegidos.

Se sostenía que no se daba al pueblo la oportunidad de familiarizarse con las posibilidades distintas de la autonomía o de comprender las consecuencias de ésta. Los que proponían que se aplazara la aprobación del proyecto de constitución afirmaban que actuaban siguiendo las instrucciones de sus electores.

La formación de partidos políticos era posterior a la aceptación de la autonomía por la Asamblea anterior. El Cook Islands Party se organizó en apoyo de la autonomía. En su campaña antes de la votación, dicho partido planteó como cuestiones electorales los requisitos de residencia y la aceptación de la autonomía, previstos en el proyecto de constitución. Los miembros del partido habían sido elegidos por su actitud acerca de estas dos cuestiones y podían también afirmar que al seguir propugnando la autonomía actuaban siguiendo las instrucciones de sus electores.

Se había hablado de secesión. ¿Habían pensado los defensores de la secesión que el realizarla equivaldría a dar de lado a la Reina? Y en todo caso ¿qué Reina podrían tener entonces?

Debería señalarse a la atención de los partidarios del aplazamiento un refrán que existe tanto en inglés como en maorí: "El tiempo y las mareas no esperan a nadie". No era muy recomendable ir hacia atrás. Era mejor ir hacia adelante.

241. La propuesta quedó denotada por 8 votos a favor y 12 en contra.

242. Después de la votación, el Dr. Tamarua, líder del Gobierno, pidió que la Asamblea se ocupara de la séptima propuesta presentada en el programa complementario. En su forma original dicha propuesta decía lo siguiente:

"Que esta Asamblea reafirma con reconocimiento su aceptación del principio de la plena autonomía interna para las Islas Cook, ofrecida generosamente por el Gobierno de Nueva Zelandia, confiando en que las modificaciones al proyecto de constitución que solicite esta Asamblea merezcan la aprobación del Gobierno y el Parlamento de Nueva Zelandia."

El Presidente declaró que, según creía, el Dr. Tamarua quería modificar la propuesta, y le invitó a leer la versión revisada, que decía lo siguiente:

"Que esta Asamblea reafirma con reconocimiento su aceptación del principio de plena autonomía interna para las Islas Cook, incorporado en la Constitución."

En otros términos, dijo el Dr. Tamarua, deseaba que se suprimieran las palabras "ofrecida generosamente por el Gobierno de Nueva Zelandia" y se incluyeran las palabras "incorporado en la Constitución". A sugerencia del Presidente se insertaron las palabras "proyecto de" antes de la palabra "Constitución".

243. En cuanto a la petición de que la Asamblea se ocupara a continuación de esta propuesta, el Presidente dijo que consideraba que los miembros se prepararían para el debate en el orden en que figuraban las propuestas en el programa. El Presidente accedería con mucho gusto a la petición del Dr. Tamarua siempre que no hubiera objeciones. Sin embargo, si alguno de los miembros presentaba objeciones, tendría que continuar el estudio de los asuntos en el mismo orden en que figuraban en el programa.

244. En respuesta a una solicitud de un miembro de que se aclarase más lo que estaba ocurriendo, el Presidente dijo que se había presentado una petición de que la Asamblea pasara a estudiar la séptima propuesta, con lo cual estaría él mismo de acuerdo si lo estuvieran todos los miembros, pero que si estos considerasen que no estaban preparados para un debate sobre esta cuestión, tendría que continuar el estudio de las propuestas en el mismo orden en que figuraban en el programa.

245. El Sr. Robati, miembro de la oposición, protestó contra la solicitud. El Presidente preguntó si había más objeciones. El Sr. Tangata Simiona, miembro también de la oposición, dijo que sí. Entonces el Presidente declaró que en su opinión debía tener en cuenta las objeciones, ya que todos los miembros debían tener oportunidad de prepararse para el debate y era muy probable que muchos no hubieran tenido ocasión de hacerlo para esta propuesta. Decidió que, por lo tanto, la Asamblea se ocuparía de la propuesta que figuraba en tercer lugar en el programa.

246. La tercera propuesta, presentada por el Dr. Tamarua, líder del Gobierno, decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que la sección 32 de la Cook Islands Amendment Act 1957 establecida en la sección 61 de la Cook Islands Amendment Act 1964 sea enmendada mediante la supresión de los incisos b) y c) del párrafo 1 de la Sección 32a y la inserción de los textos siguientes:

"Inciso b) del párrafo 1 de la Sección 32a. - En el caso de una persona nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante el período de tres meses inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales, o a su designación como candidato."

"Inciso c) del párrafo 1 de la Sección 32a. - En el caso de una persona no nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante el período de un año inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales o a su designación como candidato."

y, además:

Que se efectúen enmiendas análogas en la Constitución de las Islas Cook."

247. Esta propuesta pedía a la Asamblea que solicitara la derogación de las secciones de la legislación electoral existente que prescribían que los candidatos tuvieran residencia desde hacía tres años y los electores desde hacía un año, requisitos muy controvertidos. La propuesta tenía por objeto que la Asamblea solicitara la enmienda de la ley para que a las personas nacidas en las Islas Cook les bastara con haber residido durante tres meses y a las personas nacidas fuera del Territorio que aspiraban a inscribirse en las listas electorales o a presentarse como candidatos les bastara con haber residido en las Islas Cook durante un año.

248. Además, la propuesta pretendía que la Asamblea pidiera la necesaria y consiguiente enmienda del proyecto de constitución con respecto a esta cuestión.

249. El Sr. Estall, portavoz de la oposición, que planteaba una cuestión de orden, objetó el que se estudiara esta propuesta, lo que provocó un debate sobre cuestiones de procedimiento entre la oposición y el Presidente. La oposición argumentó que dada la moción aprobada por la Asamblea en relación con la suspensión del reglamento, la propuesta era improcedente. Al adoptar la moción relativa al reglamento, la Asamblea había decidido, por su propia voluntad, "limitar" sus actividades en la actual reunión "sólo a las cuestiones constitucionales". Argumentaba la oposición que la propuesta cuyo estudio se pedía a la Asamblea afectaba a la Cook Islands Amendment Act 1964, que no tenía relación alguna con el proyecto de constitución.

250. El Presidente señaló que la ley recién mencionada se había promulgado a fin de enmendar la Cook Islands Act, de 1915, a fin de que se ajustara a ciertas disposiciones del proyecto de constitución. El programa había salido la semana anterior al comienzo de la reunión, y no había ni una sola persona en el país que no supiera que se iba a presentar la propuesta que se debatía. A juicio del Presidente, la Amendment Act tenía una relación tan estrecha con la constitución que casi podría decirse que eran interdependientes. El Presidente decidió, pues, que se debatiera la

251. Tres miembros de la oposición, entre ellos el Sr. Estall, protestaron contra la decisión del Presidente y pidieron que se dejara constancia de su protesta. El Sr. Estall declaró después que, como apoyo efectivo de sus objeciones verbales, los miembros de la oposición no participarían en ningún debate sobre la parte de la propuesta relativa a la Amendment Act y que para ello se ausentarían de la Asamblea.

(Los ocho miembros de la oposición abandonaron entonces la Cámara)

252. Después de su partida, el Presidente manifestó que el reglamento disponía que hubiera un quórum de catorce miembros, y que el número de los que permanecían en la Cámara ascendía sólo a doce. Por lo tanto, el Presidente procedería a levantar la sesión hasta que hubiera un quórum de catorce miembros. Podría esperar durante un período de cinco minutos (como disponía el reglamento), pero ello no sería sino una pérdida de tiempo. Por lo tanto, levantó la sesión de la Asamblea hasta que se dispusiera de quórum.

(La salida de los ocho miembros de la oposición provocó, pues, una crisis que ponía a la reunión en grave peligro de parálisis. Consideré que toda ayuda que pudiera prestar el representante de las Naciones Unidas en la búsqueda de una transacción sería adecuada, dado sobre todo que tanto los miembros de la oposición como los del partido mayoritario y el mismo Comisionado Residente solicitaron dicha ayuda. Como resultado de un estudio comparativo de la legislación pertinente y del proyecto de Constitución, advertí que aunque en virtud de las leyes existentes se disponía que hubiera un quórum de catorce miembros para la anterior Asamblea Legislativa, en las disposiciones del proyecto de Constitución sólo se preveía un quórum de doce. La lógica era clara. La antigua Asamblea tenía veintiséis miembros, y lo que se buscaba parecía ser un quórum de la mayoría simple de miembros. Cuando éste se redujo a veintidós, resultaba evidente que el quórum debía estar formado por doce y no por catorce.

Era evidente que, como resultado de un descuido, no se había realizado la modificación necesaria de la ley, lo que llevaba a la lamentable situación de que, aunque los doce miembros que tenía en la Asamblea el Cook Islands Party podían, según el espíritu de la ley, formar quórum, no sería atenerse estrictamente a la letra de la ley el permitir que siguieran ocupándose ellos solos de las labores de la Asamblea. Señalé esta anomalía a la atención de los miembros del partido mayoritario y de la oposición y a la del Comisionado Residente.)

253. Cuando se volvió a reunir la Asamblea el 12 de mayo, tercer día de reunión, los ocho miembros de la oposición volvieron a ocupar sus puestos, con lo que se pudo reanudar los trabajos de la Cámara. El Presidente inauguró la sesión con el anuncio de que el primer tema del programa era la propuesta número 3. El Sr. Geoffrey Henry, miembro de la oposición por Aitutaki, tomó la palabra y manifestó que deseaba presentar una enmienda. Continuó diciendo:

"Sugiero que, de conformidad con la propuesta de suspensión del reglamento que esta Asamblea aprobó ayer por unanimidad, la propuesta número 3 del Documento No. 1 diga:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelanda que se supriman los incisos b) y c) de la sección 28 del proyecto de constitución de las Islas Cook y para sustituirlos por lo siguiente:

"Inciso b) de la sección 28 - en el caso de una persona nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante el período de tres meses inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales o a su designación como candidato;

"Inciso c) de la sección 28 - en el caso de una persona no nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante un período relativo de un año inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales o a su designación como candidato."

254. El Presidente recordó al Sr. Henry que la propuesta de fondo no había sido presentada todavía y que resultaba altamente dudoso que el Sr. Henry pudiera presentar una enmienda a una propuesta no presentada. Pero lo que estaba claro, continuó el Presidente, era que el Sr. Henry deseaba que la propuesta básica se debatiera por lo que afectaba a la Constitución y excluyera toda referencia a la Cook Islands Amendment Act de 1964. El Presidente preguntó al Sr. Henry si interpretaba correctamente sus deseos.

255. El Sr. Henry dijo que así era. El Presidente sugirió luego que quizá fuera mejor que el Sr. Henry formulara su propuesta en términos que se limitaran a expresar dicha idea. El problema consistía en que él mismo, en su calidad de Presidente, no podía permitir que se presentara una propuesta de enmienda a una propuesta de fondo aún no presentada. Pero sí estaría dispuesto a aceptar, como cuestión de urgencia, una propuesta en la que se propusiera que la propuesta No. 3 se debatiera sólo en cuanto afectaba al proyecto de constitución.

/...

256. El Sr. Henry aceptó agradecido la sugerencia del Presidente, y añadió lo siguiente: "Mi sugerencia era que el debate sobre la propuesta No. 3 se refiriera sólo a las cuestiones relativas al proyecto de Constitución y a tal efecto deseo presentar una propuesta".

257. El Presidente hizo la siguiente declaración:

"Se ha presentado a la Cámara una propuesta tendiente a que la propuesta No. 3 sea examinada sólo en la medida en que afecta al Proyecto de Constitución y no a la Cook Islands Amendment Act de 1964. Dicha propuesta consiste de hecho en que el debate sobre la propuesta No. 3 se limite a sus efectos sobre el proyecto de Constitución, pero ello no excluye que se debata la propuesta en cuanto a sus efectos sobre la Cook Islands Amendment Act de 1964 en fecha posterior durante este período de sesiones. ¿Es esto claro? Yo acepto que se trata de una cuestión de urgencia y que la debatiremos inmediatamente. ¿Desea el Sr. Geoffrey Henry hablar sobre esta cuestión?"

258. En el debate que siguió, los miembros de la oposición reiteraron el argumento que habían aducido en las objeciones que les llevaron a abandonar la Cámara. Mencionaron la circular de 5 de mayo (véase anexo V) como nueva prueba de que la propuesta original era improcedente. A juicio de los miembros de la oposición, se debían estudiar en primer lugar las cuestiones relativas al proyecto de Constitución. Si el partido mayoritario deseaba debatir la cuestión de los requisitos de residencia en la medida en que la afectaba la Cook Islands Amendment Act de 1964, la Asamblea podría ocuparse de esta cuestión más adelante.

259. Los miembros del partido mayoritario argumentaron que la propuesta del Sr. Henry no era sino un intento de aplazar la adopción de medidas sobre la cuestión de los requisitos de residencia. Los motivos por los que el partido había presentado la propuesta No. 3 a la Cámara eran bien conocidos por casi todos los habitantes del Territorio y por el Gobierno de Nueva Zelandia. Uno de los miembros del partido en la Asamblea, la Sra. Marguerite Story, hermana del Sr. Henry, no era más que miembro suplente. La oposición intentaba que se enmendaran los requisitos de residencia con objeto de que el Sr. Henry, jefe del partido, pudiera ocupar un puesto en la Asamblea mediante la celebración de una elección parcial.

260. La ley en que se disponían los tan controvertidos requisitos de residencia, siguieron argumentado los miembros del partido de la mayoría, se promulgaba en favor de una sola persona: Albert Henry. Pero la ley, al igual que una bomba, afectaría a todo el mundo cuando estallara. La mayoría quería que se la enmendara a fin de

que no afectara adversamente a las generaciones venideras. Ya había llegado el momento de luchar en pro de la derogación de leyes tontas como ésta. Los oradores se refirieron a la decisión del Presidente de que la Amendment Act de 1964 y el proyecto de Constitución eran interdependientes. Manifestaron que el abandonar la Asamblea después de aquella decisión constituía un acto de desacato al Presidente y a todos los miembros de la Cámara. Si la Presidencia la hubiera ocupado una persona más firme, ésta habría invocado las disposiciones del reglamento que contra dicha infracción prescribían la suspensión de la calidad de miembros de la Asamblea.

261. La propuesta del Sr. Henry quedó rechazada por 12 votos en contra y 8 a favor. La Asamblea pasó a estudiar la propuesta No. 3. En el debate que siguió, los miembros del partido de la mayoría expusieron lo ocurrido en relación con la controversia de los requisitos de residencia. Recordaron que durante la campaña electoral habían prometido pedir la modificación de estos requisitos como cuestión prioritaria. Si habían presentado la propuesta a la Asamblea, era para cumplir dicha promesa.

262. Los miembros de la oposición dijeron que también ellos se oponían a los actuales requisitos de residencia. El Sr. Estall propuso entonces la siguiente enmienda:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que se supriman los incisos b) y c) del párrafo 1 de la sección 32 a del proyecto de Constitución de las Islas Cook y se los sustituya por los siguientes:

"En el caso de un elector y candidato, que se le permita votar y presentar su candidatura en cualquier elección en las Islas Cook cuando haya residido en las mismas durante los tres meses inmediatamente anteriores a su solicitud de inscripción en las listas electorales, siempre que haya residido de forma continua en las Islas Cook por no menos de doce meses."

263. Esta enmienda solicitaba, en realidad, la modificación de los requisitos de residencia a fin de que toda persona que hubiera residido en las Islas Cook durante tres meses - hubiese nacido en el Territorio o fuera de él - pudiera inscribirse en las listas electorales o ser designada candidato, siempre que en algún momento hubiera residido en las Islas Cook durante un período no inferior a doce meses. Al formularla, el Sr. Estall mencionó el proyecto de Constitución en lugar de la ley pertinente. A sugerencia del Presidente se rectificó este error y se revisó el texto de la enmienda para que dijera lo siguiente:

/...

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el inciso b) del párrafo 1) de la sección 32 a de la Cook Islands Amendment Act 1957, enmendada por la Cook Islands Amendment Act 1964 sea suprimido y reemplazado por el texto siguiente: "En el caso de un elector o candidato, que se le permita votar y presentar su candidatura en cualquier elección en las Islas Cook cuando haya residido en las mismas durante los tres meses inmediatamente anteriores a su solicitud de inscripción en las listas electorales, siempre que haya residido en las Islas Cook por no menos de doce meses"."

264. La enmienda quedó aprobada por unanimidad. La Asamblea procedió a votar sobre la enmienda de fondo enmendada. También ésta se aprobó por unanimidad.

265. El Presidente manifestó después que la cuarta propuesta del programa complementario se había presentado mucho antes de lo que él esperaba. El Presidente se refería a una propuesta en la que se pedía la enmienda de las leyes electorales existentes relativas al límite de tiempo dentro del cual se podría celebrar una elección parcial cuando se produjera una vacante en la Asamblea Legislativa. La propuesta tendía a que la Asamblea pidiera que dicho plazo se redujera de 65 a 14 días. El Presidente informó a la Asamblea que en un telegrama que había recibido de Nueva Zelandia, el Ministro para los Territorios Insulares sugería que quizá el plazo de 30 días fuera más práctico que el de 14. El Presidente deseaba comunicar el contenido del telegrama a los miembros y, por lo tanto, preferiría que se aplazara el estudio de dicha propuesta hasta el día siguiente. Por lo tanto, deseaba sugerir que la Asamblea pasara a estudiar la propuesta No. 5 del programa complementario.

266. Se presentó oficialmente la propuesta No. 5, sometida por el Dr. Tamarua, líder del Gobierno. Decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el artículo 13 de la Constitución propuesta para las Islas Cook sea enmendado de la siguiente forma:

Párrafo 1) del artículo 13:

Que las palabras "y otros cuatro ministros" sean reemplazadas por las siguientes: "y otros cinco ministros"."

267. Aunque la legislación existente establecía un Comité Ejecutivo formado por el Comisionado Residente y ocho miembros más como máximo, la composición de dicho Comité se había limitado en la práctica al Comisionado Residente, el líder del Gobierno y otros cuatro miembros. Esta práctica quedaba incorporada en el proyecto

/...

de Constitución en virtud del artículo 13, que establecía un gabinete formado por un Primer Ministro y otros cuatro ministros. La propuesta arriba indicada sugería que la Asamblea solicitase la enmienda del proyecto de Constitución para que el número de miembros del Gabinete pasara de cinco a seis.

268. Por sugerencia del Presidente, la Asamblea decidió aplazar hasta el día siguiente el estudio de esta propuesta.

269. Durante el debate que sobre la propuesta se celebró el 13 de mayo, sus defensores arguyeron que era necesario aumentar el número de ministros, con objeto de que el Gabinete pudiera realizar el trabajo que implicaba el ejercicio de la responsabilidad ministerial por los departamentos del Gobierno. Los oponentes de la propuesta juzgaban que si anteriormente un Comité Ejecutivo de cinco miembros había podido realizar ese trabajo, no veían justificación alguna para el puesto ministerial adicional que se proponía. Presentaron una enmienda a la propuesta de fondo, en los siguientes términos:

"Que se sustituyan las palabras "otros cinco ministros" por las palabras "otros cuatro ministros hasta el momento en que, por lo abrumador de las tareas ministeriales, se considere necesario aumentar su número a seis como máximo"."

270. Esta enmienda quedó derrotada en una votación oral. A continuación quedó aprobada la propuesta de fondo por 12 votos a favor y 8 en contra, en una votación solicitada por el partido de la mayoría.

271. La Asamblea comenzó a estudiar la propuesta No. 4, relativa a una solicitud de enmienda de la ley sobre elecciones parciales. En apoyo de la propuesta, los miembros del partido de la mayoría manifestaron que esta propuesta era interdependiente con la No. 3, y que una vez se modificasen los requisitos de residencia, sería necesario enmendar las normas relativas a elecciones parciales a fin de que éstas pudieran celebrarse en el más breve plazo posible.

272. Los miembros de la oposición que hablaron en contra de la propuesta expresaron el juicio de que ésta equivalía a pedir la enmienda de la ley en beneficio de una persona. Ellos se oponían a toda legislación cuyo resultado fuera la discriminación. También se oponían a toda legislación promulgada para beneficiar a una sola persona.

273. Todavía no había terminado el debate sobre la propuesta cuando se levantó la sesión del día. En aquel momento informé al Presidente de que había decidido aplazar mi marcha, prevista para el 14 de mayo, durante una semana más a fin de

observar el resto de la reunión. El Sr. Rauí Pokoati, miembro del partido de la mayoría, había pedido previamente, durante un discurso pronunciado en este debate, que la Misión de las Naciones Unidas no se ausentara antes de que la Asamblea hubiera concluido su primera reunión. Mi anuncio recibió una gran ovación de todos los miembros de la Asamblea.

274. Al reanudarse el debate el 14 de mayo, la oposición presentó una enmienda a la propuesta original que el partido de la mayoría aceptó. La propuesta, revisada, decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda que si el Gobierno de Nueva Zelandia acepta la recomendación relativa a los requisitos electorales, se enmienden en consecuencia las Cook Islands Legislative Assembly Regulations 1965 y que también se enmiende la disposición 28 que exige que se anuncie con 65 días de anterioridad la realización de una elección, de forma que no sean necesarios menos de 21 días ni más de 30 si ha de realizarse una elección parcial durante el año que finaliza el 31 de diciembre de 1965."

275. Esta propuesta se aprobó por unanimidad sin debate.

276. La Asamblea empezó después a estudiar una de las propuestas más importantes entre las que se habían presentado. En su forma original decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el artículo 4, y otros artículos que resultan afectados, de la Constitución propuesta para las Islas Cook, se enmienden de forma que el Alto Comisionado sea solamente el representante de Su Majestad la Reina, y que en lugar de haber dos Arikis en un Consejo de Estado, se cree una Cámara de Arikis formada por un Ariki de cada una de las ocho islas o grupos de islas exteriores y seis de Rarotonga. La Cámara de Arikis ha de actuar como órgano consultivo del Gobierno en cuestiones relativas a la tierra y a las costumbres indígenas y todas las demás cuestiones para las cuales el Gobierno pueda necesitar asesoramiento de los Arikis."

277. Esta era la propuesta por la cual el partido de la mayoría trataba de que la Asamblea solicitara la modificación del proyecto de constitución con miras a substituir el Consejo de Estado previsto en el proyecto por una Cámara de Arikis.

278. Las opiniones expresadas por los defensores de la moción en el debate que siguió pueden resumirse de la siguiente forma:

La primera redacción de la Constitución no prevé que los Arikis desempeñen función alguna en el Gobierno del país. El Cook Islands Party prometió durante las elecciones que si las ganase intentaría crear un lugar para los Arikis en el Gobierno. En un artículo del segundo texto de la Constitución en que se preveía que dos Arikis fueron jefes de Estado

conjuntamente con el Alto Comisionado, se intentaba crear para los Arikis una función en el Gobierno. Pero los dos miembros Arikis del Consejo de Estado no tenían ningún poder. Mientras que el Alto Comisionado con uno de los Arikis podía adoptar una decisión, los dos Arikis no podían adoptar ninguna sin el Alto Comisionado. Además, no se había definido claramente el procedimiento para seleccionar los dos Arikis que debían ser miembros del Consejo de Estado, lo que sólo podría llevar a una mayor división entre los Arikis. Los Arikis de algunas islas no podían esperar llegar a ser nunca miembros del Consejo y quizás opinaran que se estaba ejerciendo discriminación contra ellos.

Así, pues, se concebía como una posibilidad optativa la idea de una Cámara de Arikis. Se consideraba que al tener una Cámara de Arikis separada, podría estar representada cada isla del grupo según su densidad de población. La Cámara sería un foro en el que los Arikis podrían celebrar conversaciones entre sí como gobernantes naturales y reunirse una vez al año durante el período de sesiones de la Asamblea Legislativa. En cuanto a sus funciones, en la propuesta quedaban claramente definidas.

Se consideraba que el Alto Comisionado debería ser el representante directo de la Reina y Gobernador General, y no debería compartir estas responsabilidades con ninguna otra persona en la actual fase de evolución del país.

El poder, la autoridad y el prestigio de que gozaban en el pasado los Arikis estaban desapareciendo gradualmente. El partido de la mayoría consideraba que su deber consistía en devolver a todos los Arikis su posición tradicional en la comunidad.

279. Las opiniones expresadas por los opuestos a la moción se pueden resumir de la siguiente forma:

La aprobación de la propuesta reduciría inevitablemente aun más el poder, la autoridad y el prestigio de los Arikis. Por lo menos, los dos miembros Arikis del Consejo de Estado trabajarían en estrecha relación con el Alto Comisionado y ejercerían alguna autoridad. Una Cámara de Arikis no sería más que un lugar de reunión, una especie de comité asesor. La propuesta no asignaba a los Arikis ninguna función en el Gobierno, aparte del derecho a celebrar conversaciones acerca de cuestiones relativas a la tierra y las costumbres.

Los que trataban de crear una Cámara de esa índole no habían consultado a los propios Arikis.

280. El Sr. Geoffrey Henry, miembro de la oposición, presentó una enmienda en la que proponía que se agregaran a la propuesta fundamental las palabras siguientes:

"Que los aríkis tendrán autoridad para rechazar y revocar cualquier legislación relacionada con las cuestiones agrarias y las costumbres indígenas que consideren perjudicial para su mana (es decir, autoridad, poder, derecho y prestigio) y para el bienestar de la población de las Islas Cook."

281. Después de un debate de procedimiento, la Asamblea se suspendió a fin de celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión de los aríkis y sobre la propuesta de enviar una delegación a Nueva Zelandia.

282. Cuando la Asamblea se volvió a reunir el 17 de mayo, el primer asunto de que se ocupó fue de la prestación de juramento del representante de Pukapuka, Sr. John Tariau, miembro del Cook Island Party que había estado esperando el recuento definitivo en su distrito para ocupar su puesto.

283. El Presidente sugirió entonces que, en lugar de continuar examinando la propuesta No. 6 que se refería a la Cámara de los Arikis, la Asamblea examinara la propuesta No. 8 referente al envío de una delegación a Nueva Zelandia. El Presidente comunicó a la Cámara que el barco en el que la delegación iba a ir a Nueva Zelandia había llegado dos días antes de lo que se esperaba y que, por lo tanto, la delegación tendría que embarcar inmediatamente. La Asamblea procedió a examinar la propuesta No. 8 que decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda que se autorice al Dr. Manea Tamarua y a otra persona que ha de ser elegida por el Comité Ejecutivo a que se trasladen a Nueva Zelandia, en la primera ocasión que se presente, para celebrar consultas con el Ministro de Territorios Insulares y el Comité Parlamentario, y explicar las propuestas a fin de que el Gobierno de Nueva Zelandia acepte las enmiendas sugeridas para la Constitución."

284. El Sr. Mana Strickland presentó la moción y dijo que el propósito de enviar una delegación era comunicar al Gobierno de Nueva Zelandia las enmiendas propuestas para la Constitución. Ya se habían dado seguridades de que tal delegación podría resolver una serie de pequeñas dificultades. Si la Asamblea deseaba que se introdujeran esas enmiendas sin complicaciones el Gobierno debía elegir, como miembro de tal delegación, a personas que entendieran las enmiendas propuestas y fueran partidarias de ellas.

285. El Sr. Strickland continuó diciendo que se había propuesto aumentar el número de personas de la delegación a fin de que comprendiera a miembros de la oposición.

/...

Según lo demostraron los acontecimientos, la oposición era contraria a toda encomienda prevista por el Cook Island Party. Si el Partido tenía sentido común, no incluiría en la delegación a un miembro de la oposición que no haría sino obstruir las negociaciones en Nueva Zelandia. Además, constituiría un signo de debilidad por parte del partido el incluir en la delegación a personas que le habían puesto obstáculos.

286. El Sr. Geoffrey Henry, miembro de la oposición, manifestó que estaba sorprendido del "completo cambio" que había dado el partido. En discusiones oficiosas celebradas el 14 de mayo, se había llegado a un feliz entendimiento de que se enviaría a Nueva Zelandia una delegación compuesta de tres personas, inclusive un miembro de la oposición. Ese entendimiento contaba con el pleno acuerdo de la oposición. Entonces parecía que el Majority Party había cambiado repentinamente de idea. Se sugirió que un miembro de la oposición en esa delegación constituiría una obstrucción. El 14 de mayo se convino que una persona de la oposición debería figurar en la delegación pero no para obstruir las negociaciones, sino para ayudar a presentar el parecer de la oposición que tenía algunas opiniones muy firmes que deseaba expresar en el debate en la Cámara. Era razonable que esas firmes opiniones se dieran a conocer al Comité Parlamentario.

287. El Sr. Tangaroa, otro miembro de la oposición, manifestó que si se incluía en la delegación a un miembro de la oposición eso sólo serviría de ayuda para exponer los pareceres sobre los que había convenido la Asamblea. Acto seguido, presentó una enmienda por la cual la Asamblea autorizaría que un miembro de la oposición formara parte de la delegación.

288. Tras un debate largo y acalorado en el que los miembros de la oposición se mostraron partidarios de que uno de sus colegas formara parte de la delegación y en el que el Majority Party rechazó esa propuesta, se sometió a votación la enmienda presentada por el Sr. Tangaroa, que no fue aprobada.

289. Entonces, la Asamblea votó sobre la propuesta fundamental, que quedó aprobada por 13 votos a favor y 8 en contra.

290. Después, el Presidente sugirió que se suspendiera la Asamblea con objeto de que él pudiera cancelar la reserva de un tercer camarote en el barco en que había de trasladarse la delegación a Nueva Zelandia. En consecuencia, la Asamblea fue suspendida.

291. Cuando la Asamblea se volvió a reunir, reanudó el examen de la propuesta que se refería a la Cámara de Arikis. El Sr. Tamarua, que había presentado la propuesta, retiró el texto original sustituyéndolo por el texto siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que se cree una Cámara de Arikis formada por un Ariki de cada una de las ocho islas o grupos de islas exteriores y seis de Rarotonga. La Cámara de Arikis deberá actuar como un órgano consultivo del Gobierno en cuestiones relativas a la tierra y a las costumbres indígenas y a todas las demás cuestiones para las cuales el Gobierno pueda necesitar asesoramiento de los Arikis. En cuanto a las cuestiones agrarias y a las costumbres, y a cualquier otra cuestión que se determine en la ley, la Cámara de Arikis tendrá autoridad para insistir nuevamente ante la Asamblea Legislativa o ante el Gabinete hasta tres veces, y después de la primera vez podrá solicitar consulta con el Gabinete. Si al cabo de siete días la primera vez, y al cabo de dos la segunda y la tercera, no se hubiese insistido sobre el asunto se considerará que ha sido aceptado por la Cámara de Arikis.

El Alto Comisionado conservará el derecho de insistir de nuevo sobre las cuestiones como ya se determina en el proyecto de Constitución con respecto al Consejo de Estado.

Aunque en la actualidad se recomienda que haya un Alto Comisionado que sea el único representante de Su Majestad la Reina, el Gobierno de las Islas Cook acogería favorablemente una propuesta de que un Ariki representara también a Su Majestad la Reina si la Cámara de Arikis así lo solicitase.

En ninguna de las islas podrá aplicarse ley alguna que contraríe el uso tradicional de la tierra, a menos que lo soliciten los Arikis o los Kavanas, o unos y otros, de la isla respectiva."

292. En un debate ulterior sobre la propuesta antes de que la Cámara levantara la sesión, la oposición presentó una enmienda proponiendo que se agregaran las palabras siguientes al final del texto:

"y a menos que se averigüen los deseos de los Arikis antes de que tal propuesta llegue a formar parte de la Constitución."

293. Al suspender la Asamblea, el Presidente manifestó que él, el Dr. Tamarua, Jefe de los Asuntos del Gobierno, y el Sr. Albert Henry, dirigente del Cook Island Party, embarcarían aquella tarde para trasladarse a Nueva Zelandia. Hizo entonces una declaración en la que dijo que:

El pueblo tenía el derecho democrático de elegir a aquellos que deseaba le representaran en la Legislatura, y las personas elegidas tenían libertad de palabra. La minoría podía considerarse oprimida cuando se la derrotaba, y la mayoría podía estar molesta con las críticas de la minoría. Sin embargo, el

deber de la mayoría era hacer lo que consideraba beneficioso para el pueblo. La minoría tenía el derecho de señalar los defectos de las acciones de la mayoría. El Presidente instó a los miembros a que no tomaran a pecho el debate que acababa de celebrarse en la Cámara ya que esto constituía la esencia de la democracia. Manifestó que le había agradado mucho la fuerza de los debates. Sin querer criticar a las Asambleas pasadas, consideraba que el debate en la Asamblea actual era sin lugar a dudas el mejor. Felicitó a todos los miembros por la magnífica forma en que habían presentado sus argumentos. Había habido una pequeña disensión con la Mesa pero no le cabían dudas acerca del respeto que los miembros tenían por la Mesa. Transmitiría los votos de los miembros al Ministro para los Territorios Insulares y al Parlamento de Nueva Zelandia cuando llegara a Wellington.

294. El Presidente comunicó a la Cámara de que en su ausencia el Sr. M.L. Hegan, Secretario del Gobierno, actuaría como Presidente de la Asamblea.

295. El Dr. Tamarua, jefe de los asuntos del Gobierno, manifestó que durante su ausencia lo sustituiría el Sr. Mana Strickland, adjunto suyo, como jefe interino de los asuntos del Gobierno.

296. En un breve discurso, el Sr. Goeffrey Henry, miembro de la oposición, deseó buen viaje a la delegación. La oposición había esperado que se formara una delegación de tres personas en la que todos podrían tener fe y confianza. Estaba seguro de que toda la Cámara le apoyaría si dijera que la Asamblea y el pueblo ponían su confianza y su fe en los tres miembros de la delegación y esperaban que ésta actuaría con honradez y dejaría bien a la Asamblea.

297. En una breve respuesta, el Dr. Tamarua dio las gracias al Sr. Henry por sus amables palabras y prometió que la delegación haría todo lo posible para merecerse la confianza que el Sr. Henry, en nombre de la Asamblea, había depositado en ella. El Dr. Tamarua dijo que, fueran cuales fuesen las deliberaciones en Nueva Zelandia, la delegación actuaría teniendo siempre en cuenta el máximo interés de toda la población de las Islas Cook.

298. El 18 de mayo, la Asamblea continuó el examen de la propuesta relativa a la Cámara de Arikis. Se propusieron otras dos enmiendas. Una de ellas, la que presentó la oposición, fue modificada de nuevo por el Majority Party en el sentido de que habría que solicitar el consentimiento de los Arikis, con tal de que este consentimiento no afectara la fecha de la promulgación del proyecto de Constitución. El Sr. William Estall, portavoz de la oposición, también propuso una enmienda por la cual la Asamblea pediría la creación de una Cámara formada por todos los Arikis de las Islas Cook.

/...

299. En cumplimiento del reglamento de la Asamblea, que disponía que en un debate se examinara primero la última enmienda de una serie de enmiendas que se refirieran a la misma cuestión, la Asamblea consideró en primer lugar la subenmienda del Majority Party. Después de un breve debate, esta subenmienda fue aprobada por 12 votos contra 8.

300. A continuación, el Presidente sometió a examen la enmienda de la oposición, en su forma revisada, que decía lo siguiente:

"... y a menos que se averigüen los deseos de los Arikis antes de que tal propuesta llegue a formar parte de la Constitución, siempre que el consentimiento de los Arikis no afecte la fecha de promulgación de la Constitución sobre el gobierno propio."

301. El Sr. Henry, miembro de la oposición, protestó por la fusión de las dos enmiendas. Dijo que eso los había colocado en una posición desagradable. Aunque estaban de acuerdo con la primera parte de la versión fusionada, no aceptaban la segunda.

302. El Presidente señaló que se trataba de hechos de procedimiento parlamentario. La fusión de las dos enmiendas en una era correcta y adecuada.

303. En el debate acalorado que siguió, el Sr. Strickland, jefe adjunto de los asuntos del Gobierno, dijo que apoyaba las observaciones del Presidente. La práctica era adecuada y se ajustaba al procedimiento parlamentario. Si la oposición se encontraba acorralada, era razonable que se observara el procedimiento prescrito. La enmienda del Majority Party no se podía aceptar en esta fase sin afectar la de la oposición. El Presidente pidió que se sometiera a votación la fusión de las dos enmiendas.

304. El Sr. Estall, portavoz de la oposición, dijo que también él apoyaba las observaciones del Presidente. La oposición ejercería su libertad de expresión para exponer su parecer en contra de la parte de la propuesta que no le agradaba, y votaría a favor de la parte que le satisfacía. El día anterior, los miembros del Majority Party eran contrarios a la enmienda presentada por la oposición. Ahora, ambas partes de la Cámara actuaban de acuerdo.

305. Mediante votación casi unánime, la propuesta de enmienda consolidada fue aprobada. El único que grió "no" al votar fue el Sr. Tangaroa, miembro de la oposición, mientras que los demás siete miembros de la oposición votaron de acuerdo con los 12 miembros del Majority Party.

/...

306. A continuación, la Asamblea examinó la enmienda en la que se proponía la creación de una Cámara que comprendiera a todos los Arikis. Después de varios discursos, el Sr. Estall, portavoz de la oposición, retiró la enmienda que había presentado. Como la Asamblea había aprobado la enmienda en la que se preveían nuevas consultas, opinó que la cuestión planteada en su enmienda entraba en las cuestiones sobre las que se consultaría a los Arikis. Declaró que éste era uno de los detalles que se podían resolver al consultar con los Arikis.

307. Después, la Asamblea reanudó el examen sobre la propuesta fundamental que, una vez modificada, decía lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que se cree una Cámara de Arikis formada por un Ariki de cada una de las ocho islas o grupos de islas exteriores, y seis de Rarotonga. La Cámara de Arikis deberá actuar como un órgano consultivo del Gobierno en cuestiones relativas a la tierra y a las costumbres indígenas y a todas las demás cuestiones para las cuales el Gobierno pueda necesitar el asesoramiento de los Arikis. En cuanto a las cuestiones agrarias y a las costumbres, y a cualquier otra cuestión que se determine en la ley, la Cámara de Arikis tendrá autoridad para insistir nuevamente ante la Asamblea Legislativa o ante el Gabinete hasta tres veces, y después de la primera vez podrá solicitar consulta con el Gabinete. Si al cabo de siete días la primera vez, y al cabo de dos la segunda y tercera, no se hubiese insistido sobre el asunto se considerará que el mismo ha sido aceptado por la Cámara de Arikis.

El Alto Comisionado conservará el derecho de insistir de nuevo sobre cuestiones como ya se determina en el proyecto de Constitución con respecto al Consejo de Estado.

Aunque en la actualidad se recomienda que haya un Alto Comisionado que sea el único representante de Su Majestad la Reina, el Gobierno de las Islas Cook acogería favorablemente una propuesta de que un Ariki representara también a Su Majestad la Reina si la Cámara de Arikis así lo solicitase.

En ninguna de las islas podrá aplicarse ley alguna que contraríe el uso tradicional de la tierra a menos que lo soliciten los Arikis o los Kavanas, o unos y otros, de la isla respectiva, y a menos que se averigüen los deseos de los Arikis antes de que tal propuesta llegue a formar parte de la Constitución, siempre que el consentimiento de los Arikis no afecte la fecha de promulgación de la Constitución sobre el gobierno propio."

308. A continuación figura un resumen de las opiniones que fueron expresadas por la oposición al reanudarse el debate.

Los partidarios de una Cámara de Arikis manifestaron que su propósito era crear una función más efectiva para los Arikis en el gobierno del país de la que hubieran tenido en virtud de las disposiciones relativas al Consejo

de Estado. En tal caso, se debería conceder a la Cámara propuesta la facultad de rechazar leyes que afectaran a la tierra, de lo contrario la Asamblea no mostraría respeto por la institución de los Arikis. La idea de una Cámara formada por Arikis, elegidos proporcionalmente con la población, causaría conflictos y descontento entre los Arikis de la misma manera que se decía la hubiera causado la selección de miembros para el Consejo de Estado propuesto. En lugar de ello, debería haber una Cámara que comprendiera a todos los Arikis de las Islas Cook.

La selección de los Arikis proporcionalmente con la población sería imposible ya que las tradiciones y las leyes consuetudinarias relativas a los Arikis variaban de una isla a otra. De conformidad con la costumbre maorí, a un Ariki se le consideraba lo mismo que a un rey. Un Ariki "es infalible". La idea de la Cámara propuesta colocaría a los Arikis en una situación en la que hubieran tenido que tomar decisiones por las que se les podría censurar a veces. Se les reduciría a la posición de mensajero. Tras esa idea estaba el propósito siniestro de llevar a los Arikis a una Cámara que no era sino un lugar de charla donde su poder y autoridad se reduciría aun más, y donde se verían privados de todo el prestigio que les quedaba. Si los que favorecían la Cámara propuesta tenían buenas intenciones, deberían acoger con agrado la sugestión de que esa Cámara tuviera un poder efectivo, por lo menos con respecto a todas las cuestiones relativas a la tierra y a la propia institución Ariki.

309. A continuación figura el resumen de los pareceres que fueron expresados por los miembros del Majority Party.

El Cook Island Party había consultado a muchos de los Arikis antes de llegar a la decisión de solicitar la creación de la Cámara propuesta. No hicieron objeciones a que se celebraran nuevas consultas. Nunca tuvieron intención de concluir este asunto sin tal consulta. Los Arikis tenían ya su mana 7/, lo único que deseaban es que se les reconociera. En la cámara propuesta, los Arikis desempeñarían un papel más importante del que hubieran tenido en el Consejo de Estado propuesto. La Cámara proporcionaría a los Arikis la oportunidad de reunirse, intercambiar opiniones y experiencia relativas a las costumbres y tradiciones de las distintas islas. El partido no favorecía la idea de una Cámara formada por todos los Arikis del país debido a las consecuencias financieras. Creía que el país no podría sufragar los gastos que supondría llevar a todos los Arikis a Rarotonga a las sesiones de la Cámara. No estaban de acuerdo con la cuestión de que sería una labor complicada elegir a los Arikis proporcionalmente con la población. Se había elaborado un procedimiento que facilitaría esa función.

310. La propuesta fundamental, modificada, fue aprobada mediante votación. De nuevo, siete de los miembros de la oposición votaron de acuerdo con los miembros del Majority Party, y sólo el Sr. Tangaroa volvió a votar en contra.

7/ Palabra maorí que significa autoridad, poder, derecho y prestigio.

311. Finalmente, la Asamblea examinó la séptima propuesta sobre el Reglamento Permanente. Decía lo siguiente:

"Que esta Asamblea reafirma con reconocimiento su aceptación del principio de plena autonomía interna para las Islas Cook, incorporado en el proyecto de Constitución, confiando en que las modificaciones al proyecto de Constitución que solicite esta Asamblea merezcan la aprobación del Gobierno y el Parlamento de Nueva Zelandia."

312. En un breve discurso de introducción, el Sr. Strickland, jefe adjunto de los asuntos del Gobierno, dijo que la propuesta se explicaba por sí misma. En 1963, la última Asamblea aceptó la autonomía interna como la forma más adecuada de gobierno para las Islas Cook. En una decisión formal la antigua Asamblea reafirmó su aceptación de la autonomía. El objeto de la propuesta era reafirmar las decisiones de la Asamblea adoptadas en los dos últimos años con respecto a esta cuestión.

313. Después de que el Sr. Julian Dashwood, miembro del Majority Party, apoyara la propuesta, el Sr. Tangaroa, miembro de la oposición y de la antigua Asamblea, que apoyaba la autonomía, hizo una declaración. Deseaba que no se reafirmaran las decisiones de las antiguas Asambleas. Había manifestado a la Cámara lo que deseaba el pueblo de Penrhyn, que lo había reelegido sin oposición con una sola condición. El pueblo de Penrhyn dijo que él los había metido en la cuestión de la autonomía y que lo habían reelegido para que pudiera sacarlos de ese asunto. Había abandonado la reunión antes de que terminara porque no quería que lo vincularan con debate alguno sobre la autonomía.

314. Al salir, él y el Sr. Pupuke Robati, miembro de la oposición por Rakahanga, enviaron un telegrama al Gobierno de Nueva Zelandia que decía lo siguiente:

"El pueblo de Penrhyn y de Rakahanga que representamos nos ha pedido que les expongamos humildemente su deseo, con la esperanza de que examinaran ustedes favorablemente su llamamiento. Se opone enérgicamente a la autonomía interna. Prefiere la integración con Nueva Zelandia."

315. El Sr. Tangaroa declaró que esto era lo que deseaba su pueblo. ¿Verían con agrado los miembros de la Asamblea que se excluyera a Penrhyn y Rakahanga de las Islas Cook? Actuaba siguiendo instrucciones de sus electores. Si alguien lo ponía en tela de juicio, estaba muy dispuesto a renunciar con objeto de que eso se comprobara en una elección complementaria. Las opiniones que había expresado en la sesión no eran sus propias ideas y en consecuencia instaba a la Misión de las Naciones Unidas a que tomara nota de los deseos del pueblo de Penrhyn.

/...

316. El Sr. Robati, miembro de la oposición por Rakahanga, confirmó que el Sr. Tangaroa y él habían cableografiado un llamamiento al Gobierno de Nueva Zelandia. Sugirió que la propuesta se enmendara sustituyendo las palabras "esta Asamblea" por las palabras "el Cook Islands Party". En el cable habían informado al Gobierno de Nueva Zelandia de que la población que representaban no deseaba la autonomía. El objeto de su enmienda era dejar bien claro que ellos no habían tomado parte en la aprobación de la propuesta. Dicha enmienda fue rechazada en votación.

317. En el debate sobre la propuesta fundamental, los miembros de la oposición reiteraron los pareceres que ya habían expresado durante el debate sobre su propuesta de aplazar la aprobación del proyecto de Constitución, y expresaron nuevos argumentos.

Quando los miembros de la oposición que participaban en la antigua Asamblea aceptaron la idea de la autonomía, nunca soñaron que un gobierno de partidos se establecería en las Islas Cook. Creían que el país seguiría bajo el sistema de gobierno sin partidos. En el curso de la sesión, hubo varios debates y se llegó a algunas decisiones. Por muy sensatas que fueran las opiniones de la oposición, habían sido invariablemente rechazadas. Por muy buenas que fueran las sugerencias de la oposición, habían sido rechazadas simplemente porque no eran miembros del Cook Islands Party. Consideraban que las islas en las que no se había elegido a los candidatos del Cook Islands Party serían sacrificadas.

318. El Cook Islands Party pretendía que habían sido plenamente explicadas las consecuencias de la autonomía interna. Estaban de acuerdo con esa afirmación, pero esperaban una explicación completa de las otras posibilidades de gobierno. Solamente entonces podría juzgar el pueblo cuál de las cuatro formas de gobierno era la que más les convenía. Algunos podrían pretender que la capacitación para la autonomía había comenzado con la creación de la primera Asamblea Legislativa en 1958. Roma no se construyó en un día ni en siete años.

319. La asociación de las Islas Cook con Nueva Zelandia era algo que el pueblo custodiaba celosamente. Cuando fue ofrecida la autonomía, una de las condiciones que pidió la población fue que nunca cesara la asociación con Nueva Zelandia. Esta asociación correría peligro si el país lograra la plena autonomía interna bajo el gobierno del Cook Islands Party. La oposición estaba preocupada de que los poderes conferidos a la Asamblea Legislativa de las Islas Cook en virtud del proyecto de Constitución representaban una completa e ilimitada autoridad legislativa y ejecutiva, comparable al poder conferido a la Asamblea General y al Gobierno de Nueva Zelandia por la Constitución de Nueva Zelandia de 1927. La Asamblea Legislativa de las Islas Cook era una legislatura de una sola Cámara en la que, mediante mayoría

simple, un partido podía seguir una política legislativa de gran alcance. Por ejemplo, en virtud de la sección 64 de la Constitución, el partido podía fiscalizar completamente la administración pública. Los funcionarios públicos ya habían sido prevenidos que debían callarse. Podría llegar el momento en que se consideraría como delito el llevar a cabo una campaña en contra del partido. A menudo se hablaba de la oposición como de la minoría, pero según un cómputo del resultado de las elecciones examinado en comparación con el porcentaje de votos que habían obtenido los miembros de la oposición, esos votos representaban el 50% de los votos de la población de las Islas Cook.

320. A continuación figuran las opiniones expresadas por los miembros del Majority Party:

Las tácticas de la oposición han llegado a ser confusas; la oposición se apartó de la autonomía pasando por la integración hacia lo que ahora parece ser la secesión. Algunas de las cuestiones planteadas por la oposición no reflejan desde luego las opiniones de sus electores. Si el pueblo de Penrhyn y de Rakahanga ignoran hasta tal punto lo que significa la autonomía ¿qué es lo que han hecho durante el año pasado los miembros de la antigua Asamblea representantes de esas dos islas?

Era extraño que algunos miembros de la antigua Asamblea hubieran cambiado de opinión de la noche a la mañana al soplar el viento del oportunismo político. La democracia significaba que la mayoría tomaba las decisiones. Después de haber sido plenamente explicadas las cuatro formas de gobierno, la mayoría prefirió la autonomía interna. El Cook Islands Party, que era partidario de la autonomía interna, tuvo catorce candidatos elegidos, mientras que la oposición sólo tuvo ocho. Esto era democracia, y no se podía pretender que miles y miles de personas que habían votado por los candidatos del Cook Islands Party tuvieran que esperar.

El sistema bajo el cual se gobernaban las Islas Cook era comparable a un caballo, un jinete y una persona montada en la cola del caballo. Con el sistema actual, el Gobierno podía compararse al caballo, el comisionado residente al jinete y los representantes del pueblo a la persona montada en la cola del caballo. Cada vez que el caballo daba una coz, la persona montada en la cola se caía. Nueva Zelandia ofrecía al pueblo de las Islas Cook la oportunidad de montar sobre el caballo. Como un buen padre, Nueva Zelandia ofrecía la silla de montar, estribos y bridas. Nueva Zelandia había ido aun más allá y había ofrecido ayudar al pueblo a volver a montar sobre el caballo en el caso de que se cayera de él. La situación en la isla vecina de Tahití, era la siguiente: el dinero estaba fiscalizado por los chinos, el Gobierno por los franceses y la tierra por los tahitianos. La situación ideal sería que el pueblo de Tahití controlara el dinero y el Gobierno, lo mismo que la tierra. Las Islas Cook no querían caer en la misma trampa que Tahití. Como

/...

se trataba de un país democrático, si los elegidos para montar sobre el caballo eran incapaces de gobernar el país, se les echaría y se elegiría a otros para que ocuparan su lugar. Los que tenían miedo y amenazaban con la secesión no debían preocuparse. El temor era derrotismo.

La afirmación de que la oposición representaba el 50% de la población era falsa. También era falso que el Gobierno fuera a intervenir en la administración pública. El deseo de los propios miembros de la administración pública era que ésta dependiera del Primer Ministro. La sugerencia de que el Cook Islands Party discriminaría en contra de la población que no había votado por él en las elecciones tergiversaba la verdad ya que ese partido era el del pueblo.

321. El debate comenzó el 18 de mayo y continuó hasta el 19 de mayo.

322. La Cámara tuvo ante sí una enmienda por la cual el Gobierno de Nueva Zelandia daría seguridades de que la Asamblea podría, en cualquier momento futuro, elegir otra forma de gobierno. Presentada por un miembro de la oposición, esa enmienda fue retirada a petición del Sr. William Estall, portavoz de la oposición. En lugar de ella, el Sr. Estall presentó la propuesta siguiente:

"Esta Asamblea reafirma el solemne compromiso de Nueva Zelandia ante la comunidad internacional, a saber, las Naciones Unidas, en el sentido de que el derecho permanente que tiene el pueblo de las Islas Cook de estructurar su futura situación política permanecerá inalterado."

323. A iniciativa de la oposición, ambas partes de la Cámara llegaron a un entendimiento. Con arreglo a él, el Majority Party convino en que apoyaría la propuesta del Sr. Estall a cambio de que la oposición diera la seguridad de que apoyaría la propuesta del Majority Party relativa a la reafirmación de la aceptación de la plena autonomía interna.

324. El Sr. Estall manifestó que su propuesta sólo trataba de reafirmar el compromiso definido de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas relativo a los derechos permanentes de la población de las Islas Cook de estructurar su propia situación política. La propuesta representaría una seguridad para aquellos miembros del electorado que habían pedido que se aplazara la aprobación del proyecto de Constitución hasta que se hubieran explicado otras formas posibles de gobierno. La oposición deseaba que quedara bien sentado que la población tenía derecho de decidir, en una fecha futura, sobre una forma de gobierno que no fuera la autonomía.

325. A continuación el Sr. Estall me pidió que ayudara a aclarar la situación relativa al derecho permanente de la población a determinar su porvenir político. Con permiso del Presidente, hice la declaración siguiente:

/...

"No tengo derecho a hablar ni a participar en el debate. Pero en vista de que las Naciones Unidas se han comprometido en el sentido de que han aceptado la supervisión de las elecciones como lo solicitó Nueva Zelandia, no causará ningún perjuicio que sea parte de un documento público. No se trata de un documento secreto. El 2 de febrero de 1965 el Gobierno de Nueva Zelandia envió una carta al Secretario General para que se publicara como documento de las Naciones Unidas. Cito de esa carta: "El proyecto de Constitución de las Islas Cook, que recoge los deseos expresados por la actual Asamblea Legislativa de las Islas Cook, constituye un experimento excepcional en materia de libre determinación de pequeños territorios insulares. Prevé la libre asociación: la plena autonomía interna aparejada a una asociación voluntaria con Nueva Zelandia. Cuando se reúna el Parlamento que habrá de elegirse, su primera tarea será la de pronunciarse sobre la suerte que ha de correr la Constitución: puede aprobar ese instrumento tal cual está redactado, o bien rechazarlo y prever alguna otra condición jurídica para el Territorio. Si aprueba el actual proyecto de Constitución, el derecho de los naturales de las Islas Cook a disfrutar permanentemente de la libre determinación no sufrirá menoscabo. Una vez que la Constitución entre en vigor, los habitantes de las Islas Cook serán los únicos llamados a decidir sobre su porvenir, tendrán derecho a modificar su situación jurídica según lo deseen, y gozarán de completa autonomía legislativa. Una vez en vigor, la Constitución saldrá de la esfera de competencia del Parlamento de Nueva Zelandia: desde ese momento, sólo podrá ser reformada por la Asamblea Legislativa de las Islas Cook o si ésta lo pide."

Como dije ya, he citado la carta del Gobierno de Nueva Zelandia, que fue publicada como documento oficial de las Naciones Unidas a petición de dicho Gobierno."

326. El Sr. Strickland, jefe adjunto de los asuntos del Gobierno, señaló que la propuesta del Sr. Estall no hacía sino apoyar el artículo 41 del proyecto de Constitución. Por esa razón apoyó la propuesta.

327. Las dos propuestas fueron aprobadas por unanimidad^{3/}.

^{3/} Véase el anexo X en el que figura la lista de las propuestas aprobadas por la Asamblea.

Observaciones

328. Mi mandato requería que, además de fiscalizar las elecciones del 20 de abril de 1965, observase e incluyese en mi informe mis observaciones sobre las actuaciones relativas al proyecto de constitución en la Asamblea Legislativa que se acababa de elegir. Ni en la resolución 2005 (XIX) de la Asamblea General, del 18 de febrero, ni en la carta del Secretario que contenía mi nombramiento, se estimó necesario dar directivas en cuanto a los criterios por los que me debía regir en el cumplimiento de esta función. Mi primera preocupación, por lo tanto, fue determinar las normas de orientación que responderían en la forma más satisfactoria a la letra y al espíritu de mi mandato. A este respecto, estoy convencido de que mi responsabilidad, al formular mis observaciones, consistía en determinar si, al tomar sus decisiones, la nueva Asamblea actuaba o no de acuerdo con su propia voluntad, libre de dictados que no provinieran del pueblo de las Islas Cook.

329. Bajo el subtítulo Consideraciones generales, esta sección del informe trata de la Asamblea Legislativa como foro de debate e instrumento para tomar decisiones relativas al futuro político del pueblo, la madurez política de los miembros y su capacidad para valerse efectivamente de la Asamblea. La controvertida cuestión de las condiciones de residencia se trata bajo el subtítulo Condiciones de residencia. La sección Nueva Zelandia y las Islas Cook está dedicada a la opinión, vehementemente expresada en el Parlamento de Nueva Zelandia y en la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, de que la consulta del pueblo se debió efectuar mediante un referéndum y no una elección general, y a las esperanzas, temores y aprensiones con que los representantes elegidos por el pueblo inician el nuevo experimento. Las decisiones de la Asamblea acerca de la nueva Constitución se consideran bajo el título Arreglos institucionales. Bajo el subtítulo final, las Naciones Unidas y las Islas Cook, expreso mis pensamientos con respecto a la fe del pueblo de las Islas Cook en las Naciones Unidas.

330. Consideraciones generales. Un fenómeno notable en lo que respecta a la situación de las Islas Cook es que son muy pocos los elementos de prueba de que el pueblo indígena participa efectivamente en la administración del país. Según se indica en otra parte de este informe, la tentativa de asociar al pueblo de las Islas a los asuntos de gobierno comenzó en 1946 al establecerse un Consejo Legislativo.

Pero en 1954, ocho años más tarde, la opinión de dos economistas que estudiaron la situación en el terreno y a la que hizo referencia el Ministro de Territorios Insulares en un discurso en el Parlamento, fue que "hay apatía y falta de cooperación entre el pueblo y la administración" y que "se debe aumentar grandemente la responsabilidad local en las decisiones". Aun en septiembre de 1962 el Sr. R.G. Crocombe, de la Escuela de Estudios del Pacífico de la Universidad Nacional de Australia, Canberra, decía, en un estudio sobre las Islas Cook, que la relación entre el país y Nueva Zelandia era "esencialmente de carácter colonial".

El Sr. Crocombe agregaba:

"Si bien los cambios anteriores introducen un elemento de autonomía en los gobiernos locales, el grado en que exista esta autonomía se ve severamente circunscrito en la realidad. Los territorios Insulares no pueden legislar sobre cuestiones reservadas y, con excepción de unas pocas cláusulas insignificantes, la totalidad de la ley por la cual se rigen las Islas ha sido declarada cuestión reservada que solamente puede enmendarse mediante leyes del Parlamento de Nueva Zelandia. Y en el Parlamento metropolitano el pueblo de los territorios no tiene representación. El Comité Ejecutivo se reúne con poca frecuencia y se lo utiliza poco como instrumento para la formación o ejecución de políticas.

"La Administración funciona según un molde colonial. El funcionario principal en cada Isla es Presidente del Consejo de la Isla, Director del Servicio Público, Jefe del Personal de Policía y Magistrado. Con excepción de Rarotonga, más del 90% de los empleados que ganan sueldos o salarios reglamentarios reciben su paga del Gobierno, y la elección y ascenso de la mayor parte de los empleados es hecha por el propio Residente o está sujeta a su recomendación. Hay una gran demanda de empleos enumerados y en la mayor parte de los casos los consejeros o algunas personas de sus casas son empleados del gobierno. En su capacidad como magistrado, el Residente fija penas para todos los delitos salvo los más graves y, teniendo en cuenta que hay un promedio de una acusación de carácter penal por cada adulto varón por año, son naturalmente muy pocos los hogares en los que no haya algún miembro que no tenga que comparecer ante el Residente durante el mandato de éste.

"Como ejemplo de las muchas otras facultades que ejercen los Residentes, en muchas islas la gente debe pedirle permiso si quiere celebrar un baile, exhibir películas o dedicarse a algún otro tipo de diversión nocturna, y el Residente, si concede permiso, fija la hora en que debe terminar la función. Parece haber poca justificación para que se dé a los Residentes facultades tan amplias; casi todos los Residentes son europeos procedentes de Nueva Zelandia y casi ninguno de ellos ha recibido formación alguna para ocupar el puesto."

331. En una nota al pie, el autor estimaba que Rarotonga, la isla principal, era una excepción, ya que en ella estaban claramente diferenciadas las tareas administrativas y judiciales, y el Consejo de la Isla desempeñaba muchas de las funciones que en otras islas ejercen los Residentes.

332. El estudio del Sr. Crocombe, que apareció en el número de septiembre de 1962 de la revista Pacific Viewpoint, se basaba en referencias a las que remitía con una llamada.

333. En julio de 1962 un funcionario de muy alta categoría del Gobierno de Nueva Zelanda reconoció implícitamente que las reformas del pasado no habían dado al pueblo indígena, en la práctica, la parte de gestión de sus asuntos internos que se habían previsto en teoría. En un discurso pronunciado el 12 de julio de ese año en Rarotonga, en el que prometía la creación en las Islas Cook de un pleno gobierno autónomo "tan pronto como sea razonablemente posible", Sir Leon Gotz, Ministro de Territorios Insulares, dijo: "Creemos que dentro de los próximos dos o tres años podrán estar ustedes en condiciones de asumir la gestión de sus propios asuntos, con sus propios ministros, su propio jefe de asamblea, y con las facultades legislativas más amplias posibles". El Comisionado Residente, agregó, cesaría de administrar el Territorio y pasaría a ser un jefe de gobierno constitucional, posición en cierta forma comparable a la de un Gobernador General.

334. Algunas de las circunstancias en que se celebró la primera reunión de la nueva Asamblea podría dejar al observador objetivo con una impresión: la tendencia por parte de los funcionarios neozelandeses de encargarse de la administración, en lugar de dejarla al pueblo, no había pasado a ser totalmente un fenómeno del pasado, y sea cual fuere la experiencia que los representantes del pueblo hubiesen ganado con el experimento que comenzó con la introducción del Consejo Legislativo en 1946, tal experiencia no se deja traslucir grandemente. Los siguientes ejemplos pueden en mi opinión justificar esta impresión.

335. Durante la campaña electoral se sabía que las cuestiones que el Cook Islands Party, partido mayoritario en la nueva Asamblea, consideraba de esencial importancia eran la cuestión de las condiciones de residencia y la promesa del partido de procurar la plena autonomía interna. Como las dos cuestiones fueron objeto de una solemne promesa electoral por parte del partido, era evidente que serían ellas las

primeras cuestiones que el partido pediría que se debatieran con toda urgencia. Por lo menos una semana antes de iniciarse la reunión, el partido había anunciado oficialmente las mociones que proyectaba presentar para que se pudiese en práctica su política con respecto a esas dos cuestiones.

336. Del debate celebrado en los días inmediatamente anteriores a la inauguración de la reunión resultaba evidente que si bien el partido deseaba que la Asamblea considerase con alta prioridad las dos cuestiones, con miras a pedir que se tomaran medidas efectivas para una **solución** inmediata, el Comisionado Residente era partidario de que se considerase y adoptase el proyecto de constitución. La principal moción que la Asamblea necesitaba aprobar para poder ocuparse de sus obligaciones sin ningún impedimento era la referente a las Ordenes Permanentes. Esa moción decía lo siguiente:

"Que se suspendan las Ordenes Permanentes para que se elija el Comité Ejecutivo y se discutan las mociones, y también para limitar las deliberaciones de esta primera reunión a asuntos constitucionales únicamente."

337. En una nota circular en que se notificaba a los miembros la fecha de la inauguración de la sesión se decía que se le convocaba "únicamente para considerar asuntos relativos al proyecto de constitución" y se decía además que "no se tratarían otros asuntos". Tanto la moción como la carta circular fueron redactados no por isleños de las Islas Cook sino por funcionarios neozelandeses. Es más, el Comisionado Residente, Sr. O.A. Dare, me dijo que había redactado personalmente el texto de la moción.

338. Era difícil decir con certeza si quienes prepararon las mociones deseaban que las deliberaciones se limitasen al examen del proyecto de constitución únicamente o si se trataba simplemente de un error de redacción. Pero, como indiqué anteriormente, era de todos sabido el deseo del Cook Islands Party de que la Asamblea considerase otros asuntos. Se habían presentado las mociones del partido y se las había incluido ya en el orden del día de la reunión. Nadie podía dudar de que las cuestiones planteadas en esas mociones requerirían la consideración de la Amendment Act 1964 de las Islas Cook como asunto prioritario. Y la cuestión era esta: por qué razón la nota circular y la moción relativa a las Ordenes Permanentes estaba formulada en términos tales que no podía menos que imponer limitaciones a los representantes elegidos por el pueblo en cuanto a su libertad de elección

respecto de las cuestiones que deseaban considerar. La cuestión es tanto más pertinente cuanto que el objeto de la nota circular y la moción estaban a tono con lo que según se decía era el deseo expreso del Comisionado Residente.

339. Para ser justo con este último, cabe hacer notar que cuando la Oposición, durante el debate, trató de explotar a su favor la adopción de esa moción como una razón válida para presentar objeciones a la consideración de la cuestión de las condiciones de residencia en cuanto las afectaba la Amendment Act 1964 de las Islas Cook, el Comisionado Residente, como Presidente de la Asamblea, se pronunció a favor del partido mayoritario. El asunto provocó un abandono del recinto y una crisis que amenazó gravemente con paralizar la reunión. Esta crisis, en mi opinión, hubiese sido evitada más fácilmente si las mociones relativas a las Ordenes Permanentes hubiesen sido formuladas en términos que no dejasen lugar a duda en cuanto a la competencia de la Asamblea para considerar todas las mociones que se le presentaran.

340. Hubo otro aspecto de la reunión que parecería justificar la impresión de que si bien los cambios ocurridos desde 1946 introdujeron un elemento de autonomía, "el grado en que existía tal autonomía se veía severamente cercenado en la realidad". Me refiero al papel del Comisionado Residente en su capacidad como Presidente de la Asamblea, sobre todo en lo que respecta a las deliberaciones que se recogen en el acta resumida de los debates.

341. En primer término, hubo el incidente relativo al pedido del Dr. Tamarua, líder de Asuntos de gobierno, de que la Asamblea considerase la moción No. 7. Las observaciones del Presidente después de la solicitud fueron: de buena gana prestaría él su acuerdo, siempre que ningún miembro interpusiese objeciones por la razón de que no estaban preparados. Después que solamente dos de los miembros de la oposición presentaron objeciones, el Presidente preguntó si habría más objeciones. A pesar de que no había ninguna más, se pronunció en contra de la solicitud. Dijo que en su opinión, había otros que no estaban preparados para un debate sobre la moción. El pedido del líder del partido mayoritario quedó por lo tanto rechazado por una decisión del Presidente que se basó en una presunción difícilmente justificable dados los hechos. Entre estos se puede mencionar el hecho de que un pedido del líder de asuntos gubernamentales, que es el equivalente de un Primer Ministro, tenía el apoyo de los doce miembros del Cook Islands Party en la Asamblea. De los ocho miembros de la oposición, solamente dos formularon objeciones oficialmente a

/...

la solicitud. La cuestión era saber, dadas las circunstancias, en qué se basaba la presunción del Presidente de que el número de miembros que no estaban preparados para el debate de la moción era lo suficientemente importante para justificar una decisión en contra de la solicitud. El papel del Presidente resulta aun más difícil de comprender si se hace notar que en un momento posterior de la reunión permitió que la Asamblea, a sugestión suya, considerase mociones fuera del orden previsto sin tener en cuenta si los miembros estaban preparados o no.

342. Aun más extraño fue el papel del Presidente en relación con un incidente relativo a otra moción presentada por el partido mayoritario y que se refería a la proyectada Cámara de Arikis. En circunstancias que se podrían describir como curiosas, se permitió que una moción de la oposición, presentada sin el debido preaviso, recibiese prioridad con respecto a otra moción que había sido presentada por el partido mayoritario y que había estado en el orden del día desde la apertura de la reunión. Me refiero a un incidente que figura en el resumen de los debates. Lo que comenzó como una moción de enmienda pasó a ser una moción de fondo con la solicitud de que se la considerase con carácter de urgencia. El Presidente aprobó rápidamente esta solicitud y decidió que la Asamblea estudiase la moción de la oposición antes de estudiar la moción del partido mayoritario.

343. Estos son sólo algunos de los incidentes que justifican la opinión de que al determinar el procedimiento y las cuestiones que la Asamblea debía considerar, la Presidencia tuvo una influencia mayor que el partido mayoritario. Podría argüirse que el Cook Islands Party tendría que haber usado su voto mayoritario para asegurarse de que su voluntad prevaleciese. A fin de que el análisis de esta propuesta no se divorcie de las realidades de la situación, sería útil examinar las ventajas y las debilidades de la nueva Asamblea Legislativa como foro de debate y como instrumento capaz de tomar decisiones, y la capacidad de los miembros para usar efectivamente de ese instrumento.

344. Mientras se aguardaba la ratificación de la nueva Constitución, el procedimiento de la nueva Asamblea se rigió por Ordenes Permanentes basadas en la Amendment Act 1957 de las Islas Cook. La sección 35 de esa ley, que es de suprema importancia a este respecto, dice:

- 1.) La Asamblea Legislativa se reunirá en los sitios y en los momentos (que no deberán ser menos de una vez por año) que el Comisionado Residente determine periódicamente.
- 2) El Comisionado Residente tendrá derecho a presidir todas las reuniones de la Asamblea; pero si falta a alguna, los miembros de la Asamblea Legislativa presentes podrán elegir a uno de sus colegas para presidir esa reunión.
- 3) Toda cuestión que se plantee a la Asamblea Legislativa se decidirá por el voto mayoritario de los miembros presentes.
- 4) Todo miembro que esté presente cuando se plantee una cuestión ante la Asamblea Legislativa deberá votar al respecto.
- 5) El Comisionado Residente o el miembro que presida una reunión dada de la Asamblea no tendrá voto deliberativo pero, en caso de igualdad de votos, tendrá voto decisivo.
- 6) La Asamblea no tratará ningún asunto si el número de miembros presente es menos de catorce.
- 7) Con sujeción a las disposiciones de la Ley principal y a sus enmiendas (incluyendo esta Ley), la Asamblea Legislativa podrá periódicamente emitir Ordenes Permanentes para la reglamentación y dirección ordenada de sus actuaciones y para el trámite de los asuntos.

345. A pesar de las disposiciones de la Amendment Act de 1957, la nueva Asamblea puede elegir a una persona que no sea el Comisionado Residente como Presidente conforme a una práctica que se estableció el año pasado - según se dice por iniciativa de Wellington. De acuerdo con esa práctica, el Comisionado Residente debía ausentarse lo más posible de las sesiones de la Asamblea a fin de que una persona elegida por ésta pudiese actuar como Presidente.

346. La Amendment Act, 1964 de las Islas Cook, como medida de transición, presentaba una serie de lagunas en ciertos sentidos, entre ellas sus disposiciones sobre la nueva Asamblea Legislativa.

347. La cuestión de la presidencia era un caso típico. La nueva Asamblea difería de las anteriores en el sentido puramente material de que tenía que tomar decisiones históricas con respecto al futuro estatuto político del Territorio. En lugar de adoptar la práctica que se había establecido el año anterior, puede que hubiera sido mejor establecer una norma concreta en la Amendment Act, 1964 para la elección del presidente.

348. Aun más notoria era la omisión relativa a las decisiones de la Asamblea. Con arreglo a la Amendment Act de 1957, toda cuestión "se decidirá por simple mayoría de los miembros presentes". Como este procedimiento no había sido alterado, regía para las decisiones de la nueva Asamblea. De hecho, las propuestas de cambios en el proyecto de Constitución que fueron consideradas por la Asamblea se convirtieron en decisiones formales al recibir un voto de mayoría simple.

349. No pude hallar una justificación tangible para el hecho de que la Amendment Act, 1964 no estableciese un procedimiento especial para las peticiones de la nueva Asamblea relativas al proyecto de Constitución, sobre todo teniendo en cuenta que se había previsto un procedimiento más rígido para la modificación y anulación del propio proyecto de Constitución una vez que se convirtiese en ley (artículo 41 (1)).

350. Por último, estaba la omisión importantísima respecto del quórum de la Asamblea. Cuando, con arreglo a las disposiciones del proyecto de Constitución, se redujo el número de miembros de la Asamblea de 26 a 22, hubo necesidad de un cambio correspondiente en las disposiciones relativas al quórum. La lógica en que se basaba el quórum prescrito con arreglo a la Amendment Act de 1957 era evidente. Claramente tenía por objeto que por lo menos el 50% de los miembros formasen quórum, y 14 era el número más cercano al 50% de 26. Si esta lógica se aplicara a la nueva Asamblea, y es difícil ver por qué no habría de hacerse así, solamente 12 bastarían para formar el quórum de la nueva Asamblea. Esto resulta especialmente evidente cuando se ve que el mismo proyecto de Constitución, en su artículo 34, prescribe un quórum de sólo doce miembros.

351. Estos asuntos, dentro de la interpretación restrictiva de mi mandato, podían ser considerados por algunos como ajenos a mi esfera de competencia. Pero, en mi opinión, las consideraciones que me obligaron a ocuparme de ellos son inatacables.

352. Como el Comisionado Residente lo reconoció, el ofrecimiento de la presidencia que se le hizo "hasta que se eligiese debidamente un presidente" fue un gesto por parte del Cook Islands Party. Reconozco no menos que nadie el gran beneficio que la nueva Asamblea, en la marcha de sus asuntos, pudo ganar con la experiencia y conocimientos del Comisionado Residente en materia de procedimiento parlamentario. Pero en el proyecto de Constitución, sin embargo, se preveía la creación del cargo de presidente, que debía ser llenado por una persona elegida por la propia Asamblea. La consiguiente enmienda de la ley, que era necesaria, tendría que haber sido efectuada con arreglo a la Amendment Act, 1964.

353. La omisión relativa a la cuestión del quórum provocó una crisis a la que ya se ha hecho referencia en el resumen de los debates. En la dramática situación que se produjo a continuación, los trabajos de la Asamblea prácticamente quedaron paralizados. El partido mayoritario se vio sacudido. Como presidente de la Asamblea y como jefe de la Administración, el Comisionado Residente se encontró en una situación embarazosa.

354. Cuando los ocho miembros de la oposición regresaron a sus asientos, lo hicieron dándose aires. Al salir de la sala - proclamaron en voz alta - ejercieron un derecho que era suyo. El Sr. Geoffrey Henry, miembro de la oposición que habló en nombre de ésta sobre el asunto, dijo además:

"Quiero poner en claro ahora ante los miembros de esta Asamblea, ante el pueblo de Rarotonga, que puede haber recibido información falseada, y ante todas las personas de las Islas Cook que puedan tener curiosidad por saber más sobre este asunto, que podríamos haber permanecido fuera del recinto un tiempo mucho más largo. Esta Asamblea no puede ocuparse de sus asuntos si no tiene quórum. Sabemos estoy muy bien. Ayer el presidente vino y conversó con nosotros, y estoy seguro de que él convendrá conmigo si digo que nos encontró muy razonables."

355. De no habérsela resuelto, la crisis habría conducido inevitablemente a la enojosa situación de que la minoría hubiese paralizado a la Asamblea con impunidad, y la mayoría, contrariamente a todo procedimiento parlamentario establecido, se hubiese visto sujeta a rescate.

356. Al determinar el grado en que el Cook Islands Party hubiese podido utilizar su fuerza mayoritaria para lograr que prevaleciese su voluntad, hay otro factor que cabe tener en cuenta. Todos menos dos de los miembros del partido carecían de experiencia en procedimientos parlamentarios. Esto era menos cierto en lo que se refiere a la oposición. Se recogía la impresión de que las circunstancias en que fue elegida la nueva Asamblea habían inspirado en los representantes elegidos por el pueblo la determinación de tomar decisiones independientemente de la "influencia orientadora" de los omniscientes y omnipotentes funcionarios neozelandeses. Esta opinión valía en igual medida para los miembros del partido mayoritario y de la oposición, y se comprobaba por la frecuencia con que ambos se dirigían a mí en busca de consejo, muchas veces después de haber recibido el del Comisionado Residente. En mi meditada opinión, el esperar que de la noche a la mañana se interrumpiese el efecto de esta "influencia orientadora" - que, hay que admitirlo, encerraba elementos saludables así como elementos perjudiciales - sería olvidarse de las limitaciones humanas.

357. Sea cual fuere el origen de la idea, es digno de hacer notar que el Cook Islands Party tuvo para con el Representante Residente el gesto de invitarlo a ocupar la presidencia de la reunión, pese a que había podido dejar a otro. El partido, hay que admitirlo, sufrió algunos reveses iniciales como consecuencia del procedimiento que la nueva Asamblea heredó del derecho y la práctica establecidos en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea Legislativa. Pero en lo que se refiere a los resultados definitivos, sería razonable llegar a la conclusión de que el Cook Islands Party, como partido mayoritario de la Asamblea, estaba en condiciones de lograr que su voluntad prevaleciese. En igual medida, la oposición fue eficaz para conseguir que sus sugerencias fuesen incorporadas a las decisiones de la Asamblea y, en los casos en que no lo logró, para conseguir que quedara constancia de sus opiniones.

358. Condiciones de residencia. Las condiciones prescritas con arreglo a las leyes electorales existentes para electores y miembros de la Asamblea Legislativa incluían para los primeros una residencia no interrumpida de un año en las Islas Cook y para los últimos una residencia no interrumpida de tres años en el país. Esta disposición de la ley provocó una grave crisis política que había estado a punto de estallar desde 1963 y cuyas repercusiones no se vieron confinadas a las Islas Cook y a su legislatura, sino que también se dejaron sentir en Nueva Zelanda, donde hubo al respecto muchos debates animados en el Parlamento, con noticias amplias y frecuentes en la prensa. Como la campaña electoral y el debate en la nueva Asamblea lo habían ciertamente demostrado, esto, aun más que la oferta de autonomía, fue una cuestión en la que el sentimiento público era universal, profundo y a veces ardiente.

359. La nueva Asamblea adoptó por unanimidad una moción por la que pedía la enmienda de la ley para que una persona que hubiese residido en las Islas Cook durante un período ininterrumpido de tres meses, nacida o no en el Territorio, se pudiese inscribir como elector o proponer como candidato, siempre que dicha persona hubiese residido en alguna época en las Islas Cook durante doce meses como mínimo. Iniciada por el Cook Islands Party en cumplimiento de una promesa electoral, la moción, en su forma definitiva, fue resultado de un esfuerzo conjunto de ese partido y de la oposición. Aunque con la aprobación de esta moción se creaban circunstancias favorables para la solución de la cuestión, ésta había de

pesar a la historia como una de las más importantes en la vida política del pueblo. Consideré pues, que este informe quedaría incompleto si no incluyese un estudio exhaustivo de sus orígenes y del papel que desempeñaron las partes, entre ellas el Gobierno de Nueva Zelandia, en la controversia que se suscitó.

360. Las condiciones de residencia fueron introducidas por primera vez con arreglo a la reglamentación de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook de 1958, promulgada por el Gobierno de Nueva Zelandia en ejercicio de las facultades que le concedía la Amendment Act de las Islas Cook de 1957. Estas disposiciones requerían como condición tres años de residencia para los miembros de la Asamblea Legislativa. El objeto de esta condición, según entendí, era impedir que personas de fuera de las Islas Cook, entre ellas europeos neozelandeses, pudiesen tomar parte efectiva en los asuntos políticos del Territorio, y sobre todo privarlas del derecho de ser miembros de la Asamblea Legislativa mientras no hubiesen residido en el país por lo menos tres años. Para los electores no se fijaban condiciones de residencia. La parte pertinente de la reglamentación decía lo siguiente:

"Calificaciones adicionales que pueden reunir los miembros elegidos por circunscripciones europeas o indígenas"

- 1) Sin limitar las disposiciones del punto 8 de este instrumento, nadie podrá ser elegido para formar parte de la Asamblea por los electores de la circunscripción europea o de cualquier circunscripción indígena a menos que
 - a) Sea un elector debidamente inscrito con arreglo a la parte V de este instrumento, y
 - b) Haya residido en alguna parte de las Islas Cook por no menos de tres años inmediatamente antes del día de proponerse su candidatura.
- 2) Con sujeción a las disposiciones de estas reglas,
 - a) Todo elector inscrito de la circunscripción europea podrá ser elegido a la Asamblea Legislativa como representante de esa circunscripción o de cualquier circunscripción indígena.
 - b) Todo elector inscrito de cualquier circunscripción indígena podrá ser elegido miembro en representación de esa circunscripción o de cualquier otra circunscripción indígena o de la circunscripción europea."

361. Una vez que se comprendió que los naturales bona fide de las Islas Cook se veían igualmente afectados por la ley, se pidió la derogación de la misma. Esta solicitud se transformó en una campaña política dirigida por el Sr. Albert Henry, líder del Cook Islands Party, quien en ese momento vivía en Nueva Zelandia.

El Sr. Henry desarrolló una vigorosa campaña política en la que solicitó el apoyo de los naturales de las Islas Cook que vivían en Nueva Zelandia, así como el de los que vivían en el Territorio. Provocó ello una reacción dirigida por el Sr. Dick Brown, líder del grupo mayoritario de la anterior Asamblea. El Sr. Brown y sus partidarios de la antigua Asamblea no sólo deseaban que se mantuviese la condición de tres años de residencia para los candidatos, sino que además bregaba a favor de que los electores tuviesen que satisfacer la condición de un año de residencia. Así comenzó una controversia en la que el Gobierno de Nueva Zelandia se vio convertido en el desdichado tercero en discordia.

362. La situación tuvo que enfrentarse por primera vez en 1963 cuando la antigua Asamblea estaba examinando las recomendaciones de los expertos constitucionalistas que ayudaban a la Asamblea a redactar el proyecto de Constitución. La antigua Asamblea aceptó en un principio el informe de los expertos, incluso una recomendación de que las calificaciones de residencia para electores y candidatos se redujeran a tres meses para las personas nacidas en las Islas Cook y residentes allí en los tres meses inmediatamente anteriores a las elecciones y a 12 meses para las personas nacidas fuera del Territorio. Sin embargo, en una decisión ulterior, la Asamblea pidió que se mantuviera el requisito de tres años de residencia para los candidatos y se estableciera el de un año para los electores.

363. La cuestión se volvió a plantear en la Asamblea en septiembre de 1964, durante el examen circunstanciado del proyecto de Constitución. Una petición de que se eliminara el requisito electoral de tres años para los candidatos, firmada por 2.280 personas y presentada a la Asamblea por uno de los partidarios de la abrogación de la ley, provocó un debate durante el cual las partes en la controversia hicieron constar su posición y un representante del Gobierno de Nueva Zelanda expuso en una declaración la opinión de su Gobierno.

364. A continuación figuran algunos extractos^{9/} de los discursos de los opositores a la abrogación de la ley:

"¿Por qué vuelven ahora a la rastra los que nos habían dejado en la estacada, para decirnos "Señores, ustedes gobiernan mal a su país"? ¿Por qué no tuvieron el coraje de quedarse aquí y trabajar por el bien de su pueblo? ..."

"... Sé que muchas personas estiman que el llamado Albert Henry tiene mucha experiencia porque ha vivido tantos años en Nueva Zelanda. Durante su estadía allá adquirió bastante experiencia en cuestiones políticas y es una figura destacada. Eso no lo niego, pero cuando una persona se va en esa forma de su patria, me hace pensar en un personaje bíblico, aquel judío que, al pasar al lado de su prójimo - a quien habían robado en el camino - lo vio tendido en el suelo, herido y despojado de todas sus joyas, pero siguió su camino sin ayudarlo.

"Se ha hecho referencia, Sr. Presidente, a los oriundos de las Islas Cook. Reconozco que la persona es oriunda de las Islas Cook, pero no veo que haya sido fiel a su origen, a pesar de toda la experiencia y los conocimientos adquiridos en muchos años de residencia en Nueva Zelanda."

365. Los párrafos consignados a continuación son extractos de discursos de los partidarios de la abrogación de la ley^{10/}:

"Qué justificación tenemos para mantener el requisito de tres años de residencia para los candidatos? Un natural de las Islas Cook que se traslada a Nueva Zelanda sólo ha de residir allí un año para poder postular su candidatura al Parlamento, mientras nosotros sostenemos que debe residir en su propia patria durante tres años para poder presentarse a las elecciones ...

Me atrevo a decir que si no hubiera sido por una persona - y sólo esa persona - nunca nos hubiera preocupado mayormente si el requisito era de 30 días o 300 años. Nos preocupaba quizás más la amenaza a nuestros propios escaños que el regreso de algunas personas de Nueva Zelanda que querían luchar por el bienestar de sus compatriotas de las Islas Cook. Esa persona, a quien acabo de referirme, es el Sr. Albert Henry. Creo que esto ha colocado la cuestión en su perspectiva verdadera y que debemos examinarla desde este punto de vista."

366. No me ha parecido necesario citar otros extractos para determinar qué consideraciones habían llevado a los miembros de la antigua Asamblea a pedir, unos la modificación de los requisitos de residencia, y otros disposiciones más estrictas. Los partidarios del cambio insistieron en que se votara y presentaron una moción con sus propuestas. La moción recogió 16 votos en contra y 3 a favor y fue rechazada.

367. Más adelante el grupo mayoritario en la Asamblea envió a Nueva Zelanda una delegación compuesta de cuatro de sus partidarios en la Asamblea y encabezada por el Sr. Brown, a la sazón líder de gobierno. El Sr. O.A. Dare, Comisionado Residente, acompañó a la delegación. Como faltaban sólo unas pocas semanas para que el proyecto de Constitución y la ley de enmienda de 1964 que disponía las medidas de transición necesarias se presentasen al Parlamento de Nueva Zelanda, la oposición al mantenimiento de los estrictos requisitos de residencia había asumido tales proporciones que parecía que los partidarios del cambio fueran a ganar. El objetivo de la delegación era aplacar esta preocupación creciente en Nueva Zelanda. Fueron recibidos por un Select Committee del Parlamento de Nueva Zelanda y en una audiencia presentaron su caso a favor del mantenimiento de las estrictas calificaciones de residencia.

368. Ya el grupo de la mayoría en la antigua Asamblea Legislativa de las Islas Cook empezaba a criticar al Gobierno de Nueva Zelanda. En el debate de la Asamblea que precedió al envío de la delegación, el Sr. Pokino Aberahama, uno de los miembros del grupo, dijo lo siguiente:

"El Honorable Señor Dashwood indicó, al presentar su enmienda, que este período de tres años preocupaba al Gobierno de Nueva Zelandia. No veo por qué haya de ser un motivo de preocupación, a no ser porque hay una persona completamente ajena a esta Asamblea que interpone obstáculos u objeciones. ¿Acaso no acataría el Gobierno de Nueva Zelandia las resoluciones aprobadas en los debates de la Asamblea de las Islas Cook? Lo que el pueblo desea es una calificación de residencia de tres años, de modo que el Gobierno de Nueva Zelandia esperará la decisión final de esta Asamblea. Y lo que resuelva la Asamblea será lo que desea el pueblo de las Islas Cook" 11/.

369. La Potencia administradora hacía frente a una situación que, a su juicio, sólo tenía una de dos soluciones. Había lo que se esgrimía como la solicitud oficial de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook y el "deseo del pueblo de las Islas Cook". Podía, alegando que sabía mejor lo que convenía, rechazar la solicitud, pero en ese caso se hubiera expuesto a la crítica de que se había comportado como una Potencia colonial ostentosa, con el típico aire de condescendencia de tales Potencias. O podía resolver que, como se trataba en realidad de la opinión de los representantes elegidos por el pueblo, no le quedaba más recurso que acatarla.

370. El Gobierno de Nueva Zelandia optó por esta solución. Se dispuso la calificación de tres años de residencia para los candidatos y de un año para los electores, tanto en el proyecto de Constitución como en la Cook Islands Amendment Act 1964. En el debate del Parlamento de Nueva Zelandia sobre el proyecto de Constitución, el Sr. J.R. Hanan, Ministro de Territorios Insulares, defendió la decisión del Gobierno. Dijo que se habían formulado algunas reservas respecto a los requisitos de residencia, y añadió lo siguiente:

"Esta disposición figura en las leyes de las Islas Cook desde 1958, lo cual obedece en parte por lo menos, al deseo del Gobierno de aquel entonces de excluir de la candidatura a meros oportunistas políticos que sólo estaban dispuestos a quedarse y colaborar con el grupo si salían victoriosos en las elecciones. Parece que iguales razones movían a la Asamblea actual a mantener el requisito, a pesar de parecer discutible e incluso perjudicial en algunos casos bona fide. El Gobierno estima que se trata de una cuestión interna y, aunque en el proyecto que presentamos originalmente a la Asamblea se preveía un año, piensa que deberíamos aceptar la opinión de los representantes elegidos de la presente Asamblea" 12/.

11/ Ibid.

12/ New Zealand Parliamentary Debates (Hansard) No. 23, pág. 2832.

371. La defensa del Ministro no satisfizo a sus críticos en el Parlamento. El Sr. A.H. Nordmeyer, jefe de la oposición, dijo que cualquiera fuese la justificación de la calificación de tres años para los candidatos cuando se introdujo en 1958, él estaba firmemente convencido de que la situación había cambiado y que convenía que el Parlamento fijase un requisito de un año de residencia para electores y candidatos en la Asamblea. Declaró a continuación:

"A mi juicio esto sería mucho más democrático que la propuesta actual, pero debo decir que la propia Asamblea, la actual Asamblea limitada de las Islas Cook, ha votado sobre esta cuestión y, según creo, decidió por 16 votos contra 3 - estoy citando de memoria, pero me parece que esas cifras son exactas - y 3 abstenciones, que debía aplicarse la calificación de tres años a los candidatos. Teníamos muchas pruebas sobre esta cuestión y no dudo que se plantee en las futuras elecciones de las Islas Cook; pero debo indicar antes de terminar, que convendría que la Asamblea examinase esta cuestión, y espero que se llegue a la conclusión de que si una persona puede llenar los requisitos para votar o ser elegido 12 meses después de su llegada aquí, el mismo principio habría de aplicarse a las Islas Cook."

372. Durante el debate se hicieron otras declaraciones en las cuales se criticó la decisión del Gobierno. El Primer Ministro, Sr. Holyoake, aludió a la cuestión en el debate. Tras señalar que la Asamblea Legislativa de las Islas Cook había pedido que se incluyera el artículo 24 del proyecto de Constitución relativo a los derechos electorales y a las calificaciones de residencia, dijo lo siguiente:

"No voy a expresar ninguna opinión sobre este asunto, porque no quiero inmiscuirme en algo que se ha de decidir en las Islas Cook, a cuyos habitantes concierne. Estos han celebrado dos elecciones. Las calificaciones de residencia fueron fijadas en los reglamentos aprobados por el Gobierno Laborista en 1958, a solicitud de los habitantes de las Islas Cook - supongo - quienes piden que se mantenga el mismo reglamento para las elecciones. Pueden enmendarlo, si lo quieren, en el próximo Parlamento, pero no quieren ninguna enmienda antes de las elecciones venideras. En las Islas se puede votar desde la edad de 18 años y, aunque ello no me parezca bien, es posible que al honorable miembro sí le parezca acertado. De todos modos, los habitantes de las Islas Cook deciden por su cuenta lo que desean hacer." 13/

373. Con todo, los críticos del Gobierno no estaban nada satisfechos y lograron que la cuestión se decidiera por un voto presentando oficialmente una enmienda para el proyecto de Constitución tendiente a establecer un requisito de residencia de 12 meses tanto para los electores como para los candidatos. La propuesta, de enmienda, rechazada por un escaso margen de 4 votos, recogió 35 votos en contra y 31 votos a favor.

374. Así fue como se mantuvo la calificación de tres años de residencia para los candidatos y, mediante una ley del Parlamento de Nueva Zelandia, se estableció el de 12 meses para los electores. Por mi parte, no podía dejar de sumarme a quienes criticaban al Gobierno en el Parlamento y en la prensa de la propia Nueva Zelandia porque pensaban que la Potencia administradora podía haber optado por una tercera posibilidad.

375. No parece que la tesis de que el Parlamento actuó según el deseo de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook bastara para librarlo por completo de su deber de respetar ciertos principios de derecho internacionalmente aceptados, y en apoyo de esta opinión consta el hecho de que se sabía que en virtud de la legislación que había de promulgar el Parlamento se descalificaría a unos 3.000 ciudadanos bona fide de las Islas Cook residentes en Nueva Zelandia, que tenían derecho a votar y representaban más del 30% de los votantes registrados en las Islas Cook. También refuerza esa opinión el hecho de que las correspondientes leyes de Nueva Zelandia misma prevén tres meses de residencia para los electores y un año para los candidatos.

376. Al ocuparme en este asunto no quería, ni a sabiendas ni por inadvertencia, discutir si había sido o no acertado el que la Asamblea Legislativa de las Islas Cook emitiera su parecer, ni poner en tela de juicio las buenas intenciones de la Potencia administradora al aceptar. Pero uno de los principios de derecho internacionalmente aceptados que yo no podía menos de tener en cuenta era el que se refería a la legislación discriminatoria. Era evidente que el Gobierno tenía plena conciencia, en el momento en que recibió aquel parecer del objeto que tenía la ley cuya aprobación se le pedía. Este objeto era quitarle el derecho de voto a los ciudadanos de las Islas Cook residentes en Nueva Zelandia, e impedir que participaran en las elecciones como electores o candidatos. Incluso se sugirió que, concretamente, esta ley estaba dirigida contra un hombre, el Sr. Albert Henry, nacido y criado en el Territorio de las Islas Cook, que había vivido en Nueva Zelandia unos 20 años. Este señor fue a Nueva Zelandia, según se me ha informado, para dotar a sus hijos de una educación moderna, lo cual no estaba a su alcance en el Territorio, por culpa de unos reveses de negocios que lo habían dejado en difíciles circunstancias económicas, y hasta morales, en opinión de ciertas gentes.

377. Al igual que muchos naturales de las Islas Cook residentes en Nueva Zelandia, el Sr. Henry conservó sus vínculos con su familia en particular y con el pueblo

de las Islas Cook en general. Al volver a su patria en marzo de 1964 concibió y organizó el Cook Islands Party, el primer partido político del territorio en el sentido moderno de la palabra. Aunque se le impidió postular su candidatura, su partido obtuvo la mayoría de los escaños en la nueva Asamblea Legislativa (14 sobre 22). Su hermana, la Sra. M. Story, fue elegida por una mayoría imponente. Era tan evidente que la suya era la fuerza política principal que se lo reconoció como portavoz de su pueblo a raíz de conocerse los resultados de las elecciones. La administración, propietaria de la cadena radiodifusora conocida como Radio Rarotonga, de cuya explotación se encarga también, se puso a disposición del Sr. Henry y las negociaciones con la Potencia administradora, tanto en Rarotonga como en Wellington, durante las semanas siguientes a las elecciones, se realizaron con su participación.

378. La aprobación de la legislación sobre los requisitos de residencia puede calificarse, mirando hacia atrás, a lo sumo como un episodio irónico que no dejó de tener sus elementos positivos. El Sr. Henry, la víctima principal, no sólo surgió como vencedor indiscutido, sino que se destacó como un hombre infundido de un espíritu de sereno realismo. En una declaración para la prensa, después de las elecciones, dio muestras de gran magnanimidad al decir: "Olvidemos el pasado y, de ahora en adelante, avancemos hacia el porvenir". Al día siguiente me aseguró que esa era la filosofía que dominaría la política futura de su partido.

En otra charla radiodifundida manifestó, entre otras cosas:

"En mi primer discurso por la radio de las Islas Cook me dirigí, como miembro del Cook Islands Party, al partido de todas las islas. Pero oír decir, sorprendido, que había olvidado a las islas que no me brindaron su apoyo ...

Algunos miembros de este nuevo gobierno irán más adelante a distintas islas para averiguar donde no hay desarrollo y aportarlo, sin consideraciones de partido. He aquí nuestro propósito: que el partido proporcione una vida mejor a todos los maoríes de las islas. Cada región será provista con equidad. Quisiera que Dios llevara su consuelo al corazón de los incrédulos y desesperados, y que a todos nos iluminara con nueva luz. El Cook Islands Party sólo quiere, para cada persona, que Jehová le ayude a lograr rápidamente su aspiración y que el pueblo aprenda a vivir en un mundo moderno."

379. Repito que no tengo la intención de discutir si la antigua Asamblea Legislativa de las Islas Cook estuvo acertada al aconsejar que se mantuviera la litigiosa calificación de residencia, o si lo estuvo el Gobierno de Nueva Zelanda al acatar el

parecer de la Asamblea. No tengo sino el más profundo respeto por las razones que inspiraron ese parecer y reconozco sin reservas la buena fe de la Potencia administradora en aceptarlo. Por consiguiente, no es con ninguna mala intención que consigno para el Comité Especial y la Asamblea General mis conclusiones sobre una cuestión que fue sin duda la más polémica en las elecciones. Estoy convencido de que en una empresa relacionada con el ejercicio del derecho de libre determinación por un pueblo, una ley que puede impedir hasta el 30% de las personas interesadas que participen en las elecciones, como electores o candidatos, no carece de importancia. Dada la trascendencia histórica de la ocasión, se justificaba cabalmente una actitud más tolerante, liberal y complaciente de parte de todos los interesados. Las Islas Cook, como unidad nacional, se encontraban en el umbral de la libre determinación. Debió haberse dado, a todos los naturales con raíces verdaderas e indiscutibles en esa tierra, la oportunidad, en la medida en que lo permitían los preceptos legislativos internacionalmente reconocidos sobre el particular, de expresar su opinión sobre el porvenir de la patria.

380. Con esta opinión coincidía la de un maorí muy capaz, el Honorable Martín Rata, representante del Maorí septentrional ante el Parlamento de Nueva Zelandia, quien dijo en el Parlamento de Nueva Zelandia, cuando se examinaba el proyecto de Constitución:

"Me temo que las elecciones en las Islas Cook se basarán en un artículo que nunca debía haber figurado en la Constitución; o sea el artículo 24, mencionado ya por el miembro de Avon. Creo que en el proyecto de ley deberíamos habernos atendido a un período de 12 meses de residencia, como propugnaba el actual Ministro de Territorios Insulares. Si el pueblo de las Islas Cook hubiera querido cambiar ese período a uno de tres años, hubiera tenido derecho a hacerlo en su propia Asamblea. Debíamos haber señalado que entre los naturales de las Islas Cook residentes en Nueva Zelandia había oposición al requisito de tres años de residencia. Tienen derecho a que se les tenga cierta consideración en vista de las grandes sumas de dinero que envían periódicamente a su país para ayudar a su pueblo. Creo que el Primer Ministro dijo en una ocasión que los hombres se vuelven responsables cuando se les confían responsabilidades, mas en este caso me parece que despojamos a un pueblo de su primera gran responsabilidad: el derecho a escoger. Esta propuesta es de un tipo completamente nuevo y tenemos que enfocar la cuestión con sentido de la realidad, a fin de mantener en alto nuestra reputación en el extranjero, que hoy en día es excelente." 14/

381. Disposiciones institucionales. Entre las instituciones nuevas y las que ya existían pero tendrían funciones adicionales en virtud del proyecto de Constitución, las más importantes, en lo que se refiere a la cuestión de la concesión de la independencia a los pueblos coloniales, son la Asamblea Legislativa y el Gabinete. La Asamblea Legislativa, creada en 1958, se convertiría en un órgano plenamente elegido con autoridad legislativa. El Gabinete, diferente en muchos aspectos de su predecesor, el Comité Ejecutivo, tendría autoridad para la dirección general y el control del gobierno ejecutivo con responsabilidad colectiva ante la Asamblea Legislativa.

382. Por encima de estas dos instituciones están el Jefe del Estado, el Alto Comisionado, el Consejo de Estado y el Consejo Ejecutivo. Evidentemente se tenía la intención de reforzar esta nueva experiencia en la responsabilidad del gobierno con los controles y equilibrios esenciales para lograr estabilidad. Sin embargo, la naturaleza de algunas de las nuevas instituciones y de las funciones que les han sido asignadas habían provocado cierta preocupación, gran parte de la cual se pudo observar durante el debate de la nueva Asamblea. Por ejemplo, ésta pidió por unanimidad que el propuesto Consejo de Estado fuese reemplazado por una Cámara de Arikis y que las funciones del Consejo de Estado se asignaran al Alto Comisionado. Esta cuestión se examina detenidamente más adelante, en otra sección del presente informe.

383. Por esta decisión la Asamblea concedió mayor poder aún a un cargo cuya autoridad, en virtud de las disposiciones del proyecto de Constitución ya parecía incompatible con algunos de los requisitos previos de una autonomía interna plena y efectiva. La idea de tener un Alto Comisionado, un Consejo de Estado y un Consejo Ejecutivo surgió en 1963 y 1964 cuando la Asamblea Legislativa de las Islas Cook estaba examinando las propuestas de reformas constitucionales.

384. La antigua Asamblea, en su resolución de 44 puntos (véase el anexo IV), expresó claramente el deseo de que Su Majestad la Reina siguiese siendo Jefe de Estado. Lo que quedaba por decidir era la condición y las funciones de la persona que representaría a la Reina, así como el procedimiento para nombrarla. Los asesores constitucionalistas invitaron a la antigua Asamblea a examinar varias posibilidades, incluso el nombramiento de este representante por el Gobierno elegido de las Islas Cook, por elección de la Asamblea Legislativa o del pueblo. Los expertos pensaban que acaso sería posible crear un mecanismo en virtud del cual las funciones asignadas normalmente a la Corona podría realizarlas en su nombre su representante en las Islas Cook.

385. La antigua Asamblea apoyaba el nombramiento, como medida transitoria, de un funcionario de Nueva Zelandia. Consta también en acta que había propuesto que este funcionario además de obrar como representante de la Reina, representara al Gobierno de Nueva Zelandia. Aceptó la sugestión de los expertos de que el título de este funcionario fuese "El Comisionado de las Islas Cook". Quedaba entendido que el nombramiento a este puesto sería aceptado por el Gobernador General de Nueva Zelandia en consulta con el Gobierno de las Islas Cook. La antigua Asamblea no acogió muy favorablemente la sugestión de que el Comisionado, en cuanto a sus funciones como representante de la Reina, actuase junto con un natural de las Islas Cook. En vez de ello insistió, en su resolución de 44 puntos, en su decisión original de que el Comisionado desempeñara solo el doble papel de representante de la Reina y del Gobierno de Nueva Zelandia.

386. En los puntos 8 y 9 de su resolución de 44 puntos la antigua Asamblea hizo suya la sugestión de los expertos relativa a la creación de un Consejo Ejecutivo, formado por el Jefe del Estado y los miembros del Gabinete. En esta cuestión se adoptó el ejemplo de Samoa Occidental donde ya existía una institución análoga.

387. La idea del Consejo de Estado fue propugnada activamente en Nueva Zelandia por primera vez en 1964 por la delegación oficial de cuatro personas encabezada por el líder de Gobierno Sr. Dick Brown, y acompañada por el Sr. O.A. Dare, Comisionado Residente. Durante la audiencia que concedió un Select Committee del Parlamento a la delegación, ésta aceptó una propuesta de dicho comité relativa a la creación del Consejo de Estado, en el cual se asociarían dos Arikis con el Comisionado para "representar conjuntamente a Su Majestad la Reina en las Islas Cook".

388. Para apoyar la creación del Consejo de Estado, la delegación dijo en la audiencia que los Arikis no podían ser miembros de la Asamblea Legislativa y que se les debería dar un lugar importante en el Gobierno; si se escogía a los Arikis para formar parte del proyectado Consejo correspondería mejor a su dignidad el dejarlos hacer la elección, entre ellos mismos, de los candidatos al cargo; Rarotonga, la isla principal, debía estar representada en el Consejo por un Ariki y por otro todas las islas exteriores juntas. El Select Committee acogió estas propuestas favorablemente y por su recomendación se incluyó una disposición encaminada a la creación del Consejo de Estado en el proyecto de Constitución.

389. Con respecto a la propuesta Cámara de Arikis, las consideraciones que llevaron al Cook Islands Party a proponer su creación, así como las razones que justificaron el apoyo de esta idea por la oposición, figuran en el resumen de los debates. Me parece que un observador desinteresado no tenía nada importante que añadir. Sin embargo, creo que debe hacerse notar especialmente el respeto y la reverencia demostrados por ambas partes hacia los Arikis como institución durante el debate sobre la cuestión. El profundo respeto que siente aún la sociedad maorí por esta institución, así como la lealtad con que cuentan los Arikis como personas se manifestaban por doquier. No cabía duda de la sinceridad de ambas partes en su deseo por mantener la posición y el prestigio de los Arikis.

390. Como oriundo de un continente donde existe una institución similar y donde muchas naciones nuevas están pasando por el mismo período de ponderado examen en cuanto a su porvenir, estimé que los representantes elegidos de las Islas Cook merecían mi admiración, y se la dí. Del mismo modo, pensé que mis ideas sobre los méritos y los inconvenientes de la decisión de la Asamblea podían ser útiles.

391. Durante el debate se señaló que la creación de la propuesta Cámara proporcionaría una mejor oportunidad que las propuestas relativas al Consejo de Estado para reconocer concretamente la institución. Se alegó que en una Cámara de Arikis, éstos podían desempeñar un papel gubernamental más eficaz que en un Consejo de Estado. Se señalaron las ventajas que entrañaría la existencia de un foro donde pudieran reunirse los Arikis de todas las islas, y conocerse, juzgarse y compartir experiencias; esto sería prácticamente imposible con un Consejo de Estado en que sólo figurarían dos Arikis a la vez y en el cual jamás podría participar la mayoría de los Arikis.

392. Estos argumentos parecen irrefutables. En un país constituido por islas separadas por inmensas distancias sobre una superficie marítima de casi 1.000.000 de millas cuadradas, con muy poco contacto entre las islas, la utilidad de la proyectada Cámara no necesita defensor: ello no puede sino ayudar a consolidar el patriotismo y acentuar la comunidad de objetivos e intereses que ya está surgiendo gracias al establecimiento de la Asamblea Legislativa. Sobre todo, no puede haber manera más realista de hacer frente al problema de la tenencia de tierras cuya solución no sólo es crucial sino urgente. La proyectada Cámara constituye la única esperanza de ganarse la influencia con que siguen contando los Arikis, particularmente con respecto a la tierra, para las imprescindibles reformas.

393. En las enmiendas aprobadas por la Asamblea, que prevén la modificación del proyecto de Constitución a fin de reemplazar el Consejo de Estado con la proyectada Cámara de Arikis, no se tuvieron en cuenta ciertos cambios que parecerían indicados. Antes de examinar las modificaciones a que me refiero, habría que examinar las funciones asignadas al Consejo de Estado en virtud del proyecto de Constitución, particularmente en cuanto a los aspectos de los arreglos institucionales que, desde todo punto de vista, son incompatibles con los requisitos previos a la plena autonomía interna.

394. Los detalles de las funciones asignadas a las diversas instituciones pueden hallarse en los párrafos 187 a 203 supra.

395. En la moción de la nueva Asamblea relativa a la propuesta Cámara de Arikis también se pidió que se enmendara el proyecto de Constitución a fin de traspasar las funciones del Consejo de Estado al Alto Comisionado. Esta solicitud no significó ningún cambio fundamental en cuanto al papel que se había asignado de todos modos al Alto Comisionado en virtud de las disposiciones constitucionales originales. El proyecto de Constitución prevé, entre otras funciones:

Que el Alto Comisionado representará al Gobierno de Nueva Zelandia y también, junto con los dos miembros Arikis del Consejo de Estado, a la Reina.

Que el Alto Comisionado presidirá las reuniones del Consejo de Estado.

Que ninguna decisión del Consejo de Estado será válida a menos que cuente con dos votos a favor, incluido el del Alto Comisionado.

Que entre las decisiones respecto de las cuales el Alto Comisionado tiene lo que equivale prácticamente el poder de veto, se incluya la de aprobar decisiones del Gabinete o de un Ministro, incluso del Primer Ministro, o pedir un nuevo examen del asunto de que trate.

Que el Alto Comisionado compartirá con el Primer Ministro el derecho de convocar las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Que en las reuniones del Consejo Ejecutivo, el Alto Comisionado tendrá el poder de veto sobre las decisiones del Consejo. Entre esas decisiones figurarán las relativas a la aprobación de las decisiones del Gabinete o la remisión, con o sin solicitud de enmienda de una decisión del Gabinete, para que éste vuelva a examinar el asunto. También figuran las decisiones relativas a la remisión, con o sin propuesta de enmienda, de proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa, para que ésta vuelva a examinarlos.

Que el Presidente no podrá permitir que la Asamblea Legislativa examine proyectos de ley sobre cuestiones financieras a menos que fueran presentados por recomendación del Alto Comisionado.

396. El traspaso de las funciones del Consejo de Estado, tal como lo solicitaba la nueva Asamblea, hubiera ampliado las facultades del Alto Comisionado, pero sólo en la medida en que éste intervenía en las decisiones del Gabinete o de un Ministro, incluido el Primer Ministro, y en la aceptación de proyectos de ley aprobados por la Asamblea. Con arreglo a las disposiciones constitucionales originales, para iniciar un procedimiento a este respecto el Alto Comisionado debía requerir, en determinadas circunstancias, el voto afirmativo de uno de los dos miembros Ariki del Consejo de Estado. De conformidad con la solicitud de la Asamblea, el Alto Comisionado puede iniciar ese procedimiento bajo su propia responsabilidad.

397. Durante la reunión, prácticamente no se hizo referencia a estas características constitucionales, y quizá pueda considerarse inconveniente que me ocupe de ello. Pero creo que debo incluir en este informe toda cuestión, ya se trate de hechos o de opiniones, que pueda ayudar al Comité Especial de los Veinticuatro o a la Asamblea General a considerar la situación de las Islas Cook en lo que se refiere a la cuestión de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

398. A este respecto, cabe señalar cuatro puntos. El primero se desprende de las actas de la primera sesión de la nueva Asamblea y se relaciona con el debate sobre la creación de una Cámara de Arikis. La oposición presentó una propuesta para que la Asamblea aprobase la concesión a la Cámara de Arikis de ciertas facultades que sólo hubiesen significado mayores restricciones para el Gabinete y para la propia Asamblea Legislativa. Esta propuesta tropezó con la oposición decidida del Cook Islands Party, que es el partido mayoritario. La Asamblea levantó entonces la sesión antes de lo previsto en su reglamento para que pudiesen celebrarse consultas oficiosas al respecto. En una moción de enmienda, la oposición propuso que se diese a la Cámara cuya creación preconizaba "la facultad de rechazar y revocar" las leyes relativas a cuestiones agrarias y a costumbres indígenas que, a juicio de los Arikis, fuesen contrarias a su autoridad, su derecho y su prestigio o al bienestar del pueblo. Tras consultas oficiosas, se llegó a una transacción por la cual el partido mayoritario aceptaría la creación de la Cámara propuesta, a la que se otorgarían funciones consultivas con respecto a las cuestiones anteriormente mencionadas y la facultad de remitir a la Asamblea proyectos de ley relativos a las mismas. En las negociaciones que se celebraron en Nueva Zelanda entre una delegación del partido de la mayoría y el Gobierno de Nueva Zelanda sobre la modificación del proyecto

de Constitución, el Cook Islands Party volvió a revisar su posición sobre esta cuestión. A petición de ese partido sólo se concedió a la Cámara de Arikis, con arreglo al proyecto de Constitución enmendado, la facultad de considerar "las cuestiones relativas al bienestar del pueblo" que la Asamblea pudiese remitirle, a expresar su opinión al respecto y a presentar recomendaciones a la Asamblea.

399. El segundo punto se refiere a la administración pública y a las disposiciones del proyecto de Constitución por las que se confiere a una sola persona toda la autoridad para controlar la administración pública.

400. Otro punto que considero digno de atención se refiere a la doble función del Alto Comisionado como representante del Gobierno de Nueva Zelandia y, desde la supresión del Consejo de Estado, como único representante de la Reina como Cabeza del Estado. Al examinar esta cuestión, tuve ante mí el informe del grupo de expertos constitucionales que habían asesorado a la antigua Asamblea para formular el proyecto de Constitución. Comprobé que habían hecho las mismas reservas que parecían ineludibles. Cito el pasaje pertinente de su informe:

"Encomendar a una sola persona las funciones de representante de la Reina y representante del Gobierno de Nueva Zelandia es evidentemente conveniente desde el punto de vista económico, pero creemos que, en la práctica, ambas funciones no se combinan fácilmente. Como representante de la Reina, el Comisionado de las Islas Cook permanecería ajeno a los inevitables conflictos de la política práctica; pero, como representante del Gobierno de Nueva Zelandia, podría tener que presentar puntos de vista que el Gobierno de las Islas Cook podría considerar altamente controvertibles. La experiencia probablemente demuestre que es muy difícil combinar ambas funciones, y por lo tanto creemos que debe tenerse presente la posibilidad de separar en una etapa ulterior las funciones de representante de la Reina y las de representante del Gobierno de Nueva Zelandia."

401. Por último, en el artículo 88 del proyecto de Constitución se confiere al Gobernador General la facultad de dictar, a petición del Gobierno de las Islas Cook y con el consentimiento del mismo, los decretos necesarios para mantener la paz y el orden y para el buen gobierno del Territorio.

402. Con respecto al tercero de estos cuatro puntos, la Potencia administradora sostuvo con razón que las facultades que se concedían ahora exclusivamente al Alto Comisionado sólo le permitirían someter decisiones a la Asamblea Legislativa o al Gabinete, pero no le dejarían anular esas decisiones ni oponerse a ellas. A mi juicio, sin embargo, debería reconocerse que el procedimiento establecido para la

designación del Alto Comisionado y el hecho de que se le encargase la custodia de los intereses del Gobierno de Nueva Zelanda en las Islas Cook constituía una seria anomalía.

403. El procedimiento para su designación se basaba en las recomendaciones de la antigua Asamblea. Pero con arreglo a las nuevas relaciones existentes entre Nueva Zelanda y las Islas Cook, parecería justificarse un procedimiento en el que no interviniese el Ministro de Territorios Insulares de Nueva Zelanda. En esferas tan vitales como las relaciones exteriores y la defensa, que el Gobierno de Nueva Zelanda se reserva, el Primer Ministro de Nueva Zelanda, de conformidad con las disposiciones constitucionales, tomará las medidas del caso "después de consultar" con el Primer Ministro de las Islas Cook. En vista de las nuevas relaciones existentes entre ambos países, un procedimiento similar debiera aplicarse a la designación del Alto Comisionado.

404. A mi juicio, la doble función del Alto Comisionado constituye una anomalía aun más grave. Mis observaciones a este respecto no pueden expresarse con mayor precisión y fuerza que las opiniones de los constitucionalistas a los que ya me he referido. "La experiencia", dijeron en conclusión, "probablemente demuestre que es muy difícil combinar ambas funciones". Quizás exista un argumento de peso que permita insistir. No cabe duda de que la fiscalización y el equilibrio que se propone establecer son una necesidad en toda democracia. Existen en la propia Nueva Zelanda y, en una u otra forma, en la mayoría de las viejas y nuevas democracias del mundo. Pero en todos los tiempos, la sociedad ha tendido a oponerse a toda situación en que la facultad de ejercer esa fiscalización y de establecer ese equilibrio correspondiera a una institución que no tuviese carácter nacional. Y la función de Alto Comisionado no puede considerarse como indígena mientras los representantes elegidos por el pueblo de las Islas Cook no tengan una mayor participación en la designación del Alto Comisionado.

405. Además, cabe señalar lo que, a mi juicio, son defectos en cuanto al Consejo Ejecutivo. En el debate que se realizó en el Parlamento de Nueva Zelanda acerca del proyecto de Constitución, el propio Ministro responsable dijo que esa institución no tenía equivalente en el sistema anterior. Una opinión exagerada de la buena naturaleza del ser humano bien podría ocultar los muchos peligros que pueden llevar consigo el carácter y las funciones del Consejo Ejecutivo. Con la abolición del Consejo de Estado, el Consejo Ejecutivo estaría constituido por los miembros

del Gabinete y el Alto Comisionado, y probablemente estaría presidido por el Alto Comisionado. Así pues, el Alto Comisionado estaría facultado para integrar el Consejo con los representantes elegidos del pueblo y para participar en el examen de cuestiones de alcance ilimitado entre las que se incluirían algunas en cuya consideración no debería participar por ser representante de la Reina o del Gobierno de Nueva Zelandia. Sin prejuzgar las buenas intenciones de la persona que desempeñe esta función, me parece difícil justificar el mantenimiento del Consejo Ejecutivo en su forma actual.

406. Quizá convenga crear un organismo comparable al Consejo Privado de Nueva Zelandia donde el Gobernador General, en su carácter de representante de la Reina, se reúne en Consejo con sus ministros. Quizá pudiera dársele otro nombre que no fuese el de Consejo Ejecutivo, ya que en la evolución política de los territorios coloniales ese nombre recuerda demasiado la etapa en que el Gobernador escuchaba la opinión de los miembros de ese Consejo sin que esa opinión tuviese más que un valor consultivo. Sería sin duda necesario enmendar el proyecto de Constitución de modo que el Consejo Ejecutivo se transformase en una institución, similar al Consejo Privado, en la que el Alto Comisionado pudiese ejercer aproximadamente las mismas facultades que el Gobernador General de un Dominio.

407. En cuanto a la facultad del Gobernador General de Nueva Zelandia de dictar reglamentos para el Territorio, no se ha determinado si esa facultad habría de ejercerse únicamente en momentos de urgencia. El no haber previsto ninguna limitación al ejercicio de esa facultad quizá no se haya debido exclusivamente a un error de omisión. Pero si la intención fue prever esas facultades, como en muchas democracias, únicamente para que se hiciese uso de las mismas en momentos de urgencia, quizá fuera más lógico, con arreglo a los requisitos de la nueva condición política del Territorio, enmendar ese artículo a fin de determinar claramente el alcance de esas facultades y las condiciones en que podrían ejercerse.

408. Repito que durante la primera sesión de la nueva Asamblea prácticamente no se hizo referencia a estas cuestiones. La Asamblea no solicitó la modificación de las disposiciones constitucionales al respecto. Sólo cabe esperar que la buena voluntad del Gobierno de Nueva Zelandia para con el Territorio en fideicomiso la conduzca a eliminar esas anomalías, especialmente la que se refiere a la doble función del Alto Comisionado. A este respecto, la antigua Asamblea, de conformidad con el

asesoramiento de los constitucionalistas, incluyó la decisión siguiente en su resolución de 44 puntos:

- "10. Deberá tenerse presente la posibilidad de separar en una etapa ulterior las funciones de representante de la Reina de las funciones de representante de Nueva Zelandia."

Por otra parte, la reacción del Cook Islands Party ante la propuesta de la oposición de que se concediesen mayores facultades a la Cámara de Arikis, cuya creación preconizaba, constituye a mi juicio un criterio para determinar hasta qué punto el partido, como partido mayoritario en la nueva Asamblea, estaría dispuesto a tolerar un ejercicio demasiado celoso de las facultades otorgadas al Alto Comisionado. La decisión de la antigua Asamblea y las reacciones del partido de la mayoría en la nueva Asamblea son factores que justifican la esperanza de que el pueblo del Territorio no se oponga a la eliminación de estas anomalías.

409. Esto se aplicaría a la cuestión relativa al control de la Administración Pública. Aunque en la Asamblea un miembro de la oposición había expresado el temor de que, con arreglo al sistema actual, el control de la administración pública pudiese pasar a manos de una persona políticamente designada, no se hizo ninguna propuesta formal de enmienda. De todos modos, la creación de una Comisión de Administración Pública parecería justificarse plenamente. La Potencia administradora no necesita que se le expliquen las ventajas de una comisión de esa índole y bien puede haber considerado la cuestión y haber adoptado una decisión negativa debido al costo que ello significaría. Quizá pudiese encontrarse la forma de crear una comisión de esa índole sobre la base de miembros honorarios o de personas empleadas a tiempo parcial. Quienes, como los miembros de la oposición, se sienten preocupados, probablemente se tranquilizarían si el control de la administración pública se confiase a una comisión independiente de la índole indicada, antes que a una sola persona.

410. Nueva Zelandia y las Islas Cook. Cuando se reanude el examen de la cuestión de la situación de las Islas Cook, el Año de la Cooperación Internacional, patrocinado por las Naciones Unidas para poner de relieve su dedicación a la cooperación internacional, estará terminándose. Por motivos quizá comprensibles, más de una Potencia administradora seguirá negando a las Naciones Unidas, con respecto a la cuestión de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, toda función que implique el envío de una misión de las Naciones Unidas a un país

colonial. Por ello considero que el espíritu de cooperación que existe entre Nueva Zelandia y las Islas Cook y la buena voluntad que en Wellington se encuentra para con el pueblo del Territorio, debe mencionarse especialmente en el informe de la primera misión de las Naciones Unidas que haya colaborado en una operación en la que está implicada la cuestión de la libre determinación de un territorio colonial.

411. En una sección anterior de este informe ya se ha mencionado con todo detalle la grave preocupación que había causado en Nueva Zelandia el controvertido problema de los requisitos de residencia. En las relaciones entre ambos países, esta no ha sido más que una de las muchas ocasiones en que el pueblo de Nueva Zelandia ha demostrado en el Parlamento y en la prensa una preocupación genuina, esclarecida y precisa por cuestiones que eran puramente de interés local para las Islas Cook, preocupación de la que hay muy pocos precedentes en toda la historia del colonialismo.

412. Otro caso similar se refiere a una controversia sobre el mejor método posible de consultar el pueblo de las Islas Cook sobre su futuro estatuto político. En el resumen de los debates se incluyen las enérgicas opiniones expresadas a este respecto por los dos partidos de la nueva Asamblea Legislativa de las Islas Cook. Este mismo tema fue objeto de un cambio de opiniones apasionado en el Parlamento de Nueva Zelandia. Los opositores del Gobierno sostuvieron que el mejor procedimiento estaría constituido por un referéndum, y aunque el Gobierno defendió la elección general que preconizaba, se comprometió a permitir la celebración de un referéndum en las Islas Cook cuando así lo deseara la población. Este compromiso está garantizado por las disposiciones del artículo 41 del proyecto de constitución.

413. Los beneficios que esta asociación proporciona al pueblo de las Islas Cook se manifiestan en formas más concretas. Bajo el epígrafe Antecedentes históricos de la evolución constitucional en las Islas Cook, he tratado de mostrar que las reformas constitucionales que se habían introducido a través de los años no se debían tanto a una presión política de la población indígena como a la política liberal de la Potencia administradora. También se ha hecho referencia al subsidio financiero anual de Nueva Zelandia, sin el cual el nivel de vida en el Territorio, en la etapa actual de su desarrollo económico, sería aun más bajo de lo que es.

414. El pueblo de las Islas Cook se beneficia de su asociación con Nueva Zelandia en una cantidad de otros aspectos menores pero igualmente significativos. Los habitantes de las Islas Cook pueden inmigrar libremente a Nueva Zelandia y solicitar

/...

empleo sin restricción alguna. La ayuda financiera que los trabajadores provenientes de las Islas Cook envían desde Nueva Zelandia a sus familias respectivas alcanza, con arreglo a las cifras oficiales, a la cantidad impresionante de más de 200.000 libras esterlinas anuales en giros en dinero, con lo que el ingreso por persona se eleva en 10 libras esterlinas por año. Los productos agrícolas del Territorio, que en este momento están especialmente constituidos por mercancías perecederas tales como frutos cítricos, plátanos, piñas y copra, pueden entrar libremente a Nueva Zelandia, donde se les garantiza el mercado. Merced al subsidio monetario, que se ha elevado a 872.000 libras, a los provechos de un mercado seguro y a los giros en dinero, el ingreso anual procedente de ayuda externa es de 60 libras por persona.

415. Para el pueblo de las Islas Cook, el más vital de estos beneficios es el subsidio financiero y el derecho a emigrar libremente a Nueva Zelandia. La sugerencia de que no les interesa la plena independencia no es una ficción. Sería un error establecer una comparación entre la situación actual de las Islas Cook y la situación en que se encontraban las nuevas naciones de Africa y de Asia antes de su independencia. Aparte de las diferencias con respecto a la importancia del territorio y de los recursos naturales, un estudiante proveniente de un territorio colonial de Africa o de Asia que siguiera cursos en Europa o en América se veía expuesto a una influencia que los estudiantes de las Islas Cook no encuentran en Nueva Zelandia. Por razones obvias, las dos guerras mundiales no promovieron en las Islas Cook nada que se parezca al renacimiento y a la comprensión de las realidades del mundo moderno que se produjo en los países de Africa y de Asia. Apenas están informados de los grandes esfuerzos que la comunidad internacional ha hecho en la época de postguerra para llenar la grieta existente entre el bienestar económico de unos pueblos y otros. El escaso material informativo que llega a filtrarse se deforma deliberadamente o se proporciona de tal modo que crea cierta confusión en cuanto a las finalidades y objetivos de la asistencia internacional. Así, por ejemplo, un político que formaba parte del Comité Ejecutivo en la antigua Asamblea Legislativa me dijo que se le había dado a entender que para ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) era preciso pagar un derecho anual y aceptar otras obligaciones financieras que las Islas Cook no podían permitirse.

416. En Africa y en Asia la experiencia ya ha demostrado que la independencia, lejos de poner en peligro las posibilidades de ayuda exterior, más bien aumenta

/...

su alcance, pero en las Islas Cook a la independencia se la ve realmente como un suicidio económico. Antes de la independencia, muchos países de Africa y de Asia sabían que la libertad política, en lugar de comprometer la asistencia que recibían anteriormente de la Potencia colonial en las esferas económica, financiera y social, más bien ofrecía mayores posibilidades de recibir asistencia de esa índole de las organizaciones internacionales y los países amigos. En las Islas Cook el pueblo sólo conoce una fuente de asistencia: Nueva Zelandia.

417. No cabe extrañarse de que los beneficios que reciben de Nueva Zelandia, subsidio monetario y libertad de inmigración, sean para ellos una cuestión de vida o muerte. En un discurso pronunciado en la nueva Asamblea, el Sr. Geoffrey Henry, miembro de la oposición, se refirió a esos beneficios como a un "rayo de luna" proveniente de Nueva Zelandia. Dijo lo siguiente:

"Recuerdo una ocasión en Aitutaki en que un representante del Gobierno de Nueva Zelandia vino a explicar la autonomía interna y dijo que los lazos que nos unían a Nueva Zelandia eran semejantes a rayos de luna. No estamos encadenados a Nueva Zelandia con acero... o hierro, sino que le estamos unidos por rayos de luna, y agregó que era posible romper el hierro pero no cortar los rayos de luna. Me puse de pie, expresé mis temores y le dije, "si bien no es posible cortar los rayos de luna, desgraciadamente la luna no brilla en todo momento. Algunas veces se pone"."

418. El Sr. Henry es un joven que ha vivido unos siete años en Nueva Zelandia estudiando primero en la escuela y luego en la Universidad. En el contexto de la era de pre-independencia de un país africano o asiático, probablemente hubiese sido un nacionalista incansable y apasionado, impaciente por lograr la completa independencia política. Es inteligente, instruido, y parece un político sumamente perspicaz. En cierto modo es apasionado, pero sólo en lo que respecta a su oposición a su primo, Albert Henry, dirigente del Cook Islands Party. Como puede comprobarse en las actas de los debates, cuando toma la palabra en la Asamblea no lo hace como apóstol de modificaciones aceleradas. En privado, habla de lo bien que lo ha pasado en Nueva Zelandia y de cuánto desea volver allí.

419. No se trata de una excepción. No he encontrado entre los miembros del Cook Islands Party ni en otras organizaciones políticas o de otra índole una sola persona de la generación actual que desee la plena independencia. Las voces que se alzan para reclamar una modificación sólo se refieren a una plena autonomía interna que no implique una ruptura con Nueva Zelandia. Ese es también el deseo de los

dirigentes del Cook Islands Party. Ese partido sólo consiguió el 52% de los votos emitidos en las elecciones. La oposición redondeó esta cifra y sostuvo que, con el 50% de los votos, el Cook Island Party no tenía más derecho que ella a hablar en nombre del pueblo, puesto que ella había obtenido el otro 50% de los votos emitidos. De todos modos, entre los miembros de la oposición también se oyen voces que reclaman modificaciones. Por más débil que sean esas voces, no cabe duda de que se dejarán oír cada vez más claramente, puesto que hasta en las Islas Cook oponerse a todo cambio es un suicidio político.

420. Por lo tanto, al ponerse en vigor la nueva Constitución, se habrá llegado a un punto crucial en la historia del pueblo de las Islas Cook. La buena voluntad que existe en Wellington se ve recompensada por el genuino sentimiento de fidelidad de los habitantes de las Islas Cook para con el pueblo neozelandés. Como raza, los maoríes son distintos de los europeos neozelandeses. En un mundo acosado por violentos problemas de discriminación racial, las relaciones entre ambas razas constituyen un ejemplo notable. Ya se ha mencionado en este informe un discurso pronunciado en el Parlamento de Nueva Zelandia por el Primer Ministro, Sr. Holyoake, quien se refirió a los habitantes de las Islas Cook como a "un pueblo al que reconocemos como a nuestros primos, a nuestros hermanos raciales y, naturalmente, nuestros vecinos más cercanos". Cuando los habitantes de las Islas Cook se refieren a los neozelandeses todavía usan la palabra Papaa, voz maorí que significa europeo en la que está implicada la actitud de los maoríes hacia los primeros misioneros blancos "civilizadores" y "salvadores de almas". No hay ninguna prueba de animosidad hacia el Papaa. El Sr. Julian Dashwood, representante de Mauke, una de las islas exteriores, es un europeo que se presentó a las elecciones contra un candidato maorí. En una de las circunscripciones electorales de Rarotonga, otro europeo sacó un número de votos absolutamente desproporcionado con la fuerza numérica de los electores europeos. Los matrimonios mixtos, que se desapruaban en la mayoría de las sociedades multirraciales, se aceptan y son cada vez más numerosos, no sólo en Nueva Zelandia sino también en el propio Territorio.

421. La cuestión consiste en saber cuál es la mejor forma de explotar los lazos que unen a ambos pueblos para lograr que el progreso continúe en una atmósfera de orden y de paz, sea cual fuere el camino que los habitantes de las Islas Cook elijan para lograr la dignidad espiritual y humana y el bienestar material.

/...

422. Nueva Zelanda, que es el asociado principal, ya ha dado un paso en la buena dirección. Me refiero a la cuestión del subsidio financiero. En el Parlamento de Nueva Zelanda, tanto el Gobierno como la Oposición se han comprometido irrevocablemente a seguir proporcionándolo. Como prueba de ello, basta citar las palabras que pronunció el Primer Ministro, Sr. Holyoake en el Parlamento:

"Deseo dejar una cuestión claramente sentada: que siempre subsistirá la estrecha amistad que une a Nueva Zelanda y las Islas Cook." En ese momento fue interrumpido por el Presidente: "Esa es la garantía." El Primer Ministro dijo: "Sí, debe quedar constancia de ello y el líder adjunto de la oposición ha hecho a este respecto lo mismo que ha hecho su dirigente en el Comité. Me interesa y me complace oír a los miembros de la oposición decir que desean una garantía de que este Gobierno seguirá proporcionando el subsidio. Hay algo de política en esto. Hace cuatro años, bajo un gobierno laborista, los subsidios para las Islas Cook sumaron 607.000 libras esterlinas. Este año alcanzan a 872.000 libras. No creo que necesitemos exhortaciones de los miembros del partido laborista, pero las acepto como un compromiso por parte de ese partido de que seguirán nuestra política. Otorgamos el subsidio más generoso por persona que se dé en el mundo, y este Gobierno, como el Ministro y yo mismo lo hemos dicho, lo seguirá concediendo. Tengo la seguridad de que este Parlamento seguirá la misma política a través de los años. No creo que debamos tratar de sacarnos ventajas en esta cuestión. Estoy seguro que el Parlamento de Nueva Zelanda seguirá concediendo a las Islas Cook la ayuda financiera y de otra índole que le ha otorgado durante años."

423. Otro paso en la buena dirección se refiere a la cuestión del tratamiento preferencial para los productos agrícolas de las Islas Cook, y al derecho a emigrar libremente a Nueva Zelanda. El Ministro de Territorios Insulares me dijo en Wellington, en presencia del Primer Ministro, que los productos de las Islas Cook tenían un mercado asegurado en Nueva Zelanda "a perpetuidad", y que la inmigración de los habitantes de las Islas Cook nunca se restringiría.

424. La Potencia administradora será la primera en admitir que estas garantías, per se, no bastan. Es preciso que se adopten medidas que se necesitan urgentemente en las esferas económica, social y política. Quizás se me perdone que señale algunas de las medidas que me parecen indispensables.

425. He tenido la impresión de que los habitantes de las Islas Cook no considerarían eternamente el subsidio de Nueva Zelanda como una donación caritativa. Había una nota de incomodidad, no solamente tal como se reflejaba en los manifiestos electorales, sino como podía discernirse en el sentimiento de los habitantes con respecto a las actividades de las firmas neozelandesas en el Territorio y a sus políticas

/...

comerciales. Entre las promesas electorales del Cook Islands Party se incluía la de examinar el sistema económico a fin de modificarlo. El precio que pagan esas firmas por los productos agrícolas constituye una espina crónica bien conocida.

426. El progreso que se ha realizado en los últimos diez años en lo que respecta a la instrucción está fuera de toda proporción con la importancia del progreso realizado en cualquier decenio de la historia del Territorio. Quizás no esté fuera de lugar desear que ese progreso no sólo continúe, sino que aumente y se acelere.

427. La Potencia administradora ha contado con la opinión favorable de muchos observadores independientes, algunos de los cuales habían sido nombrados por ella, con respecto a reformas constitucionales del pasado que, en la práctica, no habían logrado proporcionar al pueblo algunos de los beneficios que estaban previstos. De las constancias, algunas oficiales y otras privadas, pero principalmente de fuente universitaria, parecería que uno de los obstáculos que se oponen a un mayor éxito del que se obtuvo consistió en la dificultad de encontrar administradores capaces de aplicar las buenas intenciones de Wellington ejerciendo una actividad eficaz en Rarotonga. En una época en que, en lo que respecta al personal capaz, dedicado y de mentalidad abierta, la demanda es cada vez mayor que la oferta, no es posible dejar de formular los mejores deseos a la Potencia administradora. Por lo tanto, sugiero con toda humildad que, en esta esfera como en otras donde se reconoce la necesidad de tomar medidas urgentes, se utilicen con más amplitud las posibilidades que ofrece la comunidad internacional.

428. Las Naciones Unidas y las Islas Cook. Mi misión ha constituido la primera cosecha, de un valor sin precedentes, que haya resultado del interés de las Naciones Unidas por los territorios no autónomos y de la colaboración con una Potencia administradora. Los habitantes de las Islas Cook han sido el primer pueblo que haya logrado obtener la presencia física de las Naciones Unidas en su país en un momento de decisión histórica. La importancia de estos aspectos no puede exagerarse. Es simplemente natural, pues, que los últimos párrafos de este informe se dediquen a la forma en que el pueblo de las Islas Cook y los neozelandeses que viven en las Islas Cook han reaccionado ante la misión.

429. Cuando llegamos al aeropuerto de Rarotonga el 8 de abril, el principal funcionario de la Administración que estaba allí para recibirnos era el Secretario de Gobierno, que era neozelandés. El Comisionado Residente, el isleño (de las Islas Cook) que era líder de asuntos de gobierno, y sus colegas del antiguo Comité Ejecutivo

no formaban parte de la comitiva oficial de bienvenida. La mayoría de las personas que se encontraban en el aeropuerto estaban principalmente allí para recibir a sus parientes.

430. El 29 de abril, veintiún días después de nuestra llegada, en el Cook Island News, boletín de noticias que publica la Administración, figuraba la carta siguiente de un lector:

"Muy señor mío,

Me extraña pensar que con los millares de millones de seres hambrientos que hay en el mundo, las Naciones Unidas consideren adecuado enviar a las Islas Cook un grupo de funcionarios capaces y con altos sueldos para observar nuestras elecciones.

El dinero que se ha gastado, 40.000 dólares según creo, podría haberse utilizado mejor, probablemente para proporcionar educación o alimentos a algunos pueblos más desafortunados que el nuestro.

En vista de que nuestras elecciones se han llevado a cabo sin aparentes derramamientos de sangres ni demostraciones, nos gustaría oír algún comentario sobre las elecciones y sobre la opinión general del grupo de las Naciones Unidas en conjunto.

Como miembros del mundo libre esperamos que las Naciones Unidas también crean en la libertad de palabra.

431. El efecto saludable de la presencia de la Misión en la actitud hacia la Organización alcanzó su punto culminante el 21 de mayo, día de nuestra partida. El Secretario de Gobierno, que también desempeñaba las funciones de Comisionado Residente, el Líder Adjunto de Gobierno, casi todos los demás miembros del nuevo Comité Ejecutivo, y varios funcionarios y particulares de Nueva Zelanda se unieron a una muchedumbre de habitantes de las Islas Cook en una calurosa y cordial ceremonia de despedida en el aeropuerto. El mismo Cook Island News en un informe sobre dicha ceremonia publicado en su número del 24 de mayo, decía lo siguiente:

"La llegada del personal de la Misión de las Naciones Unidas hace varias semanas fue muy tranquila y se prestó poca atención o ninguna a los miembros de dicha Misión.

"El cuadro del viernes en el aeropuerto fue totalmente diferente: un gran grupo de amigos y simpatizantes se congregó allí para despedir a los tres miembros restantes, el Sr. Adeel, Jefe de la Misión y los Sres. Dorkenoo y Lewis.

"Asistieron el Líder Adjunto de Gobierno, el Comisionado Residente Adjunto, los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea y gran cantidad de amigos."

EXPRESION DE GRATITUD

432. A lo largo de todo este informe he dicho cuán delicada era mi misión, y me he referido a la sensación que tenía de no estar a la altura de la confianza que el Secretario General había depositado tan amablemente en mi; pero a medida que el informe se va acercando inevitablemente a su fin, he descubierto que la parte más difícil de mi tarea era encontrar términos adecuados para expresar elocuentemente mi gratitud a quienes tanto la han merecido. Me doy cuenta de que si hubiera de mencionar por su nombre a cada uno de ellos la lista sería verdaderamente interminable, y el caso es que, por limitaciones de espacio, tengo que abstenerme y referirme tan sólo a unas cuantas personas. Por tanto, abrigó la esperanza de que puedan perdonarme aquellos que no vean su nombre en esta expresión de gratitud, como tenían todo derecho a esperar encontrarlo.

433. Mi gran amigo el Embajador Frank Corner tiene todos los motivos para saber en cuán alta estima le tengo. El papel que ha desempeñado en toda esta operación y sus esfuerzos por facilitar mi tarea son demasiado evidentes para necesitar una expresión explícita.

434. Su Excelencia el honorabilísimo Sr. Keith Holyoake, C.H., Primer Ministro de Nueva Zelanda, tuvo la gentileza de invitarnos, al Sr. James Lewis, Secretario Principal de la Misión y a mí, a pasar una semana en Nueva Zelanda como invitados de su Gobierno. Esa visita fue memorable gracias a la cortesía, la generosidad sin límites y la bondad con que fuimos tratados por el Primer Ministro y los miembros de su Gabinete. Y aunque breve, la visita también fue útil pues proporcionó ciertos datos que me ayudaron a formular algunas conclusiones relativas al asunto del presente informe.

435. Durante mi estadía en Wellington, su Excelencia el Gobernador General de Nueva Zelanda, Sir Bernard Fergusson, G.C.M.G., G.C.V.O., D.S.O., O.B.E., me honró concediéndome una prolongada audiencia privada y me trató de una manera muy por encima de la que correspondía a mi rango social. Su intenso y apasionado interés por el bienestar de los habitantes de las Islas Cook me conmovió y tranquilizó.

436. El Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. A.D. McIntosh, y el Secretario del Departamento de Territorios Insulares, Sr. J.M. McEwen, así como los funcionarios de sus departamentos, me prestaron toda la asistencia que pude necesitar.

437. He contraído una deuda especial de gratitud con los Sres. Leslie Davis, Secretario Adjunto del Departamento de Territorios Insulares, Gerald Hensley y David Elworthy, de Relaciones Exteriores, por todas sus atenciones hacia mi persona y hacia los miembros de mi misión. Igual sentimiento he de expresar respecto del Sr. J.C. Averill, Alto Comisionado Adjunto de Nueva Zelandia en Samoa Occidental.

438. Los Sres. A.O. Dare, Comisionado Residente de las Islas Cook, y Morris Hegan, Secretario de Gobierno, y los Funcionarios Residentes de las diversas islas y todos los funcionarios de la Administración de las Islas Cook no hicieron cuanto esfuerzo era concebible por facilitar mi tarea y allanar las dificultades de mi misión, incluso contraviniendo en algunos casos, ciertas normas establecidas.

439. Sin la comprensión y la generosa colaboración que me prestaron el Gobierno de Nueva Zelandia y la Administración de las Islas Cook, me habría sido virtualmente imposible cumplir la difícil tarea que se me confió.

440. La mañana de nuestra marcha de Rarotonga fue ocasión de una conmovedora e inolvidable escena en el aeropuerto. El Comisionado Residente Adjunto, el Líder Adjunto de Gobierno, todos los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa de la Isla se presentaron aquella mañana con sus familias, con guirnaldas de flores y collares, para unirse a la impresionante muchedumbre que había venido a despedirnos.

441. La generosa hospitalidad, la simpatía y la cordialidad de los habitantes de las Islas Cook han conquistado mi perpetuo agradecimiento. Atesoro los gratos recuerdos de aquellas seis semanas que me parecerán más agradables aún con el paso del tiempo. Que los días que se avecinan, pletóricos de nobles y legítimas esperanzas, lleven sonrisas más alegres y más justificadas a la paz de estas tierras hospitalarias de apacibles habitantes.

442. En último término, aunque no de menor importancia, quiero manifestar mi agradecimiento a mis colegas de misión: el Sr. James L. Lewis, Secretario Principal de la Misión, los Sres. C. Sivasankar, Filipe A. Pradas, Thomas H. Tanaka, y Bernard D. Dorkenoo y la Srta. A. Ferral. Si no hubiera sido por su colaboración, su trabajo y su paciencia el presente informe, incluso con todos los defectos en que abunda, no hubiera podido llegar a ser. A mí solo, por supuesto, me incumbe la exclusiva responsabilidad de cualquier error u omisión de importancia que pueda haber en él.

443. Al hacer constar estos sentimientos, no hago sino tratar de reconocer un cúmulo de deudas de gratitud que jamás podré pagar.

ANEXO I

DECLARACION A LA PRENSA DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA SUPERVISION DE LAS ELECCIONES EN LAS ISLAS COOK

La cuestión del porvenir político de las Islas Cook fue discutida el año pasado por el Comité Especial de los Veinticuatro, es decir el Comité creado por la Asamblea General en 1960 y encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Después de detallada discusión en uno de sus subcomités, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que se permitiera al pueblo de las Islas Cook expresar sus deseos de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre descolonización "mediante procedimientos democráticos bien establecidos, bajo la supervisión de las Naciones Unidas".

De conformidad con esta recomendación y con una petición de Nueva Zelandia, de fecha 2 de febrero de 1965, la Asamblea General acordó, en virtud de una resolución aprobada el 18 de febrero, enviar a un Representante de las Naciones Unidas acompañado de varios observadores para vigilar las elecciones y observar el debate y la decisión del órgano legislativo que surgiera de las elecciones en lo referente a la Constitución.

El Gobierno de Nueva Zelandia, en su petición, afirmaba que todos estos hechos - los comicios primero y, luego el debate y decisión del órgano legislativo sobre la Constitución - "serán etapas decisivas del proceso que ha de conducir a la libre determinación de la población de las Islas Cook".

En la misma comunicación de Nueva Zelandia se decía que la forma y la índole del porvenir de las Islas Cook constituiría "una cuestión fundamental" en estos dos hechos. Se esperaba que el nuevo órgano legislativo llegase a una decisión sobre la nueva Constitución hacia finales de mayo.

De conformidad con la resolución de la Asamblea, el Secretario General ha designado a Omar Abdel Hamid Adeel, del Sudán, para que actúe como Representante de las Naciones Unidas para la supervisión de las elecciones de abril. Para prestar asistencia al Sr. Adeel, el Secretario General ha designado a los siguientes miembros de la Secretaría: Sres. James L. Lewis, Secretario Principal y Observador; Felipe A. Pradas, Observador; C. Sivasankar, Funcionario Administrativo y Observador; T. Tanaka, Observador; Bernard D. Dorkenoo, Observador; y Srta. Alicia Ferral, Secretaria.

Para desempeñar sus funciones de conformidad con la resolución de la Asamblea General, el Representante de las Naciones Unidas ha de cerciorarse de los puntos siguientes:

- a) que los arreglos administrativos y materiales sean compatibles con los reglamentos electorales promulgados por la Potencia administradora responsable del desarrollo de las elecciones;
- b) que los funcionarios del Territorio ocupados en las elecciones sean imparciales;
- c) que los habitantes de las Islas Cook tengan pleno conocimiento de la importancia de las elecciones en el sentido de que el nuevo órgano legislativo que elegirán estará capacitado para aprobar la Constitución según estaba proyectada, rechazarla, o idear alguna otra situación jurídica para el Territorio;
- d) que los habitantes de las Islas Cook tengan la posibilidad de ejercer sus derechos antes y después de la votación en completa libertad;
- e) que se tomen las precauciones necesarias para salvaguardar las cédulas de votación;
- f) que el recuento de los votos sea correcto y el informe de los resultados sea exacto.

En virtud de la resolución 2005 (XIX) de la Asamblea General ya mencionada, el Representante de las Naciones Unidas debe informar al Comité Especial de los Veinticuatro y a la Asamblea General sobre la organización, el desarrollo y los resultados de las elecciones y comunicar sus observaciones acerca del debate y la decisión en la recién elegida Asamblea Legislativa acerca de la Constitución.

La Misión de las Naciones Unidas tiene la seguridad de poder confiar en el apoyo y colaboración de todas las partes interesadas en su intento por llevar a cabo sus deberes de la manera más eficaz posible.

ANEXO II

AREA Y POBLACION CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Isla	Area en Acres	Varones	Mujeres	Total
Rarotonga	16.602	5.012	4.721	9.733
Aitutaki	4.461	1.488	1.416	2.904
Mangaia	12.800*	1.056	1.041	2.097
Atiu	6.654	732	672	1.404
Mauke	4.552	457	409	866
Mitiaro	5.500*	166	165	331
Manuae	1.524	13	5	18
Palmerston	500	44	58	102
Pukapuka	1.250	412	388	800
Nassau	300*	69	44	113
Manihiki	1.344	595	494	1.089
Rakahanga	1.000	187	181	368
Penrhyn	2.432	362	332	694
Suvarrow	100*	...	...	...
Takutea	302	...	...	...
	59.321	10.593	9.926	20.519
Menos excedente de salida y llegadas		333	242	575
Total	59.321	10.260	9.684	19.944

* Area aproximada.

ANEXO III

MENSAJE A LOS HABITANTES DE LAS ISLAS COOK RADIODIFUNDIDO EN
MARZO DE 1965 POR EL EMPAJADOR F.H. CORNER, REPRESENTANTE
PERMANENTE DE NUEVA ZELANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Me llamo Frank Corner y represento a Nueva Zelandia en las Naciones Unidas. Tuve el gusto de conocer a muchos de Vds. en Rarotonga hace poco más de un año. Voy a hablarles acerca de dos preguntas que suele hacerse la gente: ¿Por qué las Naciones Unidas se interesan por las elecciones de las Islas Cook, y qué función desempeñará la Organización en los acontecimientos de los meses venideros?

Las Naciones Unidas son el lugar de reunión de representantes de 114 naciones independientes. Vienen de países de diferentes clases, países grandes, países pequeños, naciones antiguas y nuevas, ricas y pobres, dictaduras y democracias, y muchas que no son ni lo uno ni lo otro. Como pueden imaginarse, hay muchas discusiones y desacuerdos cuando se reúnen tantas personas con antecedentes tan distintos, pero todos concuerdan en ciertos puntos; por ejemplo, en la necesidad de que haya paz para evitar el exterminio de la humanidad con sus bombas nucleares, y en la necesidad de que los países del mundo se unan en el esfuerzo de ayudar a todos los pueblos a tener mejor educación, mejor alimentación y mejor salud.

Otro punto en el que casi todos están de acuerdo es que cualquier población que esté actualmente bajo el dominio de otro país debe tener el derecho a decidir por sí misma la forma en que deberá gobernarse su propio país. Esto se llama el derecho a la libre determinación, el derecho de un pueblo a decidir su propio destino.

Este derecho a la libre determinación es no sólo un derecho del hombre, sino también una realidad del sentido común práctico. Muchos están de acuerdo en que cuando los pueblos deciden su propio futuro y dirigen sus propios asuntos tienen más orgullo y más confianza en sí mismos. Sin orgullo ni confianza, sin un sentido de su finalidad, las sociedades o los pueblos se hacen a menudo perezosos e ineficaces; no sacan el mejor partido de sus países ni de sus propias vidas. La juventud no ve porvenir alguno y se va a otra parte.

Prácticamente todos están de acuerdo en que cualquier población diferente debería tener el derecho a gobernarse a sí misma. Pero ¿y aquellas que viven en territorios diminutos y en islas muy distantes? ¿Se puede aplicar el derecho a la libre determinación hasta a la isla más diminuta? Según algunos, esto puede convenir en el caso

de un territorio pequeño como Kuwait, en el Oriente Medio, que tiene millones de barriles de petróleo. Pero ¿y un territorio pequeño como el de las Islas Cook que, por lo que se sabe, no posee grandes fuentes de riqueza y llevaría una vida muy pobre si algún otro país no le proporcionase gran ayuda? Nueva Zelandia dice:

"Sí, el derecho a la libre determinación se aplica hasta a las poblaciones de territorios pequeños como las Islas Cook. No tenemos interés en gobernar a ningún pueblo contra su voluntad. Creemos que los habitantes autóctonos de las Islas Cook son capaces de adoptar una decisión consciente y sensata acerca de cómo y por quién habrán de ser gobernados, e invitamos a las Naciones Unidas a que envíen sus propios observadores imparciales para que comprueben que dicha elección se realiza en condiciones justas y libres."

Las Naciones Unidas aceptaron la invitación de Nueva Zelandia y van a enviar a un representante de su confianza, el Embajador Omar Adeel, del Sudán, y cinco observadores que proceden de cinco países diferentes pero son todos miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas.

¿Qué tiene todo esto de especial? Bien, es la primera vez que se da a un territorio tan pequeño la oportunidad de ejercer el derecho de la libre determinación. Por todo el mundo hay esparcidos gran número de territorios pequeños, y el ejemplo de las Islas Cook será estudiado por muchos países.

Además, el proyecto de Constitución de las Islas Cook es muy especial; aunque prevé la libre determinación pero no la plena independencia, y aunque prevé sólidos lazos con Nueva Zelandia, deja la puerta abierta para que la población de las Islas Cook avance hacia la independencia o hacia una asociación más estrecha con Nueva Zelandia u otros países del Pacífico Meridional en cualquier momento en que decida a favor de algún arreglo distinto. También concede a la población autóctona de las Islas Cook todos los beneficios de la independencia sin los peligros y las incertidumbres que podría suponer aquélla para un país muy pequeño. Este experimento de libertad para un territorio pequeño será estudiado como ejemplo que podrá facilitar el camino de otros territorios pequeños hacia mayor libertad.

En tercer lugar, si el nuevo Parlamento decide que entre en vigor el proyecto de Constitución, las Islas Cook ya no serán un territorio dependiente o colonial. Si bien seguirán sosteniendo relaciones estrechas con Nueva Zelandia, ésta no tendrá poder alguno dentro de las Islas. Y, como Nueva Zelandia no tendrá poder sobre las Islas Cook, las Naciones Unidas no la podrán hacer responsables de lo que suceda allí.

Ustedes serán responsables de sí mismos. Esta operación pondrá fin a la obligación contraída por Nueva Zelandia cuando firmó la Carta de las Naciones Unidas hace veinte años.

He ahí algunas de las razones por las que las Naciones Unidas envían un equipo de observadores hasta estas pequeñas islas del sur del Pacífico. La tarea del representante de las Naciones Unidas y de sus observadores será ver si Vds. pueden expresar libremente su deseo, si comprenden lo que están llamados a votar, y si las elecciones son limpias y se desarrollan libres de soborno o intimidación. Más adelante, cuando se reúna el nuevo Parlamento, el Representante de las Naciones Unidas escuchará los debates de sus representantes, será testigo de la decisión que adopten, y comunicará a las Naciones Unidas la elección que Vds. hayan hecho, y dirá si lo hicieron libremente.

Durante las deliberaciones y reuniones anteriores a las elecciones es cuando deben Vds. dar a conocer sus ideas y averiguar qué piensan los diversos candidatos acerca de la Constitución y del porvenir. A Vds. corresponderá disipar, con sus preguntas en las reuniones, las dudas que puedan abrigar. Además, deben asegurarse de que la persona que elijan en definitiva conozca sus ideas y esté dispuesta a expresarlas ante la Asamblea.

Al terminar esta charla, quiero subrayar que ni las Naciones Unidas ni Nueva Zelandia, ni ningún país pueden - ni quieren - dictarles la decisión que deben tomar. Se trata de su propio país y a ustedes, sólo a ustedes corresponde decidir su futura situación jurídica. La libre determinación consiste, justamente, en dejar que los pueblos directamente interesados, es decir, ustedes solos, decidan lo que les conviene. No me cabe la menor duda de que decidirán prudentemente y que la vida en las Islas Cook será cada día mejor para ustedes y para sus hijos.

/.

ANEXO IV

DOCUMENTO No. 45 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

EVOLUCION CONSTITUCIONAL

El Comité Plenario ha examinado las recomendaciones que sobre la evolución constitucional le fueron presentadas por los Profesores C.C. Aikman y J.W. Davidson y el Sr. J.B. Wright. Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Disposiciones generales

1. Las Islas Cook deben tener una constitución en la que se estipule el pleno gobierno propio pero en la que se permita asimismo la continua asociación con Nueva Zelandia bajo un Jefe de Estado Común, la Reina, y con la ciudadanía común de Nueva Zelandia.

Poder ejecutivo

2. Debe elegirse un gabinete entre los miembros de la Asamblea Legislativa, y asignarse a los miembros individuales del gabinete la responsabilidad por departamentos o asuntos determinados.
3. El gabinete debe estar formado por un Primer Ministro o Ministro Principal y otros cuatro ministros. El Primer Ministro debe ser elegido por la Asamblea y él debe elegir a los demás miembros del gabinete y distribuir las carteras entre ellos.
4. El puesto de Secretario del Gabinete debe ser desempeñado por el titular permanente del Departamento del Primer Ministro, el cual debe ocupar el lugar que hoy corresponde al Secretario de Gobierno y, al igual que éste, ser descrito en la legislación como "el principal funcionario administrativo de la Administración de las Islas Cook".
5. Debe pedirse a la Comisión de Administración Pública de Nueva Zelandia que nombre una persona adecuada que se encargue de hacer recomendaciones sobre los sueldos y subvenciones de los ministros.

6. La Asamblea Legislativa debe aprobar una declaración de principios sobre los intereses privados de los ministros.
7. Un funcionario público debe dimitir si se le nombra ministro pero deben tomarse medidas para proteger sus derechos de jubilación.

El Jefe de Estado

8. La Reina debe seguir siendo el Jefe de Estado de las Islas Cook.
9. Por el momento, el representante de la Reina en las Islas Cook debe ser un funcionario de Nueva Zelanda que actuaría también como representante del Gobierno de Nueva Zelanda. El título de este funcionario debería ser el de Comisionado de las Islas Cook y debe ser nombrado por el Gobernador general de Nueva Zelanda previa recomendación del Gobierno de Nueva Zelanda, después de consultar al Gobierno de las Islas Cook.
10. Debe pensarse en la posibilidad de separar, en una etapa posterior, las funciones del representante de la Reina de las del representante de Nueva Zelanda.
11. Debe establecerse un Consejo Ejecutivo, formado por el Comisionado y los miembros del Gabinete, con facultades para discutir las decisiones del Gabinete y volver a remitirlas al mismo, pero no para modificarlas ni revocarlas. El Comisionado y el Primer Ministro deben poder convocar una reunión del Consejo.

La Asamblea Legislativa

12. Todos los miembros de la Asamblea Legislativa deben serlo por elección directa de la población adulta de las Islas Cook.
13. Cada isla del grupo debe seguir siendo un distrito electoral.
14. La Asamblea Legislativa debe tener 22 miembros que representarían a las diversas islas de la siguiente forma: Rarotonga (incluida Palmerston) nueve miembros, Aitutaki tres, Mangaia y Atiu dos cada una, y Mauke, Mitiaro, Pukapuka (y Nassau), Manihiki, Rakahanga y Penrhyn uno cada una. (Manuae podría quedar unida a Rarotonga o Aitutaki.)

15. Los súbditos británicos mayores de edad que hayan residido en las Islas Cook durante el año inmediatamente anterior a la elección deben tener derecho de sufragio y los súbditos británicos mayores de edad que hayan residido en las Islas Cook durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección deben tener derecho a presentarse como candidatos.
16. Deben establecerse disposiciones sobre la pérdida de los depósitos por aquellos candidatos que no hayan conseguido un cierto porcentaje de votos.
17. Excepto en ciertos casos y, sólo por un período transitorio, los funcionarios públicos elegidos miembros de la Asamblea Legislativa deben poder continuar siendo funcionarios públicos.
18. Los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa y de su Presidente deben determinarse por el mismo procedimiento seguido para establecer los sueldos y subvenciones de los ministros.
19. La Asamblea Legislativa debe elegir a su propio Presidente, de ser posible entre los miembros de la misma.
20. Debe concederse plena autonomía legislativa a la Asamblea, y en especial la posibilidad de enmendar o abrogar toda la legislación neozelandesa vigente en las Islas Cook, y debe suprimirse el poder de reserva y de veto que actualmente tiene el Gobierno de Nueva Zelandia. El Parlamento neozelandés puede continuar legislando para las Islas Cook a petición del Gobierno de éstas o con su consentimiento.
21. El Consejo Ejecutivo debe poder devolver proyectos de ley a la Asamblea Legislativa para un nuevo examen antes de que el Comisionado dé su aquiescencia.

Organización judicial

22. El Magistrado Superior del Alto Tribunal y el Magistrado Superior de Native Land Court deben ser nombrados por el Consejo Ejecutivo, con el asesoramiento del Primer Ministro.
23. Los magistrados de la Native Land Court, comisionados del Alto Tribunal, Magistrados de la Land Court y los jueces de paz deben ser nombrados por el Consejo Ejecutivo con el asesoramiento de una Comisión judicial.
24. Mientras tanto, debe continuar el procedimiento actual para las apelaciones contra las sentencias del Alto Tribunal y de la Land Court.

25. Debe examinarse la posibilidad de llegar a un acuerdo con otros países del Pacífico sur de forma que un país que desee crear un Tribunal de Apelación pueda nombrar magistrados de los países vecinos para este tribunal.
26. Por el momento, el Tribunal Supremo de Nueva Zelandia debe continuar ejerciendo la jurisdicción que tuvo desde un principio y que ejerce actualmente en asuntos civiles y criminales originados en las Islas Cook.

Control de la Administración Pública

27. El Secretario del Departamento del Primer Ministro debe ser nombrado por el Consejo Ejecutivo a recomendación del Primer Ministro. Los demás nombramientos en la administración pública deben ser hechos por el Secretario pero, en el caso de los puestos principales, debe comunicarse el nombre y condiciones de la persona que el Secretario desea nombrar al Gabinete y éste dar su conformidad al nombramiento.
28. Al objeto de definir los límites generales del poder del Secretario, deben aprobarse unas normas de administración pública y facultarse al Gabinete para dar instrucciones al Secretario en cuestiones de política que afecten a la Administración Pública.

Relaciones con Nueva Zelandia

29. La dirección de las relaciones exteriores de las Islas Cook debe seguir en manos del Gobierno de Nueva Zelandia. En algunos casos, Nueva Zelandia debe delegar en el Gobierno de las Islas Cook el poder para actuar en su propio nombre y en otros casos consultar e informar a este último sobre sus actos.
30. Los subsidios concedidos por el Gobierno de Nueva Zelandia al Gobierno de las Islas Cook deben seguir siendo determinados sobre una base trienal.
31. El Gabinete de las Islas Cook y el Comisionado de las Islas Cook, como representante del Gobierno de Nueva Zelandia deben someter a un examen preliminar las propuestas para cada subsidio trienal. A través del Consejo Ejecutivo debe informarse al Comisionado de los cambios importantes que se prevean en la estructura de los gastos en el momento en que se negocie un subsidio trienal.
32. Debe pedirse a la Administración de Nueva Zelandia que permita que el Contralor y el Auditor general de Nueva Zelandia sigan verificando los estados de cuentas de la Administración de las Islas Cook.

33. El problema de si conviene pedir al Parlamento de Nueva Zelandia que considere la posibilidad de que un comité especial se ocupe de los problemas de las Islas Cook o de que haya un representante de las Islas Cook en el Parlamento de Nueva Zelandia debe aplazarse hasta que los representantes de la Asamblea de las Islas Cook se reúnan con los del Parlamento de Nueva Zelandia para examinar el problema.
34. Un miembro del Gabinete de las Islas Cook, al menos, debe trasladarse a Nueva Zelandia todos los años para representar al Gobierno de las Islas Cook.
35. De aprobarse las medidas transitorias enumeradas en las recomendaciones 39 a 42 infra, algunos miembros de la Asamblea deben visitar Wellington al objeto de examinar los problemas planteados en las secciones que se ocupan de las relaciones con Nueva Zelandia.

Aprobación de la Constitución

36. Las recomendaciones de este informe que sean aceptables para las partes interesadas y que requieran acción legislativa deben recogerse en una ley del Parlamento de Nueva Zelandia y no en forma de enmienda a la Cook Islands Act 1915.
37. La ley Constitucional debe estipular que las enmiendas a la misma por la Asamblea Legislativa de las Islas Cook requieren una mayoría de dos tercios en la segunda y tercera lecturas de la ordenanza respectiva ante la Asamblea, y un plazo de 90 días entre la segunda y tercera lecturas.

Disposiciones transitorias

38. El mandato de la actual Asamblea Legislativa debe ampliarse un año más a fin de que puedan aprobarse en Nueva Zelandia las leyes para introducir los cambios constitucionales antes de las próximas elecciones generales a la Asamblea.
39. El Comité Ejecutivo de la Asamblea establecido de acuerdo con la legislación actual debe constituir la base de un "sistema de miembros".
40. Debe pedirse a los siete miembros elegidos actuales del Comité que dimitan y la Asamblea, antes de que termine su actual período de sesiones, debe elegir un Encargado de Asuntos Gubernamentales, el cual elegirá los otros cuatro miembros.

41. Debe asignarse a cada uno de los cinco nuevos miembros del Comité Ejecutivo uno o más departamentos, si bien el Secretario del Gobierno y el Tesorero continuarán a cargo de sus departamentos hasta que entre en vigor la nueva Constitución. El Encargado de Asuntos Gubernamentales y el Subsecretario de Hacienda deben actuar respectivamente como Secretario del Gobierno y Tesorero en el Comité Ejecutivo y en la Asamblea Legislativa.
42. El Comisionado Residente debe seguir teniendo facultades para presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa, pero debe procurar no asistir siempre. Así el Encargado de Asuntos Gubernamentales presidiría las reuniones del Comité Ejecutivo y un miembro elegido por la Asamblea las de ésta.
43. Debe revisarse la relación entre los funcionarios residentes y los Island Councils a la luz de la nueva Constitución.
44. Deben aplazarse hasta 1965 las próximas elecciones para los Island Councils, sin embargo, éstas no deberán celebrarse el mismo día que las elecciones para la Asamblea.

(A.O. Dare)
Presidente de la Asamblea Legislativa

ANEXO V

CIRCULAR DE FECHA 5 DE MAYO DE 1965 ENVIADA POR EL SECRETARIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ADMINISTRACION DE LAS ISLAS COOK

Despacho del Secretario de la Asamblea Legislativa,
Teléfono 598

Rarotonga, 5 de mayo de 1965

A: TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

OCTAVO PERIODO DE SESIONES - PRIMERA REUNION

Asuntos que se tratarán

Pongo en su conocimiento que la primera reunión del octavo período de sesiones de la Asamblea Legislativa que comenzará el lunes 10 de mayo de 1965 en los locales de la Asamblea en Avarua, ha sido convocada exclusivamente para estudiar problemas referentes al proyecto de constitución. Por consiguiente, no se examinará en ella ninguna otra cuestión.

Normalmente se permite a los miembros que hagan uso del derecho de réplica, pero tal derecho deberá ejercerse en una sesión posterior cuando se vuelva a convocar la Asamblea para estudiar los problemas ordinarios de gobierno.

Las normas de procedimiento disponen que las mociones deben comunicarse cuatro días antes de ser debatidas, excluidos aquéllos en que no haya sesión, lo cual supondría que, en este caso, sería necesario abrir la Asamblea el lunes 10 de mayo para recibir las notificaciones de moción, volver a abrirla después de esa fecha, cuatro días consecutivos y aplazarla sin tratar ningún problema. Por lo tanto, el Presidente propone que las notificaciones se entreguen al Secretario de la Asamblea (Sr. J. Scott) hasta el mediodía del viernes 7 de mayo, y que todas las notificaciones recibidas sean comunicadas a los miembros en la tarde del viernes 7 de mayo.

Ello permitirá a los miembros estudiar las mociones durante el fin de semana y, dejando en suspenso las normas de procedimiento, su estudio podrá realizarse inmediatamente. Si se sigue ese procedimiento no se aceptarán las notificaciones de moción después del mediodía del viernes 7 de mayo, a menos que se trate de un problema urgente.

(J.M. Scott)
Secretario de la Asamblea Legislativa

ANEXO VI

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS COOK 1965: ORDEN DEL DIA No.1

LUNES 10 DE MAYO DE 1965

1. Entrada oficial del Presidente.
2. Oraciones - Raui Pokoati.
3. Jura de los nuevos miembros.
4. Discurso inaugural del Presidente.
5. Discurso del Sr. O. Adeel - Jefe de la Misión de las Naciones Unidas.
6. Suspensión de las normas de procedimiento.

Un miembro propondrá que se suspendan las normas de procedimiento para permitir la elección del Comité Ejecutivo y el examen de las mociones para que los trabajos de esta primera reunión se limiten tan sólo a problemas constitucionales.

7. Elección del Encargado de los Asuntos Gubernamentales y del Comité Ejecutivo.
8. Notificación de mociones: Véase normas complementarias de procedimiento para este día.

ANEXO VII

DISCURSO INAUGURAL PRONUNCIADO POR EL SR. O.A. DARE,
COMISIONADO RESIDENTE, ACTUANDO COMO PRESIDENTE

Me es grato abrir este primer período de sesiones de la nueva Asamblea Legislativa y me propongo deliberadamente no extenderme demasiado, ya que nos encontramos reunidos aquí para el fin concreto de examinar si debe adoptarse o no la constitución propuesta. Quisiera que el debate se celebrara lo antes posible como creo que lo desean todas las personas de las Islas Cook, y, por lo tanto, no debo causarle demoras. Sin embargo, sí quiero dar la bienvenida a todos los miembros elegidos a la Asamblea y felicitarlos por ese éxito. El pueblo de las Islas Cook ha puesto su confianza en ustedes y estoy seguro de que harán todo lo posible a fin de lograr lo que consideren más provechoso para estas islas. Algunos miembros aquí presentes lo eran también de la última Asamblea Legislativa y a ellos vuelvo a darles la bienvenida.

Personalmente me es muy grato abrir esta Asamblea en la mañana de hoy porque creo que los conozco a todos y les considero mis amigos y, por conocerlos bien, sé que puedo confiar plenamente en ustedes. El miembro de Manihiki no ha podido venir a Rarotonga para este período de sesiones, pero nos ha parecido conveniente proseguir a pesar de su ausencia. En todo caso, le felicito también por su elección. Es un poco prematuro felicitar al miembro de Pukapuka porque todavía no conocemos los resultados.

Me parece que, por primera vez en la historia de las Islas Cook, se ha reunido una Asamblea sin un miembro oficial. Creo que todo el mundo estará de acuerdo conmigo si digo que ello demuestra el progreso político conseguido por el pueblo de las Islas Cook. Creo también que todos los miembros de esta Asamblea desean que dé gracias al Tesorero y Secretario actuales, y a los anteriores tesoreros y secretarios por toda la ayuda que nos han prestado en anteriores períodos de sesiones de esta Asamblea.

En nombre de todos y en el mío propio y de todo el pueblo de las Islas Cook, deseo dar la bienvenida en este recinto a los Sres. Adeel, Lewis y Dorkenoo, miembros de la misión de las Naciones Unidas. Tenía la esperanza de que los

/...

señores Lewis y Dorkenoo se sentasen en la Presidencia también, pero, por la índole de su trabajo y por la necesidad de tomar notas han considerado preferible sentarse al fondo.

Sr. Adeel, todos sabemos que se encuentra Vd. aquí cumpliendo una misión especial y también que su tarea es difícil. Es preciso que Vd. sea absolutamente imparcial en su trabajo. Creo que todo el mundo sabe que el Gobierno de Nueva Zelanda, con acuerdo del de las Islas Cook, solicitó esta misión. Hemos alcanzado una etapa especial en la evolución de las Islas Cook: el momento en que el pueblo tiene que ser libre para escoger la forma de gobierno que prefiera. A nuestro juicio, estamos concediendo ese derecho al pueblo y damos la bienvenida a todo el que desee comprobar si de verdad es así. Esas personas son invitadas nuestras y esperamos, Sr. Adeel, que su estancia haya sido grata y lo siga siendo durante algunos días más. Es posible que algunas personas hayan criticado su venida, pero en todo caso le aseguro que podría Vd. contarlas con los dedos de su mano - creo que con sólo los de una mano - y comprobar así si representan o no a los 20.000 habitantes de las Islas Cook. Sé, como saben los miembros de esta Asamblea, que sería para casi todos los habitantes de las Islas Cook un motivo de satisfacción saber que disfrutaran Vds. su estancia aquí, que su trabajo ha valido la pena y que han sido Vds. recibidos con toda cordialidad. Creo que una visita de esta naturaleza puede ser comparada a un examen escolar: difícilmente puede pensar el estudiante que se examina que nadie vigila si cumple o no con las reglas mientras escribe los temas. Deseo asegurarle, Sr. Adeel, a Vd. y a los miembros de su misión, tanto a los que se encuentran aquí como a los que se han marchado, que nos es extremadamente grato tenerles con nosotros. Si alguno ha criticado su presencia aquí creo que debiera adoptar, para el futuro, una actitud más discreta. Recuerde por favor que de las 20.000 personas, o casi 20.000, más de 19.000 se encuentran muy complacidas con su presencia.

Nos sentimos orgullosos de nuestras islas y nos complace que alguien venga a verlas. Todos les damos la bienvenida y, de nuevo, espero que su estancia les sea agradable y que nos recuerden cuando se hayan marchado.

Unas pocas palabras sobre la Asamblea que se celebrará esta semana. Les conozco a todos y sé que todos observarán las reglas. Sé que nuestros visitantes quedarán impresionados de la fuerza de sus debates y deseo que la Asamblea tenga

/...

un período de sesiones muy fructífero. El Ministro de los Territorios Insulares y el Gobierno de Nueva Zelandia les envían sus mejores votos. Me es muy grato declarar abierto el primer período de sesiones de esta nueva Asamblea.

Quisiera pedir al Sr. Adeel que les dirija unas palabras y tal vez, después de él, podrá hablar un miembro de la Asamblea. Quizás el Excelentísimo Señor Julián Dashwood podría hacerlo.

ANEXO VIII

DISCURSO DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS

En una ocasión histórica y emocionante como ésta, considero un privilegio singular y un gran honor que se me dé la oportunidad de pronunciar unas breves palabras.

Ante todo permítanme que les haga unas confidencias. Sé que los maoríes son genios para la oratoria. Descubrí esto en el primer umukai. La calidad de los discursos que escuché sólo fue superada por la exquisitez de la comida, y desde entonces no creo que haya nada más temible que pronunciar un discurso.

Las observaciones que voy a hacer constituyen, si es que tienen algún significado, un simple intento de expresar con palabras mis cordiales sentimientos con respecto a este gran pueblo y a la etapa decisiva por la que está pasando.

A la vista de todos están los grandes mojones que señalan la historia del pueblo maorí. Pero los acontecimientos que motivaron que fueran ustedes elegidos para esta Asamblea son de carácter excepcional. Los maoríes son un pueblo insular y de grandes marinos. Al tratar de hallar términos apropiados para expresar lo que creo que es el verdadero significado del experimento que están ustedes iniciando, pensé en la lancha y en su tripulación remando para llegar a la orilla tras un fatigoso día en el mar. Sólo con maniobras hábiles y oportunas podrá la tripulación arribar majestuosamente a la orilla sobre la cresta de una ola.

Mediante la elección del 20 de abril, el pueblo ha puesto su destino en las manos de ustedes. Ese es el verdadero significado de la decisión de los electores. Y al igual que la tripulación de la lancha, se enfrentan ustedes con el problema de conducir a su pueblo y a su país hacia la realización de ese destino sobre la cresta de la ola de la oportunidad que con esta reunión se brinda a ustedes.

Por lo que hasta ahora he visto, no tengo ninguna duda de que estarán ustedes a la altura de las circunstancias. Y por supuesto, les deseo éxito. Si el Secretario General, a quien tengo el honor de representar, estuviese aquí en este momento, no diría menos. Ese es también el deseo de todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Para el Gobierno de Nueva Zelandia tengo bien merecidas palabras de elogio. No hay palabras para expresar la satisfacción con que la noticia de la invitación formulada por ese Gobierno a las Naciones Unidas fue recibida en muchos sectores.

La Organización accedió complacida a tomar parte, aunque sólo fuera como entidad supervisora, de ese experimento histórico de ejercicio del derecho de libre determinación por un pueblo.

Distinguidos miembros, la elección de que han sido ustedes objeto para integrar esta Asamblea no marca sino el punto de partida de un camino largo y, si se me permite decirlo sin caer en el pesimismo, azaroso. Puedo asegurarles que el interés de las Naciones Unidas no terminará cuando partamos de estas pintorescas y hospitalarias costas. El Comité Especial de los Veinticuatro y la Asamblea General examinarán mi informe, una vez terminado. Y cualquiera sea el resultado final del experimento actual, pueden confiar ustedes en que ocuparán un lugar destacado en el interés de las Naciones Unidas por los países en desarrollo.

Cuando mis colegas y yo partamos dentro de unos días, llevaremos con nosotros muchos agradables recuerdos de nuestra visita. Y ahora, hablando en mi nombre y en el de todos los demás miembros del grupo, no creo que deba siquiera tratar de expresar con palabras lo mucho que hemos disfrutado de la amistad y de la hospitalidad de ustedes. Si me permiten que les confíe un secreto, para muchos de nosotros nuestra partida no significa un "adiós" sino un "hasta la vista".

Distinguidos representantes, hace un momento hice referencia al significado de su elección. El pueblo, con su voto, ha depositado su confianza en ustedes de forma muy emocionante, con suma grandeza y con muchas esperanzas. Así pues, están ustedes frente al veredicto de la historia.

La tarea es sin duda enorme. La responsabilidad de ustedes al abordarla puede ser monumental. Si se me permite decirlo, ustedes no han llegado hoy aquí al final de su camino, ni siquiera al final de una primera etapa. Pueden decir que este es el comienzo del comienzo. Pero, confiando en Dios, como lo hacemos todos, no tengo motivos sino para esperar que ustedes hagan posible que las generaciones de su pueblo que aun no han nacido miren retrospectivamente a esta etapa de su historia y proclamen unánimemente "Nunca en la historia de un pueblo tantos debieron tanto a tan pocos".

Kia manuia Kotou Katoatoa.

ANEXO IX

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS COOK, 1965:
DOCUMENTO NO. 1 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DOCUMENTO DE TRABAJO

Comunico por el presente, que hoy, 7 de mayo de 1965, se me han comunicado los siguientes asuntos que han de tratarse en la primera reunión del octavo período de sesiones de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook:

Comunicación de propuestas

i) Propuesta No. 1

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Que esta Asamblea solicita que el Comisionado Residente continúe ocupando la Presidencia hasta tanto se elija un Presidente en la forma que corresponda."

ii) Propuesta No. 2

El Honorable Pupuke Robati propone lo siguiente:

"Que se aplaze la aprobación de la Constitución hasta tanto se hayan investigado y explicado a fondo las posibilidades distintas de la autonomía y se hayan determinado mediante un referéndum los deseos de la población."

iii) Propuesta No. 3

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que la Sección 32 de la Cook Islands Amendment Act 1957 establecida en la Sección 61 de la Cook Islands Amendment Act 1964 sea enmendada mediante la supresión de los incisos b) y c) del párrafo 1) de la Sección 32a y la inserción de los textos siguientes:

"Inciso b) del párrafo 1) de la Sección 32a - En el caso de una persona nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante el período de tres meses inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales, o a su designación como candidato.

"Inciso c) del párrafo 1) de la Sección 32a - En el caso de una persona no nacida en las Islas Cook, que haya residido habitualmente en las mismas durante el período de un año inmediatamente anterior a su solicitud de inscripción en las listas electorales, o a su designación como candidato."

/...

y, además -

Que se efectúen enmiendas análogas en la Constitución de las Islas Cook."

iv) Propuesta No. 4

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda que si el Gobierno de Nueva Zelandia acepta la recomendación relativa a los requisitos electorales, se enmienden en consecuencia las Cook Islands Legislative Assembly Regulations 1965 y que también se enmiende la disposición 28 que exige que se anuncie con 65 días de anterioridad la realización de una elección, de forma que sólo sea necesario anunciarlo con 14 días de antelación si se realiza una elección parcial durante el año que finaliza el 31 de diciembre de 1965."

v) Propuesta No. 5

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el artículo 13 de la Constitución propuesta para las Islas Cook sea enmendado de la forma siguiente:

Párrafo 1) del artículo 13

Que las palabras "y otros cuatro ministros" sean reemplazadas por las siguientes:

"y otros cinco ministros."

vi) Propuesta No. 6

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el artículo 4, y otros artículos que resulten afectados, de la Constitución propuesta para las Islas Cook se enmienden de forma que el Alto Comisionado sea solamente el representante de Su Majestad la Reina, y que en lugar de haber dos Arikis en un Consejo de Estado, se cree una Cámara de Arikis formada por un Ariki de cada una de las ocho islas o grupos de islas exteriores y seis de Rarotonga. La Cámara de Arikis ha de actuar como órgano consultivo del Gobierno en cuestiones relativas a la tierra y a las costumbres indígenas y todas las demás cuestiones para las cuales el Gobierno pueda necesitar asesoramiento de los Arikis."

vii) Propuesta No. 7

El Honorable Manea Tamarua propone lo siguiente:

"Que esta Asamblea reafirma con reconocimiento su aceptación del principio de la plena autonomía interna para las Islas Cook, ofrecida generosamente por el Gobierno de Nueva Zelandia, confiando en que las modificaciones al proyecto de Constitución que solicita esta Asamblea merezcan la aprobación del Gobierno y el Parlamento de Nueva Zelandia."

viii) Propuesta No. 8

El Honorable Mana Strickland propone lo siguiente:

"Esta Asamblea recomienda que se autorice al Dr. Manea Tamarua y a otra persona que ha de ser elegida por el Comité Ejecutivo a que se trasladen a Nueva Zelandia, en la primera ocasión que se presente, para celebrar consultas con el Ministro de Territorios Insulares y con el Comité Parlamentario, y explicar las propuestas a fin de que el Gobierno de Nueva Zelandia acepte las enmiendas sugeridas para la Constitución."

J.M. SCOTT

Secretario de la Asamblea Legislativa

ANEXO X

PROPUESTAS APROBADAS EN LA PRIMERA REUNION DEL OCTAVO PERIODO
DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS ISLAS CCOK

Despacho del Secretario de la Asamblea Ejecutiva

20 de mayo de 1965

i) Propuesta de agradecimiento a la Misión de
las Naciones Unidas a las Islas Cook

"Esta Asamblea expresa su agradecimiento
por la delegación enviada a nuestras
islas."

APROBADA EL 10 DE MAYO DE 1965

ii) Suspensión de la aplicación del reglamento

"Suspender la aplicación del reglamento
a fin de hacer posible la elección del
Comité Ejecutivo y el examen de las
propuestas, así como limitar las actua-
ciones de esta primera reunión solamente
a las cuestiones constitucionales."

APROBADA EL 10 DE MAYO DE 1965

iii) Propuesta No. 1

"Esta Asamblea solicita que el
Comisionado Residente continúe ocupando
la Presidencia hasta tanto se elija un
Presidente en la forma que corresponda."

APROBADA EL 10 DE MAYO DE 1965

(La propuesta No. 2 fue rechazada el 11 de
mayo de 1965.)

iv) Propuesta No. 3

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno
de Nueva Zelandia que se supriman los
incisos b) y c) del párrafo 1) de la
Sección 32a de la Cook Islands Amendment
Act 1957, enmendada por la Cook Islands
Amendment Act 1964, y se los substituya
por los siguientes:

/...

"En el caso de un elector o candidato, que se le permita votar y presentar su candidatura en cualquier elección en las Islas Cook, cuando haya residido en las mismas durante los tres meses inmediatamente anteriores a su solicitud de inscripción en las listas electorales, siempre que haya residido de forma continua en las Islas Cook por no menos de 12 meses y que esto tenga efecto retroactivo al 17 de noviembre de 1964."

y además

Que se efectúen enmiendas análogas en la Constitución de las Islas Cook."

APROBADA EL 12 DE MAYO DE 1965

v) Propuesta No. 4

"Esta Asamblea recomienda que si el Gobierno de Nueva Zelandia acepta la recomendación relativa a los requisitos electorales, se enmienden en consecuencia las Cook Islands Legislative Assembly Regulations 1965 y que también se enmiende la Disposición 28 que exige que se anuncie con 65 días de anterioridad la realización de una elección, de forma que no sean necesarios menos de 21 días ni más de 30 si ha de realizarse una elección parcial durante el año que finaliza el 31 de diciembre de 1965."

APROBADA EL 14 DE MAYO DE 1965

vi) Propuesta No. 5

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que el artículo 13 de la Constitución propuesta para las Islas Cook sea enmendado de la siguiente forma:

/...

Párrafo 1) del artículo 13
Que las palabras "y otros cuatro
ministros" sean reemplazadas por
las siguientes:

"y otros cinco ministros".

APROBADA EL 13 DE MAYO DE 1965

vii) Propuesta No. 6

"Esta Asamblea recomienda al Gobierno de Nueva Zelandia que se cree una Cámara de Arikis formada por un Ariki de cada una de las ocho islas o grupos de islas exteriores y seis de Rarotonga. La Cámara de Arikis ha de actuar como órgano consultivo del Gobierno en cuestiones relativas a la tierra y a las costumbres indígenas y a todas las demás cuestiones para las cuales el Gobierno pueda necesitar asesoramiento de los Arikis. En cuanto a las cuestiones agrarias y a las costumbres, y a cualquier otra cuestión que se determine en la ley, la Cámara de Arikis tendrá autoridad para insistir nuevamente ante la Asamblea Legislativa o ante el Gabinete hasta tres veces, y después de la primera vez podrá solicitar consulta con el Gabinete. Si al cabo de siete días la primera vez, y al cabo de dos la segunda y la tercera, no se hubiese insistido sobre el asunto se considerará que ha sido aceptado por la Cámara de Arikis.

El Alto Comisionado conservará el derecho de insistir de nuevo sobre las cuestiones como ya se determina en el proyecto de Constitución con respecto al Consejo de Estado.

Aunque en la actualidad se recomienda que haya un Alto Comisionado que sea el único representante de Su Majestad la Reina, el Gobierno de

/...

las Islas Cook acogería favorablemente una propuesta de que un Ariki representara también a Su Majestad la Reina si la Cámara de Arikis así lo solicitase.

En ninguna de las islas podrá aplicarse ley alguna que contraría el uso tradicional de la tierra, a menos que lo soliciten los Arikis o los Kavanas, o unos y otros, de la isla respectiva, y a menos que se averigüen los deseos de los Arikis antes de que tal propuesta llegue a formar parte de la Constitución, siempre que el consentimiento de los Arikis no efecte la fecha de promulgación de la Constitución sobre el gobierno propio."

APROBADA EL 18 DE MAYO DE 1965

viii) Propuesta No. 7

"Esta Asamblea reafirma con reconocimiento su aceptación del principio de plena autonomía interna para las Islas Cook, incorporado en el proyecto de Constitución, y confía en que las modificaciones al proyecto de Constitución que ha de solicitar la Asamblea merezcan la aprobación del Gobierno y el Parlamento de Nueva Zelanda."

APROBADA EL 19 DE MAYO DE 1965

ix) Propuesta No. 8

"Esta Asamblea recomienda que se autorice al Dr. Manea Tamarua y a otra persona que ha de ser elegida por el Comité Ejecutivo a que se trasladen a Nueva Zelanda, en la primera ocasión que se presente, para celebrar consultas con el Ministro de Territorios Insulares y con el Comité Parlamentario, y explicar las propuestas a fin de que

el Gobierno de Nueva Zelandia acepte las enmiendas sugeridas para la Constitución."

APROBADA EL 17 DE MAYO DE 1965

x) Propuesta de urgencia

"Esta Asamblea reafirma el solemne compromiso de Nueva Zelandia ante la comunidad internacional, a saber, las Naciones Unidas, en el sentido de que el derecho permanente que tiene el pueblo de las Islas Cook de estructurar su futura situación política permanecerá inalterado."

APROBADA EL 19 DE MAYO DE 1965

(J.M. SCOTT)

Secretario de la Asamblea Legislativa
